Pertenencia / 2018 - 00670

Jorge Andrés Restrepo Patiño <JOANDRES79@hotmail.com>

Jue 11/08/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadovillegasminero@gmail.com <abogadovillegasminero@gmail.com>

Señor:

JUE OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: Pertenencia
Radicado: 2018 - 00670
Demandante: Custodio Díaz Miranda
Demandada: Jose Erasmo Herrera

En mi condición de Curador Ad-litem del señor JOSE ERASMO HERRERA, por medio del promedio del presente escrito me dirijo a su bien servido despacho con el fin de allegar contestación.

JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO
Avenida 4E No.6-49 Oficina 320 Edificio Centro Jurídico
Abogado Especialista
Celular: 316 247 7512
Teléfono: 5 74 69 41
Cúcuta

Señor:

JUE OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: Pertenencia
Radicado: 2018 - 00670
Demandante: Custodio Díaz Miranda
Demandada: Jose Erasmo Herrera

JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.090.402.061 de Cúcuta, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.235.778 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JOSE ERASMO HERRERA**, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR** la demanda incoada dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas válidamente recaudadas dentro del proceso.

AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas válidamente recaudadas dentro del proceso.

AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas válidamente recaudadas dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El suscrito curador AD-LITEM se opone a todas y cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, toda vez que el suscrito profesional del derecho desconoce la veracidad de los actos de posesión alegados por parte del demandante.

En igual sentido el suscrito curador desconoce si el demandado realizó algún tipo de oposición o interrupción o mejor posesión que el demandante; por tal motivo y con el objetivo de proteger los derechos que llegaren a tener el demandado o algún tercero indeterminado, me opongo a las pretensiones, y desde ya, me atengo a lo que se logre demostrar dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Sustento esta excepción desde mi postura de Curador Ad-litem, toda vez que desconozco si existieron actos de posesión por parte del demandante, si estos fueron continuos, pacifica, de buena fe, y con ánimo de señor y dueño, de la misma manera desconozco si alguno de los demandados realizaron

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 320 Edificio Centro Jurídico
Joandres79@hotmail.com
Celular: 316 247 7512
Teléfono: 5 74 69 41
Cúcuta

algún tipo de oposición o interrupción o mejor posesión que el demandante; por tal motivo y con el objetivo de proteger los derechos que llegaren a tener el demandado o algún tercero indeterminado, solicito al despacho que si en dado caso, el demandante no llegase a probar la posesión que manifiesta, se declare la presente excepción de mérito.

2. **INNOMINADA.**

Para que, si en el proceso resultaré demostrada otra excepción diferente a las descritas líneas arriba, solicito se declare probada.

3. **DECLARACIÓN DE EXCEPCION DE OFICIO.**

Las demás que el artículo 282 del código general del proceso **CONSAGRE Y QUE** usted señora juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación y las relacionadas en el C.G.P. y demás artículos que tengan que ver con éste asunto.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte

Solicito al señor Juez se fije fecha y hora para que el señor demandante absuelta interrogatorio de parte que será formulado

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones el suscrito las recibe en la Avenida 4E No.6-49 Oficina 320 Edificio Centro Jurídico de la ciudad de Cúcuta.

Del señor Juez,

JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO
C.C.No.1.090.402.064 de Cúcuta
T.P.No.235.778 del C. S. de la J.

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 320 Edificio Centro Jurídico
Joandres79@hotmail.com
Celular: 316 247 7512
Teléfono: 5 74 69 41
Cúcuta

RE: PROCESO DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA RADICADO NO. 54-001-40-03-008-2018-00670-00.

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/06/2021 4:47 PM

Para: Johan Yañez <johanyaib@gmail.com>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** ***Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).***

De: Johan Yañez <johanyaib@gmail.com>
Enviado: martes, 1 de junio de 2021 4:18 p. m.
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>
Asunto: PROCESO DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA RADICADO NO. 54-001-40-03-008-2018-00670-00.

San José de Cúcuta, 01 de junio del 2021.

SEÑOR (ES):
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA RADICADO NO. 54-001-40-03-008-2018-00670-00.

DEMANDANTE: CUSTODIO DIAZ MIRANDA.
DEMANDADOS: ADELFA TERESA BERMONTH Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.269.740 de Pamplona (Norte de Santander) y poseedor de la tarjeta profesional No. 250.570 del C.S. de la J., actuando de Curador (a) Ad-litem de la parte demandada la señora ADELFA TERESA BERMONTH Y PERSONAS INDETERMINADAS, respetuosamente por medio del presente correo, me permito anexar memorial de contestación de la demanda de la referencia.

Me permito anexar: Contestación de la demanda en archivo PDF.

Respetuosamente:

JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA
C.C. No. 1.094.269.740 EXP. PAMPLONA
T.P. No. 250.579 DEL H. C.S.J.

NOTA: FAVOR REMITIR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

San José de Cúcuta, 01 de junio del 2021.

SEÑOR (ES):
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA RADICADO NO. 54-001-40-03-008-2018-00670-00.

DEMANDANTE: CUSTODIO DIAZ MIRANDA.
DEMANDADOS: ADELFA TERESA BERMONTH Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.269.740 de Pamplona (Norte de Santander) y poseedor de la tarjeta profesional No. 250.570 del C.S. de la J., actuando de Curador (a) Ad-litem de la parte demandada la señora ADELFA TERESA BERMONTH Y PERSONAS INDETERMINADAS, respetuosamente por medio del presente memorial procedo a contestar la demanda en referencia.

Antes de responder uno a uno los hechos de la presente demanda, es mi deber como profesional del derecho y como Curador Ad Litem designado por el despacho, realizar las siguientes precisiones:

Dentro del escrito de demanda, la parte demandante afirma no tener conocimiento de algún número de teléfono o celular, así como de una dirección de residencia ni de correo electrónico, entonces pariendo de esta premisa, para el suscrito le queda imposible físicamente poder ubicar a los demandados, es por ello que realizaré la presente contestación de la demanda partiendo desde el punto de vista que no me consta y que se prueba todo lo mencionado en la demanda, ateniéndome a lo que disponga el despacho.

Ahora bien, en aras a garantizar los derechos de los demandados que represento, me limitare a hacer un analices netamente jurídico a la respectiva demanda y al

material probatorio aportado, desde mi punto de vista de curador, declarando que desconozco totalmente los hechos que dieron origen al proceso y la relación civil o comercial o de cualquier índole que pudiera haber entre las partes procesales; lo anterior es manifestado para dejar claro mi papel en el presente proceso.

Habiendo puesto en conocimiento las anteriores manifestaciones, me dirijo a responder a cada hecho de la presente demanda, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ME ATENGO AL MATERIAL PROBATORIO.

AL HECHO SEGUNDO: QUE SE PRUEBE.

AL HECHO TERCERO: QUE SE PRUEBE.

Dentro del desarrollo del presente proceso, la parte demandante tendrá que probar los actos de posesión que manifiestan.

De esta manera damos por contestada cada uno de los hechos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con fundamento en la contestación realizada líneas arriba, me permito manifestar que me **OPONGO** desde mi postura de Curador Ad-litem a todas y cada una de las pretensiones o peticiones descritas dentro del escrito de demanda, toda vez que desconozco si existieron actos de posesión por parte del demandante, si estos fueron continuos, pacifica, de buena fe, y con ánimo de señor y dueño, de la misma manera desconozco si alguno de los demandados realizaron algún tipo de oposición o interrupción o mejor posesión que el demandante; por tal motivo y con el objetivo de proteger los derechos que llegaren a tener el demandado o algún tercero indeterminado, me opongo a las pretensiones y me atengo a lo que se pruebe y lo que se decida dentro del proceso.

Siendo coherente con lo descrito anteriormente, y con el único objetivo de garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los demandados y personas indeterminadas, permito invocar las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, que a continuación mencionare:

Teniendo en cuenta la contestación de los hechos de la demanda, y la oposición de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, respetuosamente formulo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

De acuerdo a lo anterior, si el demandante no llegase a probar lo manifestado en la demanda, solicito se declare:

1. FALTA DE MATERIAL PROBATORIO POR PARTE DEL DEMANDANTE.

Sustento esta excepción desde mi postura de Curador Ad-litem, toda vez que desconozco si existieron actos de posesión por parte del demandante, si estos fueron continuos, pacifica, de buena fe, y con ánimo de señor y dueño, de la misma manera desconozco si alguno de los demandados realizaron algún tipo de oposición o interrupción o mejor posesión que el demandante; por tal motivo y con el objetivo de proteger los derechos que llegaren a tener el demandado o algún tercero indeterminado, solicito al despacho que si en dado caso, el demandante no llegase a probar la posesión que manifiesta, se declare la presente excepción de mérito.

2. INNOMINADA.

Para que, si en el proceso resultaré demostrada otra excepción diferente a las descritas líneas arriba, solicito se declare probada.

3. DECLARACIÓN DE EXCEPCION DE OFICIO.

Las demás que el artículo 282 del código general del proceso CONSAGRE Y QUE usted señora juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundó esta demanda en las siguientes normas:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

PREÁMBULO: Invoco esta norma vinculante, en virtud a que mi mandante como ciudadana dentro de un Estado Social de Derecho, la cual tiene como fundamente principal la Dignidad Humana, y para ello se deberá cumplir a cabalidad los principio valores y reglas que rigen descritas en nuestra carta magna, donde deberán asegurar a todos los integrantes una vida digna y el trabajo; es por ello invoco el preámbulo de nuestra carta magna, que en reiteradas jurisprudencias de la Honorable Corte Constitucional, ha señalado que el preámbulo de la constitución tiene fuerza vinculante de la misma manera que sus artículos posteriores.

ARTÍCULO 4: Invoco este artículo de la Constitución, la cual describe que la Constitución es una norma superior y por ende deberá ser cumplida por todas las personas del territorio colombiano.

- **EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE**

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones

entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

NOTIFICACIONES

- **ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANDA:**

NOTIFICACIONES: En la Calle 12 No. 4 – 22 Centro Comercial El Remolino, Oficina 213 de la ciudad de Cúcuta. Teléfono: 312-5252018 o 322-3141218. Dirección electrónica: johanyaib@gmail.com

Respetuosamente:

JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA
C.C. No. 1.094.269.740 EXP. PAMPLONA
T.P. No. 250.579 DEL H. C.S.J.

Pertenencia / 2018 - 00670

Jorge Andrés Restrepo Patiño <JOANDRES79@hotmail.com>

Jue 11/08/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadovillegasminero@gmail.com <abogadovillegasminero@gmail.com>

Señor:

JUE OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: Pertenencia
Radicado: 2018 - 00670
Demandante: Custodio Díaz Miranda
Demandada: Jose Erasmo Herrera

En mi condición de Curador Ad-litem del señor JOSE ERASMO HERRERA, por medio del promedio del presente escrito me dirijo a su bien servido despacho con el fin de allegar contestación.

JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO
Avenida 4E No.6-49 Oficina 320 Edificio Centro Jurídico
Abogado Especialista
Celular: 316 247 7512
Teléfono: 5 74 69 41
Cúcuta

Señor:

JUE OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: Pertenencia
Radicado: 2018 - 00670
Demandante: Custodio Díaz Miranda
Demandada: Jose Erasmo Herrera

JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.090.402.061 de Cúcuta, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.235.778 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JOSE ERASMO HERRERA**, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR** la demanda incoada dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas válidamente recaudadas dentro del proceso.

AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas válidamente recaudadas dentro del proceso.

AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas válidamente recaudadas dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El suscrito curador AD-LITEM se opone a todas y cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, toda vez que el suscrito profesional del derecho desconoce la veracidad de los actos de posesión alegados por parte del demandante.

En igual sentido el suscrito curador desconoce si el demandado realizó algún tipo de oposición o interrupción o mejor posesión que el demandante; por tal motivo y con el objetivo de proteger los derechos que llegaren a tener el demandado o algún tercero indeterminado, me opongo a las pretensiones, y desde ya, me atengo a lo que se logre demostrar dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Sustento esta excepción desde mi postura de Curador Ad-litem, toda vez que desconozco si existieron actos de posesión por parte del demandante, si estos fueron continuos, pacifica, de buena fe, y con ánimo de señor y dueño, de la misma manera desconozco si alguno de los demandados realizaron

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 320 Edificio Centro Jurídico
Joandres79@hotmail.com
Celular: 316 247 7512
Teléfono: 5 74 69 41
Cúcuta

algún tipo de oposición o interrupción o mejor posesión que el demandante; por tal motivo y con el objetivo de proteger los derechos que llegaren a tener el demandado o algún tercero indeterminado, solicito al despacho que si en dado caso, el demandante no llegase a probar la posesión que manifiesta, se declare la presente excepción de mérito.

2. **INNOMINADA.**

Para que, si en el proceso resultaré demostrada otra excepción diferente a las descritas líneas arriba, solicito se declare probada.

3. **DECLARACIÓN DE EXCEPCION DE OFICIO.**

Las demás que el artículo 282 del código general del proceso **CONSAGRE Y QUE** usted señora juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación y las relacionadas en el C.G.P. y demás artículos que tengan que ver con éste asunto.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte

Solicito al señor Juez se fije fecha y hora para que el señor demandante absuelta interrogatorio de parte que será formulado

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones el suscrito las recibe en la Avenida 4E No.6-49 Oficina 320 Edificio Centro Jurídico de la ciudad de Cúcuta.

Del señor Juez,

JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO
C.C.No.1.090.402.064 de Cúcuta
T.P.No.235.778 del C. S. de la J.

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 320 Edificio Centro Jurídico
Joandres79@hotmail.com
Celular: 316 247 7512
Teléfono: 5 74 69 41
Cúcuta

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
Abogado Especialista - Universidad Libre

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
DISTRITO JUDICIAL DE CÙCUTA – NORTE DE SANTANDER.
E. S. D.

JUZ 8 CIVL MPAL
FLS:____ HR:____
15 MAY 19 11:11

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00193 00
DEMANDANTE: LILIA MOTTA DE ACEVEDO.
DEMANDADO: MARILUZ MOTTA ACOSTA y, OTROS.

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, ejecutando el poder a mi conferido por la señora MARILUZ MOTTA ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 60.448.822 expedida en Cúcuta, con domicilio en la Calle 36 # 11-86 Barrio Bellavista, de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander, con correo electrónico para recibir notificaciones judiciales: mariliuzmotta85@gmail.com; encontrándome dentro de la oportunidad legal; respetuosamente, mediante el presente instrumento, procedo a contestar la demanda de la referencia, incoada por la señora LILIA MOTTA DE ACEVEDO, por conducto de apoderada judicial y proponer excepciones, conforme a las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:

I. PRETENSIONES

Me opongo de manera expresa, a todas y cada una de las pretensiones deprecadas por la parte demandante en su escrito genitor de demanda, en consideración, a que, "**la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor[1]",** calidad esta última que no ostenta mi representada, quien reconoce, dominio ajeno en favor del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA.

Por existir la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, las pretensiones de la demanda deben fracasar.

II. HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: El presente hecho, lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL SEGUNDO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

---

1 Articulo 952 del Código Civil

AL TERCERO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL CUARTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL QUINTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL SEXTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL SEPTIMO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien, para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL OCTAVO: No es cierto, mi representada no ocupa el plurimencionado inmueble en calidad de poseedora material; sin embargo, reconoce dominio ajeno en favor del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA.

AL NOVENO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien, para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL DECIMO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño; dentro de este contexto, no es plausible predicar que la señora MARILUZ MOTTA ACOSTA, sea ocupante del inmueble de mala fe.

AL DECIMO PRIMERO: No es un hecho.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL DECIMO TERCERO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio ajeno en su favor, como verdadero poseedor y dueño; dentro de este contexto, no es plausible predicar mala fe por parte de la señora MARILUZ MOTTA ACOSTA. Sin embargo, y en solo gracia de discusión, es oportuno precisar que dentro del plenario no se evidencia material probatorio que determine lo simplemente aquí afirmado.

AL DECIMO CUARTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL DECIMO QUINTO, SEXTO Y OCTAVO: No son hechos, son presunciones de derecho.

AL DECIMO SEPTIMO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL DECIMO NOVENO: No es un hecho, es simplemente una apreciación de carácter subjetivo de la apoderada judicial de la actora.

AL VIGESIMO: No es un hecho, es un requisito esencial de nuestro ordenamiento jurídico, en pro, de este ejercicio.

La demanda debe tener hechos determinados y numerados , entonces, de la anterior manera queda contestada la misma, alegando desde ya la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, por no tener mi representada ninguna posesión material del inmueble objeto del presente litigio.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1.1. - FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: El eje principal del presente medio de defensa, se basa en, que mi representada reconoce dominio ajeno en favor del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA. En este orden de ideas, nuestro ordenamiento adjetivo considera que, **"la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor".**

IV. PRUEBAS

Para probar todos los hechos de la contestación de la demanda y la excepción de mérito, me permito solicitar las siguientes pruebas:

1.1. INTERROGATORIO DE PARTE (Capitulo III, Art. 198 de la Ley 1564 de 2012)

Que, se señale fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral le formularé, a fin, de que deponga sobre los hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto del presente proceso.

1.2. TESTIMONIOS (Capítulo V, Art. 212 y ss., de la Ley 1564 de 2012)

Respetuosamente, solicito, se sirva recibir declaración a las siguientes personas, con el objeto de que depongan principalmente sobre todo lo que les conste y tengan en su conocimiento relacionado directamente con los hechos que comprenden la demanda, e igualmente sobre la condición de poseedor y dueño que exhibe el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, además, de los actos de señor y dueño desplegados por el mismo, producto de su posesión.

1.2.1. LEIDY JOHANNA MOTTA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nº 60.449.832 expedida en Cúcuta, quien puede ser localizada en la Calle 21 # 7-38 Barrio San Mateo de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

1.2.2. MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL CORREA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 27.601.576 expedida en Cúcuta, quien puede ser localizada en la Avenida 10 # 31-08 Barrio Bellavista de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

1.2.3. FLOR MYRIAN MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 24.078.877 expedida en Soata (Cundinamarca), quien puede ser localizada en la Avenida 10 # 32-28 Barrio Bellavista de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

1.3. DECLARACION DE PARTE

Solicito, que se señale fecha y hora para recibir declaración de parte a la señora MARILUZ MOTTA ACOSTA, vinculada en el presente proceso.

V. NOTIFICACIONES JUDICIALES

Mi representada, en la Calle 36 # 11-86 Barrio Bellavista, de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander. Correo electrónico: mariliuzmotta85@gmail.com.

La parte demandante, en la calle 12 # 2-37 Barrio San Luis de esta ciudad.

El suscrito, en la Calle 12 # 4-47 Centro Comercial Internacional L-31 de la Ciudad de San José de Cúcuta. Correo electrónico: sergio_matamoros@hotmail.com

Atentamente,

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA.
C.C. Nº 88.273.411 de Cúcuta.
T.P. Nº 167.322 del C.S.J.

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
DISTRITO JUDICIAL DE CÙCUTA – NORTE DE SANTANDER.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00193 00
DEMANDANTE: LILIA MOTTA DE ACEVEDO.
DEMANDADO: SONIA PATRCIA MOTTA ACOSTA y, OTROS.

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, ejecutando el poder a mi conferido por la señora SONIA PATRCIA MOTTA ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 22.518.909 expedida en Barranquilla, con domicilio en la Calle 1AN # 16E-21 Barrio Parques Tres (3), de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander, con correo electrónico para recibir notificaciones judiciales: soniamotta80@hotmail.com; encontrándome dentro de la oportunidad legal; respetuosamente, mediante el presente instrumento, procedo a contestar la demanda de la referencia, incoada por la señora LILIA MOTTA DE ACEVEDO, por conducto de apoderada judicial y proponer excepciones, conforme a las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:

I. PRETENSIONES

Me opongo de manera expresa, a todas y cada una de las pretensiones deprecadas por la parte demandante en su escrito genitor de demanda, en consideración, a que, "**la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor[1]**", calidad esta última que no ostenta mi representada, quien reconoce, dominio ajeno en favor del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA.

Por existir la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, las pretensiones de la demanda deben fracasar.

II. HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: El presente hecho, lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL SEGUNDO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

[1] Articulo 952 del Código Civil

AL TERCERO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL CUARTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL QUINTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL SEXTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL SEPTIMO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien, para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL OCTAVO: No es cierto, mi representada no ocupa el plurimencionado inmueble en calidad de poseedora material; sin embargo, reconoce dominio ajeno en favor del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA.

AL NOVENO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien, para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL DECIMO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño; dentro de este contexto, no es plausible predicar que la señora SONIA PATRICIA MOTTA ACOSTA, sea ocupante del inmueble de mala fe.

AL DECIMO PRIMERO: No es un hecho.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL DECIMO TERCERO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio ajeno en su favor, como verdadero poseedor y dueño; dentro de este contexto, no es plausible predicar mala fe por parte de la señora SONIA PATRICIA MOTTA ACOSTA. Sin embargo, y en solo gracia de discusión, es oportuno precisar que dentro del plenario no se evidencia material probatorio que determine lo simplemente aquí afirmado.

AL DECIMO CUARTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL DECIMO QUINTO, SEXTO Y OCTAVO: No son hechos, son presunciones de derecho.

AL DECIMO SEPTIMO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representada reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL DECIMO NOVENO: No es un hecho, es simplemente una apreciación de carácter subjetivo de la apoderada judicial de la actora.

AL VIGESIMO: No es un hecho, es un requisito esencial de nuestro ordenamiento jurídico, en pro, de este ejercicio.

La demanda debe tener hechos determinados y numerados , entonces, de la anterior manera queda contestada la misma, alegando desde ya la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, por no tener mi representada ninguna posesión material del inmueble objeto del presente litigio.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1.1. - FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: El eje principal del presente medio de defensa, se basa en, que mi representada reconoce dominio ajeno en favor del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA. En este orden de ideas, nuestro ordenamiento adjetivo considera que, **"la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor".**

IV. PRUEBAS

Para probar todos los hechos de la contestación de la demanda y la excepción de mérito, me permito solicitar las siguientes pruebas:

1.1. INTERROGATORIO DE PARTE (Capitulo III, Art. 198 de la Ley 1564 de 2012)

Que, se señale fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral le formularé, a fin, de que deponga sobre los hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto del presente proceso.

1.2. TESTIMONIOS (Capítulo V, Art. 212 y ss., de la Ley 1564 de 2012)

Respetuosamente, solicito, se sirva recibir declaración a las siguientes personas, con el objeto de que depongan principalmente sobre todo lo que les conste y tengan en su conocimiento relacionado directamente con los hechos que comprenden la demanda, e igualmente sobre la condición de poseedor y dueño que exhibe el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, además, de los actos de señor y dueño desplegados por el mismo, producto de su posesión.

1.2.1. LEIDY JOHANNA MOTTA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nº 60.449.832 expedida en Cúcuta, quien puede ser localizada en la Calle 21 # 7-38 Barrio San Mateo de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

1.2.2. MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL CORREA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 27.601.576 expedida en Cúcuta, quien puede ser localizada en la Avenida 10 # 31-08 Barrio Bellavista de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

1.2.3. FLOR MYRIAN MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 24.078.877 expedida en Soata (Cundinamarca), quien puede ser localizada en la Avenida 10 # 32-28 Barrio Bellavista de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

1.3. DECLARACION DE PARTE

Solicito, que se señale fecha y hora para recibir declaración de parte a la señora SONIA PATRICIA MOTTA ACOSTA, vinculada en el presente proceso.

V. NOTIFICACIONES JUDICIALES

Mi representada, en la Calle 1AN # 16E-21 Barrio Parques Tres (3), de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander. Correo electrónico: soniamotta80@hotmail.com.

La parte demandante, en la calle 12 # 2-37 Barrio San Luis de esta ciudad.

El suscrito, en la Calle 12 # 4-47 Centro Comercial Internacional L-31 de la Ciudad de San José de Cúcuta. Correo electrónico: sergio_matamoros@hotmail.com

Atentamente,

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA.
C.C. Nº 88.273.411 de Cúcuta.
T.P. Nº 167.322 del C.S.J.

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
Abogado Especialista - Universidad Libre

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00193 00
DEMANDANTE: LILIA MOTTA DE ACEVEDO.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA y, OTROS.

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, ejecutando el poder a mi conferido por el señor JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 88.211.080 expedida en Cúcuta, con domicilio en la Calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad, de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander; encontrándome dentro de la oportunidad legal; respetuosamente, mediante el presente instrumento, procedo a contestar la demanda de la referencia, incoada por la señora LILIA MOTTA DE ACEVEDO, por conducto de apoderada judicial y proponer excepciones, conforme a las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:

I. PRETENSIONES

Me opongo de manera expresa, a todas y cada una de las pretensiones deprecadas por la parte demandante en su escrito genitor de demanda, en consideración, a que, "**la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor**[1]", calidad esta última que no ostenta mi representado, quien reconoce, dominio ajeno en favor del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA.

Por existir la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, las pretensiones de la demanda deben fracasar.

II. HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: El presente hecho, lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL SEGUNDO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

---

[1] Articulo 952 del Código Civil

AL TERCERO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL CUARTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL QUINTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL SEXTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL SEPTIMO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien, para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL OCTAVO: No es cierto, mi representado no ocupa el plurimencionado inmueble en calidad de poseedor material; sin embargo, reconoce dominio ajeno en favor del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA.

AL NOVENO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien, para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL DECIMO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño; dentro de este contexto, no es plausible predicar que el señor JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA, sea ocupante del inmueble de mala fe.

AL DECIMO PRIMERO: No es un hecho.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL DECIMO TERCERO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio ajeno en su favor, como verdadero poseedor y dueño; dentro de este contexto, no es plausible predicar mala fe por parte del señor JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA. Sin embargo, y en solo gracia de discusión, es oportuno precisar que dentro del plenario no se evidencia material probatorio que determine lo simplemente aquí afirmado.

AL DECIMO CUARTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL DECIMO QUINTO, SEXTO Y OCTAVO: No son hechos, son presunciones de derecho.

AL DECIMO SEPTIMO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL DECIMO NOVENO: No es un hecho, es simplemente una apreciación de carácter subjetivo de la apoderada judicial de la actora.

AL VIGESIMO: No es un hecho, es un requisito esencial de nuestro ordenamiento jurídico, en pro, de este ejercicio.

La demanda debe tener hechos determinados y numerados , entonces, de la anterior manera queda contestada la misma, alegando desde ya la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, por no tener mi representada ninguna posesión material del inmueble objeto del presente litigio.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1.1. - FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: El eje principal del presente medio de defensa, se basa en, que mi representado reconoce dominio ajeno en favor del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA. En este orden de ideas, nuestro ordenamiento adjetivo considera que, **"la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor".**

IV. PRUEBAS

Para probar todos los hechos de la contestación de la demanda y la excepción de mérito, me permito solicitar las siguientes pruebas:

1.1. INTERROGATORIO DE PARTE (Capitulo III, Art. 198 de la Ley 1564 de 2012)

Que, se señale fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral le formularé, a fin, de que deponga sobre los hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto del presente proceso.

1.2. TESTIMONIOS (Capítulo V, Art. 212 y ss., de la Ley 1564 de 2012)

Respetuosamente, solicito, se sirva recibir declaración a las siguientes personas, con el objeto de que depongan principalmente sobre todo lo que les conste y tengan en su conocimiento relacionado directamente con los hechos que comprenden la demanda, e igualmente sobre la condición de poseedor y dueño que exhibe el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, además, de los actos de señor y dueño desplegados por el mismo, producto de su posesión.

1.2.1. LEIDY JOHANNA MOTTA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nº 60.449.832 expedida en Cúcuta, quien puede ser localizada en la Calle 21 # 7-38 Barrio San Mateo de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

1.2.2. MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL CORREA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 27.601.576 expedida en Cúcuta, quien puede ser localizada en la Avenida 10 # 31-08 Barrio Bellavista de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

1.2.3. FLOR MYRIAN MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 24.078.877 expedida en Soata (Cundinamarca), quien puede ser localizada en la Avenida 10 # 32-28 Barrio Bellavista de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

1.3. DECLARACION DE PARTE

Solicito, que se señale fecha y hora para recibir declaración de parte al señor JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA, vinculada en el presente proceso.

V. NOTIFICACIONES JUDICIALES

Mi representada, en la Calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad, de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, mi representado no tiene dirección electrónica.

La parte demandante, en la calle 12 # 2-37 Barrio San Luis de esta ciudad.

El suscrito, en la Calle 12 # 4-47 Centro Comercial Internacional L-31 de la Ciudad de San José de Cúcuta. Correo electrónico: sergio_matamoros@hotmail.com

Atentamente,

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA.
C.C. Nº 88.273.411 de Cúcuta.
T.P. Nº 167.322 del C.S.J.

1.2.1. LEIDY JOHANNA MOTTA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nº 60.449.832 expedida en Cúcuta, quien puede ser localizada en la Calle 21 # 7-38 Barrio San Mateo de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

1.2.2. MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL CORREA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 27.601.576 expedida en Cúcuta, quien puede ser localizada en la Avenida 10 # 31-08 Barrio Bellavista de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

1.2.3. FLOR MYRIAN MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 24.078.877 expedida en Soata (Cundinamarca), quien puede ser localizada en la Avenida 10 # 32-28 Barrio Bellavista de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

1.3. DECLARACION DE PARTE

Solicito, que se señale fecha y hora para recibir declaración de parte al señor ALEXANDER MOTTA ACOSTA, vinculada en el presente proceso.

V. NOTIFICACIONES JUDICIALES

Mi representada, en la Calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad, de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, mi representado no tiene dirección electrónica.

La parte demandante, en la calle 12 # 2-37 Barrio San Luis de esta ciudad.

El suscrito, en la Calle 12 # 4-47 Centro Comercial Internacional L-31 de la Ciudad de San José de Cúcuta. Correo electrónico: sergio_matamoros@hotmail.com

Atentamente,

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA.
C.C. Nº 88.273.411 de Cúcuta.
T.P. Nº 167.322 del C.S.J.

AL DECIMO CUARTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presenta acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL DECIMO QUINTO, SEXTO Y OCTAVO: No son hechos, son presunciones de derecho.

AL DECIMO SEPTIMO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL DECIMO NOVENO: No es un hecho, es simplemente una apreciación de carácter subjetivo de la apoderada judicial de la actora.

AL VIGESIMO: No es un hecho, es un requisito esencial de nuestro ordenamiento jurídico, en pro, de este ejercicio.

La demanda debe tener hechos determinados y numerados , entonces, de la anterior manera queda contestada la misma, alegando desde ya la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, por no tener mi representada ninguna posesión material del inmueble objeto del presente litigio.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1.1. - FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: El eje principal del presente medio de defensa, se basa en, que mi representado reconoce dominio ajeno en favor del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA. En este orden de ideas, nuestro ordenamiento adjetivo considera que, **"la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor".**

IV. PRUEBAS

Para probar todos los hechos de la contestación de la demanda y la excepción de mérito, me permito solicitar las siguientes pruebas:

1.1. INTERROGATORIO DE PARTE (Capitulo III, Art. 198 de la Ley 1564 de 2012)

Que, se señale fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral le formularé, a fin, de que deponga sobre los hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto del presente proceso.

1.2. TESTIMONIOS (Capítulo V, Art. 212 y ss., de la Ley 1564 de 2012)

Respetuosamente, solicito, se sirva recibir declaración a las siguientes personas, con el objeto de que depongan principalmente sobre todo lo que les conste y tengan en su conocimiento relacionado directamente con los hechos que comprenden la demanda, e igualmente sobre la condición de poseedor y dueño que exhibe el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, además, de los actos de señor y dueño desplegados por el mismo, producto de su posesión.

AL TERCERO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL CUARTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL QUINTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL SEXTO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL SEPTIMO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien, para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL OCTAVO: No es cierto, mi representado no ocupa el plurimencionado inmueble en calidad de poseedor material; sin embargo, reconoce dominio ajeno en favor del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA.

AL NOVENO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien, para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL DECIMO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño; dentro de este contexto, no es plausible predicar que el señor ALEXANDER MOTTA ACOSTA, sea ocupante del inmueble de mala fe.

AL DECIMO PRIMERO: No es un hecho.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL DECIMO TERCERO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio ajeno en su favor, como verdadero poseedor y dueño; dentro de este contexto, no es plausible predicar mala fe por parte del señor ALEXANDER MOTTA ACOSTA. Sin embargo, y en solo gracia de discusión, es oportuno precisar que dentro del plenario no se evidencia material probatorio que determine lo simplemente aquí afirmado.

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
Abogado Especialista - Universidad Libre

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00193 00
DEMANDANTE: LILIA MOTTA DE ACEVEDO.
DEMANDADO: ALEXANDER MOTTA ACOSTA y, OTROS.

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, ejecutando el poder a mi conferido por el señor ALEXANDER MOTTA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 88.230.230 expedida en Los Patios – Norte de Santander, con domicilio en la Calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad, de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander; encontrándome dentro de la oportunidad legal; respetuosamente, mediante el presente instrumento, procedo a contestar la demanda de la referencia, incoada por la señora LILIA MOTTA DE ACEVEDO, por conducto de apoderada judicial y proponer excepciones, conforme a las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:

I. PRETENSIONES

Me opongo de manera expresa, a todas y cada una de las pretensiones deprecadas por la parte demandante en su escrito genitor de demanda, en consideración, a que, "**la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor[1]**", calidad esta última que no ostenta mi representado, quien reconoce, dominio ajeno en favor del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA.

Por existir la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, las pretensiones de la demanda deben fracasar.

II. HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: El presente hecho, lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

AL SEGUNDO: El presente hecho lo debe responder el verdadero demandado; quien para efectos de la presente acción judicial es, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA; a quien, mi representado reconoce dominio en su favor, como verdadero poseedor y dueño.

---

[1] Articulo 952 del Código Civil

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
Abogado Especialista - Universidad Libre

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
DISTRITO JUDICIAL DE CÙCUTA – NORTE DE SANTANDER.
E. S. D.

JUZ 8 CIVL MPAL
FLS: 32 FIR: CU

11 JUN '19 10:09

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00193 00
DEMANDANTE: LILIA MOTTA DE ACEVEDO.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA y, OTROS.

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, ejecutando el poder a mi conferido por el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.093.743.820 expedida en Los Patios – Norte de Santander, con domicilio en la Calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad, de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander; encontrándome dentro de la oportunidad legal; respetuosamente, mediante el presente instrumento, procedo a contestar la demanda de la referencia, incoada por la señora LILIA MOTTA DE ACEVEDO, por conducto de apoderada judicial y proponer excepciones, conforme a las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte Demandante, ya que el dueño del bien es a quien la ley presume y, no es otro, que el poseedor material, en el presente asunto, la posesión publica ininterrumpida y pacifica ha estado bajo la tenencia y/o dominio de mi representado el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, por un periodo suprior a diez años; por consiguiente, las pretensiones primera a la octava deben de ser negadas por la consecuente oposición y formulación de excepciones de mérito.

La novena no es una pretensión, se trata de una consecuencia procesal para la parte que sea vencida en el proceso.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto, así lo acredita el referido documento escriturario y su posterior registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander; sin embargo, es oportuno precisar que la posesión real y material, al igual que la tenencia nunca han estado bajo el dominio de la Demandante.

AL SEGUNDO: Es cierto, así lo acredita el referido documento escriturario y su posterior registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

AL TERCERO: Es cierto, así lo acredita el referido documento escriturario y su posterior registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander; sin embargo, esta circunstancia será objeto de revisión y verificación dentro del presente proceso, conforme se determine por este operador judicial, con la correspondiente prueba de campo y/o inspección judicial.

AL CUARTO: Las circunstancias intimas y personales que se narran en este hecho por parte de la apoderada especial de la demandante, son ciertas, luego así lo determinan los respectivos certificados de matrimonio y de defunción arrimados por la misma al proceso, por lo demás, son presunciones de derecho que deberán ser acreditadas dentro del juicio; sin embargo, la posesión real y material, al igual que la tenencia nunca han estado bajo el dominio de la Demandante.

AL QUINTO: No es cierto, dentro de ningún contexto el señor REINALDO ACEVEDO LOZADA, poseyó el bien inmueble objeto del presente litigio, por cuanto la posesión real y material del mismo la ostenta mi representado desde enero 06 del 2007, fecha desde la cual se reputa dueño del predio en disputa, de manera libre, publica, pacifica e ininterrumpida, ejecutando actos posesorios de señorío y dueño, y previo a ello, la señora ELVIRA ACOSTA DE MOTTA, como lo manifestaron y reconocieron los demás demandados de forma inequívoca, en su escrito de contestación de demanda.

AL SEXTO: Es un hecho que no guarda relación directa con el objeto del litigio; sin embargo, así se acredita con las documentales arrimada con la demanda. Dentro de este contexto, me abstendré de realizar pronunciamiento de fondo sobre el mismo.

AL SEPTIMO: Es un hecho sobre el cual no tenemos conocimiento; dentro de este contexto, me abstendré de realizar pronunciamiento de fondo sobre el mismo.

AL OCTAVO: No es cierto en la forma redactada, como se precisó en el hecho quinto del presente texto, la posesión real y material del bien inmueble objeto de controversia, la ostenta mi representado desde enero 06 del 2007, fecha desde la cual, se reputa dueño del predio, de manera libre, publica, pacifica e ininterrumpida, ejecutando actos posesorios de señorío y dueño, y previo a ello, la señora ELVIRA ACOSTA DE MOTTA, como lo manifestaron y reconocieron los demás demandados de forma inequívoca, en su escrito de contestación de demanda.

AL NOVENO: Es cierto, a diferencia de, mi representado el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, quien, si ha efectuado mejoras locativas y necesarias para la conservación del bien inmueble, conforme se determinara por este operador judicial, con la correspondiente prueba de campo y/o inspección judicial.

AL DECIMO: Para este hecho en particular, solo me limitare a responder por las afirmaciones lanzadas sobre la presunta conducta desplegada por mi representado; en este sentido, es plausible predicar que los argumentos expresados por la parte demandante en este hecho corresponden apreciaciones subjetivas de la misma y a presunciones de derecho que deberá probar dentro del proceso; sin embargo, itero que , la posesión real y material del bien inmueble objeto de controversia, la ostenta mi representado desde enero 06 del 2007, fecha desde la cual, se reputa dueño del predio, de manera libre, publica, pacifica e ininterrumpida, ejecutando actos posesorios de señorío y dueño, y previo a ello, la señora ELVIRA ACOSTA DE MOTTA, como lo manifestaron y reconocieron los demás demandados de forma inequívoca, en su escrito de contestación de demanda.

AL DECIMO PRIMERO: No es un hecho.

AL DECIMO SEGUNDO: Es un hecho que no guarda relación directa con el objeto del litigio; sin embargo, es cierto.

AL DECIMO TERCERO: No es cierto, no existe soporte probatorio dentro del proceso que permita verificar tal afirmación.

AL DECIMO CUARTO: Es una circunstancia, que deberá determinar su señoría dentro del presente proceso, después de surtir las diferentes etapas procesales.

DEL DECIMO QUINTO AL DECIMO OCTAVO: No son hechos, son presunciones de derecho.

AL DECIMO SEPTIMO: No es cierto, dentro de ningún contexto, la señora LILIA MOTTA DE ACEVEDO, ha ejercido derecho como señora y dueña del bien inmueble, pues como lo he venido dilucidando en esta contestación, la posesión real y material del bien inmueble objeto de controversia, la ostenta mi representado desde enero 06 del 2007, fecha desde la cual, se reputa dueño del predio, de manera libre, publica, pacifica e ininterrumpida, ejecutando actos posesorios de señorío y dueño, y previo a ello, la señora ELVIRA ACOSTA DE MOTTA, como lo manifestaron y reconocieron los demás demandados de forma inequívoca, en su escrito de contestación de demanda.

Sobre el hecho en particular que se narra en este numeral, es oportuno precisar que, solo por necesidad, y al ser un requisito sine qua non para registrar el respectivo acto jurídico de sucesión, y teniendo en cuenta que el causante figuraba como contribuyente del Municipio de San José de Cúcuta, por estar inscrito ante el catastro o el Igac[1] como propietario del predio; la demandante, se vio en la obligación de efectuar el referido pago.

Una prueba indefectible, de que la señora MOTTA DE ACEVEDO, no ha ejercido derecho alguno como señora y dueña del inmueble, es el mismo recibo de Impuesto Predial Unificado que ella misma aporta con su escrito de demanda, con el cual, se puede determinar con meridiana claridad esta circunstancia, luego, seria valido hacerse el cuestionamiento, sobre, el por qué??, el predio arrastraba hasta la época en que se suscitó esta coyuntura (registro de la sucesión) una mora por concepto de pago de impuesto predial, correspondiente a los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, otros...., sin efecto hubiere ejecutado actos posesorios como los que predica en este hecho.

AL DECIMO NOVENO: No es un hecho, son meras elucubraciones de la jurista, sin ningún tipo de soporte jurídico – probatorio – sustancial.

AL VIGESIMO: No es un hecho.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO: Esta excepción la fundamento en el hecho de que mi mandante, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, ha ejercido la posesión de manera libre, publica, pacifica e ininterrumpida, ejecutando actos posesorios de señorío y dueño como, pagar servicios, efectuar mejoras necesarias y locativas, realizar el mantenimiento y conservación del inmueble, celebrar contrato de arrendamiento y explotarlo comercialmente (recaudo de cánones de arrendamiento), por un periodo superior a diez (10) años, esto es, desde enero 06 de 2007, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 260-89085, ubicado en la Calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad, de la nomenclatura urbana del Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander, cuyos linderos y demás características son: Un chircal para la elaboración de materiales de construcción denominado "EL MIRADOR", el que está integrado por 2 hornos con capacidad de 24.000 piezas y otro de 16.000 piezas con sus respectivas enramadas con techos de teja, dos patios grandes, 2 pilas y posetas para la elaboración de material, una casa para habitación de ladrillo, madera, techo de zinc, pisos de cemento y una carretera que arranca del Barrio La Libertad en extensión de 400 metros de largo por 3,50 metros de ancho y un tanque para depósito de agua de 7,00 metros cúbicos.- Todo lo anterior se halla construido sobre un lote de terreno que tiene una superficie de 9.520 Mts 2 ubicado en el Barrio La Libertad parte alta, Calle 32 # 9-66, de la nomenclatura actual

[1] Acuerdo No. 025 de 2018 (28 de diciembre de 2018)

de la ciudad. Determinado por los siguientes linderos: NORTE: En 120 metros con terrenos ejidos; SUR: En 160 metros con terrenos ejidos; ORIENTE: En 54,00 metros con carretera a la Monitora de por medio con terrenos ejidos; OCCIDENTE: En 82,00 metros con terrenos ejidos, Estación de Radio de la policía al medio.

2.- PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DOMINIO: Esta excepción la fundamento en el hecho de que mi mandante, el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, ha ejercido la posesión de manera libre, publica, pacifica e ininterrumpida, ejecutando actos posesorios de señorío y dueño como, pagar servicios, efectuar mejoras necesarias y locativas, realizar el mantenimiento y conservación del inmueble, celebrar contrato de arrendamiento y explotarlo comercialmente (recaudo de cánones de arrendamiento), por un periodo superior a diez (10) años, esto es, desde enero 06 de 2007, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 260-89085, ubicado en la Calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad, de la nomenclatura urbana del Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander, cuyos linderos y demás características son: Un chircal para la elaboración de materiales de construcción denominado "EL MIRADOR", el que está integrado por 2 hornos con capacidad de 24.000 piezas y otro de 16.000 piezas con sus respectivas enramadas con techos de teja, dos patios grandes, 2 pilas y posetas para la elaboración de material, una casa para habitación de ladrillo, madera, techo de zinc, pisos de cemento y una carretera que arranca del Barrio La Libertad en extensión de 400 metros de largo por 3,50 metros de ancho y un tanque para depósito de agua de 7,00 metros cúbicos.- Todo lo anterior se halla construido sobre un lote de terreno que tiene una superficie de 9.520 Mts 2 ubicado en el Barrio La Libertad parte alta, Calle 32 # 9-66, de la nomenclatura actual de la ciudad. Determinado por los siguientes linderos: NORTE: En 120 metros con terrenos ejidos; SUR: En 160 metros con terrenos ejidos; ORIENTE: En 54,00 metros con carretera a la Monitora de por medio con terrenos ejidos; OCCIDENTE: En 82,00 metros con terrenos ejidos, Estación de Radio de la policía al medio.

IV. PRUEBAS

Para probar todos los hechos de la contestación de la demanda y la excepción de mérito, me permito solicitar las siguientes pruebas:

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE (Capitulo III, Art. 198 de la Ley 1564 de 2012)

Que, se señale fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral le formularé, para que deponga sobre los hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto del presente proceso.

4.2. TESTIMONIOS (Capítulo V, Art. 212 y ss., de la Ley 1564 de 2012)

Respetuosamente, solicito, se sirva recibir declaración a las siguientes personas, con el objeto de que depongan principalmente sobre todo lo que les conste y tengan en su conocimiento relacionado directamente con los hechos que comprenden la demanda, e igualmente sobre la condición de poseedor y dueño que exhibe el señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, además, de los actos de señor y dueño desplegados por el mismo, producto de su posesión.

4.2.1. LEIDY JOHANNA MOTTA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nº 60.449.832 expedida en Cúcuta, quien puede ser localizada en la Calle 21 # 7-38 Barrio San Mateo de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

4.2.2. MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL CORREA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 27.601.576 expedida en Cúcuta, quien puede ser localizada en la Avenida 10 # 31-08 Barrio Bellavista de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

4.2.3. ADRIANA MARIA JAUREGUI RINCON, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.090.174.396 expedida en Cúcuta, quien puede ser localizada a través del suscrito.

4.3. DECLARACION DE PARTE

Solicito, que se señale fecha y hora para recibir declaración de parte al señor ALEXANDER MOTTA ACOSTA, vinculada en el presente proceso.

4.4. DOCUMENTALES (Capitulo IX, Art. 243 y ss., de la Ley 1564 de 2012)

4.4.1. Copia contrato de arrendamiento.

4.4.2. Pagos de recibos públicos.

4.4.3. Fotografías.

4.4.4. Recibos de caja.

V. NOTIFICACIONES JUDICIALES

Mi representado, en la Calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad, de la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, mi representado no tiene dirección electrónica.

La parte demandante, en la calle 12 # 2-37 Barrio San Luis de esta ciudad.

El suscrito, en la Calle 12 # 4-47 Centro Comercial Internacional L-31 de la Ciudad de San José de Cúcuta. Correo electrónico: sergio_matamoros@hotmail.com

Atentamente,

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA.
C.C. Nº 88.273.411 de Cúcuta.
T.P. Nº 167.322 del C.S.J.

141

AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato Cúcuta,

Arrendatarios Adriana Maria Jauregui Rincon

Codeudor:

Tomamos en arriendo a Juan Gabriel Motta Acosta un(a) Pieza ubicado(a) en la Calle 32 # 9-66 B. La Libertad y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por doce Meses (12) meses a partir del día Primero (01) del mes de febrero del año(en letras) dos Mil catorce (2014) hasta el día ( ) del mes de del año(en letras) ( ), fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Doscientos Mil Pesos M/cte ($ 200.000) mensuales pagaderos dentro de los Cinco (05) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de serán por cuenta del y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del [illegible] de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c)Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6)meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere,el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin prejuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a.El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas , siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art.1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a .Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato.. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de ($), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Cúcuta a los Un (01) días del mes de Febrero del año(en letras) dos Mil catorce (2014). Siguen las firmas

Arrendador JUAN GABRIEL MOHA ACOSTA
Nombre JUAN GABRIEL MOHA ACOSTA
C.C./NIT 1093743820
Dirección/ Tel. CALLE 32 #9-56

Arrendatario
Nombre
C.C./NIT
Dirección/ Tel.

Arrendatario Adriana Maria Jáuregui Rincón
Nombre Adriana M. Jáuregui Rincón
C.C./NIT 1090174396
Dirección/ Tel. Calle 32 # 9-56

Codeudor
Nombre
C.C./NIT
Dirección/ Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado.(ley 820 art.12 de 2003)

S

101

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Cúcuta, 01 febrero / 2014

PAGADO A: Juan Gabriel Motta | $ 200.000=

POR CONCEPTO DE: Canón arrendamiento mes de febrero de 2014, calle 32 # 9-66 La libertad.

VALOR (EN LETRAS): Doscientos mil pesos Mcte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Cúcuta, 03 de Marzo de 2014

PAGADO A: Juan Gabriel Motta | $ 200.000=

POR CONCEPTO DE: Canón arrendamiento mes de marzo de 2014, ubicado en la libertad

VALOR (EN LETRAS): Dosientos mil pesos Mcte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

6

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Cúcuta, 04 de abril de 2014

RECIBO A: Juan Gabriel Motta | $ 200.000=

POR CONCEPTO DE: Canón arrendamiento mes de abril de 2014, ubicado en la libertad

VALOR EN LETRAS: Doscientos mil pesos mcte —

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Cúcuta, 05 de mayo de 2014

RECIBO A: Juan Gabriel Motta | $ 200.000=

POR CONCEPTO DE: Canón arrendamiento mes de mayo de 2014 ubicado en la libertad

VALOR EN LETRAS: Doscientos mil pesos mcte —

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

7

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Cúcuta, 02 - Junio - 2014

PAGADO A: Juan Gabriel Motta | $200.000 =

POR CONCEPTO DE: Canon arrendamiento mes de Junio de 2014, casa la libertad.

VALOR (EN LETRAS): Doscientos Mil Pesos Mcte -

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Juan Gabriel Motta Acosta

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 07 de Julio de 2014

PAGADO A: Juan Gabriel Motta | $200.000=

POR CONCEPTO DE: Canón arrendamiento mes de Julio de 2014, casa la libertad.

VALOR (EN LETRAS): Doscientos mil pesos mcte —

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Juan Gabriel Motta Acosta

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

8

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: [illegible]

PAGADO A: [illegible] $ [illegible]

POR CONCEPTO DE: [illegible]

VALOR (EN LETRAS): [illegible]

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOIUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 08 de Septiembre de 2014

PAGADO A: Juan Gabriel Motta. $ 200.000=

POR CONCEPTO DE: Canon arrendamiento mes de Septiembre de 2014 casa la Libertad

VALOR (EN LETRAS): Doscientos mil pesos

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOIUFORMAS

9 105

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Cúcuta, 06 de Oct /14

PAGADO A: Juan Gabriel Motta $200.000

POR CONCEPTO DE: canon de arrendamiento Mes de octubre /14, calle 32 #9-66 casa, La Libertad

VALOR (EN LETRAS): Doscientos Mil Pesos Mcte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA

C.C. / NIT.

SOIUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Cúcuta, 10 de Noviembre /14

PAGADO A: Juan Gabriel Motta $ 200.000=

POR CONCEPTO DE: arrendamiento mes de Noviembre de 2014, casa la libertad

VALOR (EN LETRAS): Doscientos mil pesos mcte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA

C.C. / NIT.

SOIUFORMAS

10

106

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Cúcuta, 9 Dic /2014

PAGADO A: Juan Gabriel Motta $200.000

POR CONCEPTO DE: canon de arrendamiento Mes de Diciembre de 2014, casa, Calle 32 #4-66 B. La Libertad

VALOR (EN LETRAS): Doscientos Mil Pesos M/cte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Juan Gabriel Motta Acosta

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Cúcuta 05 de enero de 2015

PAGADO A: Juan Gabriel Motta $200.000=

POR CONCEPTO DE: canon arrendamiento mes de enero de 2015, La libertad.

VALOR (EN LETRAS): Doscientos mil pesos mcte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

107

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Cúcuta, 09 Febrero - 2015

PAGADO A: JUAN GABRIEL MOTTA | $200.000

POR CONCEPTO DE: Canon de arrendamiento Mes de Febrero de 2015, casa calle 32 # 9-66 B. La Libertad.

VALOR (EN LETRAS): Doscientos Mil Pesos M/cte.

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Juan Gabriel Motta Acosta

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 04 de Marzo de 2015

PAGADO A: Juan G. Motta | $200.000=

POR CONCEPTO DE: Canón arrendamiento mes de Mazo de 2015, casa la Libertad.

VALOR (EN LETRAS): Doscientos mil pesos mcte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Juan Gabriel Motta Acosta

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

12

4
10E

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: CUCUTA 06 DE ABRIL DE 2015

PAGADO A: JUAN GABRIEL MOTTA $ 200.000=

POR CONCEPTO DE: CANON ARRENDAMIENTO MES DE ABRIL DE 2015, CASA DE LA LIBERTAD

VALOR (EN LETRAS): DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluformas

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: CÚCUTA 04 DE MAYO DE 2015

PAGADO A: JUAN G. MOTTA $ 200.000=

POR CONCEPTO DE: CANÓN ARRENDAMIENTO MES DE MAYO DE 2015, CALLE 32 # 9-66 LA LIBERTAD.

VALOR (EN LETRAS): DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA

C.C. / NIT.

soluformas

13

109

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Cúcuta, 08 de Junio de 2015

PAGADO A: Juan Gabriel Motta $200.000=

POR CONCEPTO DE: Canon arrendamiento mes de Junio de 2015, local la libertad

VALOR (EN LETRAS): Doscientos mil pesos mcte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA

C.C. / NIT.

SOIUFORMAS

14
110

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
"BARRIO BELLAVISTA"

COMUNA N°3 CIUDAD DE CÚCUTA
PERSONERÍA JURÍDICA # 079 - NIT: 800.138.135-1
NOVIEMBRE 09 DE 1984

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

CONSTANCIA DE RESIDENCIA

Cordial saludo.

La suscrita presidenta de la JUNTA DE ACCION COMUNAL del Barrio Bellavista.

HACE CONSTAR QUE:

El señor **JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA** con C.C. 1.093.743.820 de Los Patios – Norte de Santander, desde hace Once (11) Años reside en la Calle 32 con Avenida 10 #9-66 de este barrio,

Se agradece su atención, gestión y colaboración a la presente.

Atentamente,

Angélica Montaño Barrera

ANGELICA RUBIELA MONTAÑO BARRERA
C.C. No.60.446.762 de Cúcuta (N. De S.)
Presidenta J.A.C.
Cel. 3134096726

Angelica Montaño
Presidenta JAC
B. Bellavista

AM/ac

AGUAS·KPITAL·CUCUTA S.A·E.S.P
NIT. 900.080.956-2
EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

FACTURA DE VENTA No. 014246392

FECHA DE EXPEDICION FACTURA 08-AGO-2008

CODIGO USUARIO	BLOQUE	RUTA
0014126	1	10305-327

PARA CUALQUIER TRAMITE CITE ESTE NUMERO

NOMBRE
PARRA B JORGE EMILIO

DIRECCION PUNTO DE SUMINISTRO
CL 32 9-56
DIRECCION DE CORRESPONDENCIA

Tarifa mes	JULIO		
Periodo facturación	02-JUL-08 01-AGO-08		
Comerciales	0	No. de medidor	280382
Residenciales	1	Dias del medidor	0
Estrato	1	Acometida	1/2
Uso	RESIDENCIAL	Atrasos	0

PARA ESTAR MAS CERCA DE NUESTROS USUARIOS, OTRO PUNTO DE ATENCIÓN.

Seguros que nuestros usuarios merecen la mejor atención, hemos dispuesto para ustedes otro punto de atención, ubicado en el CIAF de la libertad, calle 15° N° 16B-59 torcoroma I, frente a la cancha de Valle Esther.

En este punto estaremos para atender sus solicitudes, quejas, reclamos y cualquier otro servicio relacionado con nuestra empresa.

El propósito es brindar una mejor atención y cambiar el esquema de servicio al cliente ajustado a la realidad de la ciudad y a los requerimientos de nuestros usuarios.
Recordemos también que en la ciudadela de Juan Atalaya hay otro CAC para satisfacción de nuestros clientes.

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo: Valor unitario	Costo: Valor Total
Acueducto			
Cargo Fijo	1	3,049.83	3,049.83
Consumo Básico (0-20m3)	16.00	541.96	8,671.36
Consumo Complementario (21-40m3)	0.00	1,001.77	0.00
Consumo Suntuario (>41m3)	0.00	1,001.77	0.00
Subtotal Acueducto 1			11,721.19
Alcantarillado			
Cargo Fijo	1	719.11	719.11
Vertimiento Básico (0-20m3)	16.00	362.69	5,803.04
Vertimiento Complementario (21-40m3)	0.00	648.82	0.00
Vertimiento Suntuario (>41m3)	0.00	648.82	0.00
Subtotal Alcantarillado 2			6,522.15
MENOS SUBSIDIO			12,714.93
MAS APORTES			0.00
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS 1+2+3			18,240

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Subtotal Otros Cobros 3					0.00

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO: 16

SDAVIVIENDA CAJERO 1 N. 19 AGO 2008 N1692 PRINCIPAL

SERIE	NUMERO	SERIE	NUMERO
02	0220	17	4051
28	1440	42	6363
64	9273	67	9366
85	2928		

Con estos números participa en la rifa de un espectacular Renault Logan, último modelo, 0 km; el día 19 de Septiembre de 2008, con la Lotería de Santander.

PERIODO	M3	VALOR
FEBRERO	16	17,130
MARZO	16	17,130
ABRIL	16	17,660
MAYO	16	17,660
JUNIO	16	17,660
JULIO	16	17,660

CONSUMO HISTORICO

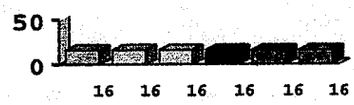

CONSUMO PROMEDIO MES: 16

TOTAL A PAGAR 18,240

FECHA OPORTUNA DE PAGO 21-AGO-2008

LECTURA ACTUAL: 0 | LECTURA ANTERIOR: 0 | ANOMALIAS

25-AGO-2008
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSION

ESPACIO PARA PAGOS PARCIALES AUTORIZADOS

Firma Representante Legal
ESTA FACTURA DE COBRO PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION 15353 DEL 21/12/2006

Meses de atraso

AGUAS·KPITAL·CÚCUTA S.A.·E.S.P

NIT. 900.080.956-2

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Factura de Venta No **18021094**

Fecha de expedición factura: 04-NOV-2010

Código Usuario	Ciclo	Ruta
14126	12	21010305-334

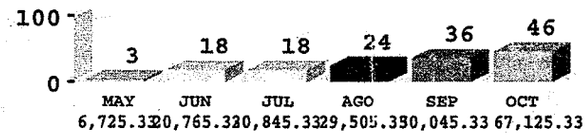

Consumo mes	0	Consumo promedio	24.167
Lectura Actual	268	Lectura Anterior	268
Anomalía		Alcantarillado por aforo	

NOMBRE PARRA B JORGE EMILIO

DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO
CL 32 9-56

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
CL 32 9-56

Tarifa mes	Noviembre	Estrato	1
Periodo de facturación	29-SEP-2010 - 29-OCT-2010	Unidad residencial	1
Clase de uso	RESIDENCIAL	Unidad no residencial	0
Número de medidor	09-024946	Diámetro de acometida	1/2

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
Acueducto					
Cargo fijo Residencial	1	3,297.77	3,297.77	-141.81	0
Consumo Básico (0-20m³)	20	1,036.89	20,737.8	9,518.6	
Consumo Complementario (21-40m³)	20	1,036.89	20,737.8		
Consumo Suntuario (mayor a 40m³)	9	1,036.89	9,332.01		
Cargo fijo No Residencial					
Consumo No Residencial Básico					
Consumo No Residencial Complementario					
Consumo No Residencial Suntuario					
Alcantarillado					
Cargo fijo Residencial	1	1,409.35	1,409.35	-665.21	
Vertimiento Básico (0-20m³)	20	671.4	13,428	5,921.8	
Vertimiento Complementario (21-40m³)	20	671.4	13,428		
Vertimiento Suntuario (mayor a 40m³)	9	671.4	6,042.6		
Cargo fijo No Residencial					
Vertimiento No Residencial Básico					
Vertimiento No Residencial Complementario					
Vertimiento No Residencial Suntuario					

Otros cobros del mes	Total
AJUSTE A LA DECENA	-.39
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	47.13
AJUSTE A LA DECENA	1.93
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	80.75
SUBTOTAL OTROS COBROS (7)	129.42

Aquasimple Caja 25 NOV 2010 CANCELADO

Total Acueducto	(1)	54,105.38
Total Alcantarillado	(2)	34,307.95
Total Subsidio	(3)	-16,247.42
Total Aporte	(4)	0
Deuda Anterior	(5)	0
Saldo en Reclamo	(6)	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)+(4)+(5)-(6)+(7)+(8)		73,760

Descuento por Acuerdo de Pago	12
Saldo a Favor	0
Tasa Retributiva	AC 0.6048 - AL 51.90

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota
Ventas y Nuevas Insta	25/36	0	20,334.43	1,848.57
Ventas y Nuevas Insta	25/36	0	6,752.75	613.89
Ventas y Nuevas Insta	25/36	0	2,748.62	249.88
Ventas y Nuevas Insta	25/36	0	-9,353.89	-850.34
Ventas y Nuevas Insta	25/36	0	-3,106.25	-282.39
Ventas y Nuevas Insta	25/36	0	-1,264.49	-114.94
SUBTOTAL FINANCIACIONES (8)				1,464.67

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	VALOR TOTAL DEL MES	FECHA OPORTUNA DE PAGO	FECHA LIMITE	TOTAL A PAGAR
	73,760	16-NOV-2010	18-NOV-2010	73,760

113

FACTURA DE VENTA

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. - ESP NIT 830.122.566-1

Nombre: MOTTA ACOSTA SONIA PATRICIA
Identificación - Nit ó GC: 22518909
Código del Cliente: 76309 1301 - 363845575
Estrato: 1
Actividad: RESIDENCIAL

Factura: 01000000000093806434
Ciclo: 1
Número de Cupón: 9136384557503215
Fecha de Expedición: 24-NOV-2010
Hoja: 1 de 1

Resumen de cargos facturados

VOZ	19,828.00
OTROS CARGOS	15,421.00
TOTAL IVA FACTURA	5,640.00
AJUSTE A LA DECENA	1.00
TOTAL FACTURA	40,890.00
FACTURAS VENCIDAS	23,000.00
TOTAL A PAGAR	63,890.00

Fecha límite de pago	14-DIC-2010
Total a pagar	$ 63.890.00
Para pagos electrónicos	363845575

Fecha de suspensión: INMEDIATA
Último pago registrado: $ 0.00
Fecha último pago registrado:
Facturas pendientes: 1

COMPECENS COOPERATIVA MULTIACTIVA PENSIONADOS DE EPS
CAJA 79 22 DIC 2010 CAJA 79
CANCELADO

Somos grandes contribuyentes Res. DIAN 10520 Dic/03. Actividad económica ICA 6421. Tarifa 9,66 x 1000.
Somos agentes retenedores de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T.

En caso de no estar de acuerdo con el monto facturado, puede llamar antes de la fecha de vencimiento a la línea gratuita de servicio al cliente y/o dirigirse a los puntos de atención para que se le efectúe el descuento provisional del valor reclamado o presentar el reclamo luego del pago total de su factura"

Histórico Consumos

Teléfono: 75767277
Plan: PL CUENTA CONTROL 23000
Minutos del Plan: 0
Valor minuto adicional: 89.81

	Últimos consumos (minutos) voz							Consumo mes
	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	Promedio	NOV
Consumo voz	0	0	0	0	0	0	0	0

www.telefonica.com.co

Piedecuesta: Cr. 6 # 7-83

MENSAJES DE INTERES

s cuyo acceso se hace a través de la conexión normal y su
a aplicaciones, que pueden generar una llamada de largo
os; le sugerimos que lea cuidadosamente los términos

talar un punto de venta de llamadas, verifique antes
de lo contrario usted y su predio podrían
roblemas de cartera donde su predio puede llegar

o de cables o cualquier acción sospechosa en
noche, denunde inmediatamente este hecho
ueden estar hurtando cable o elementos de

la que se presta este servicio de Banda
ado por el Ministerio de Tecnologías de
la Telecomunicaciones S.A. Centro de
102054 en el horario de 8.00 a.m. a
0190.
da nacional, internacional y líneas
nibilidad técnica en las centrales.

• Evite ser estafado, cancele solo en sitios autorizados el valor expresado en la factura. Ninguna entidad está autorizada para cobrarle valor adicional por el servicio de recaudo. En caso de presentarse dicha situación comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente.
• En el evento en que la factura no sea recibida oportunamente, el suscriptor y/o usuario deberá informar a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. La falta de recibo de la factura no exonera al Suscriptor o Usuario del pago de la misma y por consiguiente deberá solicitar un duplicado para cumplir con su obligación.
• El valor de referencia para las tarifas de Consumo y Cargo Fijo, corresponde al Estrato 4, el cual es base de liquidación para los subsidios en los Estratos 1 y 2.
• Recuerde que las UNICAS entidades autorizadas para recaudar con cheque son las entidades financieras.
• La seguridad de las instalaciones y acometidas internas es responsabilidad absoluta y solidaria del propietario, poseedor, suscriptor ó usuario de la línea.
• En cumplimiento del artículo 5.6.2 de la resolución 087 de 1997 se informa que las tarifas de las llamadas de fijo a móvil, que hagan uso de la red fija extendida, contienen un cargo de transporte el cual corresponde a: CIEMTO CUARENTA PESOS CON DOS CENTAVOS ($ 140.02) Valor por minuto.
• Recuerde mantener al día el pago de su deuda financiera para que continúe disfrutando de los servicios y mantengan actualización del estado de su cuenta en centrales de riesgo.
• Formato cliente para los casos en los que requiera soporte sobre los equipos instalados.
• Recuerde que puede validar la identidad del teléfono a través de la línea antifraude (01800091933 desde movistar).

Es son vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio Tel: (571) 3820340 Fax: (571) 3505220 E-mail: info@sic.gov.co Kra 13 No 27 – 00 Mezanina Bogotá D.C. Colombia.

Meses de atraso

7809

0/14

AGUAS·KPITAL·CÚCUTA S.A.·E.S.P

NIT. 900.080.956-2

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Factura de Venta No 18315241

Fecha de expedición factura 06-ENE-2011

Código Usuario	Ciclo	Ruta
14126	12	21010305-335

NOMBRE	PARRA B JORGE EMILIO		
DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO	CL 32 9-56		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CL 32 9-56		
Tarifa mes	Enero	Estrato	1
Periodo de facturación	30-NOV-2010 - 30-DIC-2010	Unidad residencial	1
Clase de uso	RESIDENCIAL	Unidad no residencial	0
Número de medidor	09-024946	Diámetro de acometida	1/2

Consumo mes	28	Consumo promedio	35.567
Lectura Actual	[illegible]	Lectura Anterior	[illegible]
Anomalía		Alcantarillado por aforo	

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
Acueducto					
Cargo fijo Residencial	1	3,297.77	3,297.77	-141.81	0
Consumo Básico (0-20m³)	20	1,036.89	20,737.8	9,518.6	
Consumo Complementario (21-40m³)	8	1,036.89	8,295.12		
Consumo Suntuario (mayor a 40m³)					
Cargo fijo No Residencial					
Consumo No Residencial Básico					
Consumo No Residencial Complementario					
Consumo No Residencial Suntuario					
Alcantarillado					
Cargo fijo Residencial	1	1,409.35	1,409.35	-665.21	0
Vertimiento Básico (0-20m³)	20	671.4	13,428	5,921.8	
Vertimiento Complementario (21-40m³)	8	671.4	5,371.2		
Vertimiento Suntuario (mayor a 40m³)					
Cargo fijo No Residencial					
Vertimiento No Residencial Básico					
Vertimiento No Residencial Complementario					
Vertimiento No Residencial Suntuario					

Otros cobros del mes	Total
AJUSTE A LA DECENA	-.3
INTERESES MORATORIOS ALCÁNTARILLADO	26.07
AJUSTE A LA DECENA	2.39
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	45.35
SUBTOTAL OTROS COBROS 7	73.51

Total Acueducto	1	32,330.69
Total Alcantarillado	2	20,208.55
Total Subsidio	3	-16,247.42
Total Aporte	4	0
Deuda Anterior	5	0
Saldo en Reclamo	6	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)+(4)+(5)-(6)+(7)+(8)		37,830

Descuento por Acuerdo de Pago	12
Saldo a Favor	0
Tasa Retributiva	AC 0.6048 - AL 51.90

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota
Ventas y Nuevas Insta	27/36	0	16,637.29	1,848.57
Ventas y Nuevas Insta	27/36	0	5,524.97	613.89
Ventas y Nuevas Insta	27/36	0	2,248.86	249.88
Ventas y Nuevas Insta	27/36	0	-7,653.21	-850.34
Ventas y Nuevas Insta	27/36	0	-2,541.47	-282.39
Ventas y Nuevas Insta	27/36	0	-1,034.61	-114.94
SUBTOTAL FINANCIACIONES 8				1,464.67

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	VALOR TOTAL DEL MES	FECHA OPORTUNA DE PAGO	FECHA LIMITE PARA SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
	37,830	15-ENE-2011	18-ENE-2011	37,830

Meses de atraso

1349 0 19/15

AGUAS·KPITAL·CÚCUTA S.A.·E.S.P

NIT. 900.080.956-2

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Factura de Venta No 19200707

Fecha de expedición factura 07-JUL-2011

Código Usuario	Ciclo	Ruta
14126	12	21010305-338

NOMBRE PARRA B JORGE EMILIO

DIRECCIÓN PUNTO SUMINISTRO: CL 32 9-56 SAN MATEO

DIRECCIÓN DE ENTREGA FACTURA: CL 32 9-56 SAN MATEO

Tarifa mes	Julio	Estrato	1
Período de facturación	03-JUN-2011 - 02-JUL-2011	Unidad residencial	1
Clase de uso	RESIDENCIAL	Unidad no residencial	0
Número de medidor	09-024946	Número de acometidas	1/2

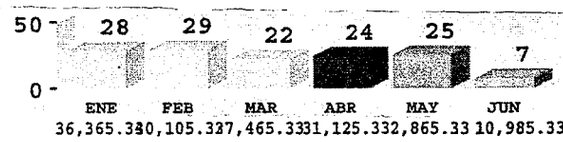

Consumo mes	2	Consumo promedio	25
Lectura Actual	355	Lectura Anterior	33
Anomalía		Alcantarillado por aforo	

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Subsidio	Aporte
Acueducto					
Cargo fijo Residencial	1	3,401.98	3,401.98	-146.29	0
Consumo básico (0-20m)	20	1,112.02	22,240.4	10,208.4	
Consumo Complementario (21-40m)	1	1,112.02	1,112.02	0	
Consumo Suntuario (mayor a 40m)					
Cargo fijo No Residencial					
Consumo No Residencial Básico					
Consumo No Residencial Complementario					
Consumo No Residencial Suntuario					
Alcantarillado					
Cargo fijo Residencial	1	1,453.89	1,453.89	-686.24	0
Vertimiento Básico (0-20m)	20	692.61	13,852.2	6,108.8	
Vertimiento Complementario (21-40m)	1	692.61	692.61	0	
Vertimiento Suntuario					
Cargo fijo No Residencial					
Vertimiento No Residencial Básico					
Vertimiento No Residencial Complementario					
Vertimiento No Residencial Suntuario					

Otros cobros	Total
AJUSTE A LA DECENA	-8.04
SUBTOTAL OTROS COBROS 7	-8.04

Mora Facturación	1	26,754.4
Total Alcantarillado	2	15,998.7
Total Subsidio	3	-17,149.73
Total Aporte	4	0
Saldo Anterior	5	0
Saldo en Reclamo	6	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)-(4)-(5)-(6)+(7)+(8)		27,060

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota
Ventas y Nuevas Insta	33/36	0	5,545.87	1,848.57
Ventas y Nuevas Insta	33/36	0	1,841.63	613.89
Ventas y Nuevas Insta	33/36	0	749.58	249.88
Ventas y Nuevas Insta	33/36	0	-2,551.17	-850.34
Ventas y Nuevas Insta	33/36	0	-847.13	-282.39
Ventas y Nuevas Insta	33/36	0	-344.97	-114.94
SUBTOTAL FINANCIACIONES 8				1,464.67

Consumo Promedio: 0
Consumo Mínimo: 0
Consumo Facturado: AC 0.62 - AL 53.54

Firma Cajero	Total a Pagar	Fecha Oportuna de Pago	Fecha Límite	Valor Total Límite
	27,060	14-JUL-2011	15-JUL-2011	27,060

CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT. 890.500.514 - 9

CENS

116

COMPROBANTE DE PAGO PARCIAL 86553079-0

Fecha de emisión : 02/11/2011

DATOS DEL USUARIO

Número de Usuario: 414482-0
Nombre: ELVIRA ACOSTA LOZADA
Dirección: AVE 10 32-02
Localización: BELLAVISTA LA LIBERTAD
Barrio: BELLAVISTA
Teléfono:

DIRECCION REPARTO ESPECIAL

Dirección de envío:
Ruta de lectura: 1000 9 426 59600

Saldo Actual : 78,830
Pago Parcial : 56,000
Saldo Pendiente: 22,830

CAJERO No. 2 HN
51 02 2011 0682
PROCESADO

Fecha de Vencimiento: 31/10/2011

Meses de atraso

2693

AGUAS·KPITAL·CUCUTA S.A.·E.S.P.

NIT. 900.080.956-2

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Factura de Venta No 19950262

Fecha de expedición factura 07-DIC-2011

Código Usuario 14126 Ciclo 12 Ruta 21810107-308

NOMBRE PARRA B JORGE EMILIO

DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO

CL 32 9-56 SAN MATEO

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CL 32 9-56 SAN MATEO

Tarifa mes	Diciembre	Estrato	1
Periodo de facturación	02-NOV-2011 - 02-DIC-2011	Unidad residencial	1
Clase de uso	RESIDENCIAL	Unidad no residencial	0
Número de medidor	09-024946	Diámetro de acometida	1/2

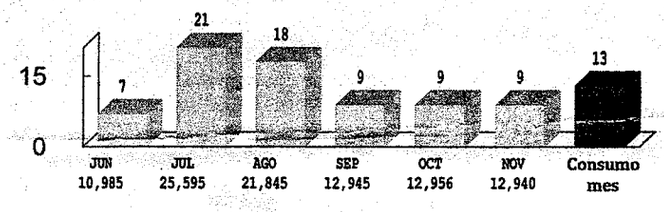

Consumo mes	13	Consumo promedio	12,46
Lectura Actual	616	Lectura Anterior	603
Anomalía		Alcantarillado por aforo	

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
Acueducto					
CARGO FIJO RES.	1	3,509.14	3,509.14	-150.89	0
CONSUMO BÁSICO (0-20m³)	13	1,147.04	14,911.52	6,844.37	0
CONSUMO COMP. (21-40m³)					
CONSUMO SUNT. (mayor a 40m³)					
CARGO FIJO NO RESIDENCIAL					
CONSUMO NO RES. BÁSICO					
CONSUMO NO RES. COMP.					
CONSUMO NO RES. SUNT.					
Alcantarillado					
CARGO FIJO RESIDENCIAL	1	1,499.69	1,499.69	-707.85	0
VERTIMIENTO BÁSICO (0-20m³)	13	714.43	9,287.59	4,095.78	0
VERTIMIENTO COMP. (21-40m³)					
VERTIMIENTO SUNTUARIO (mayor a 40m³)					
CARGO FIJO NO RES.					
VERTIMIENTO NO RES. BÁSICO					
VERTIMIENTO NO RES. COMP.					
VERTIMIENTO NO RES. SUNTUARIO					

Otros cobros del mes	Total	Total IVA
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	4.97	0
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	10.12	0
AJUSTE A LA DECENA	5.86	0
SUBTOTAL OTROS COBROS (7)	20.95	0

COOMPECENS COOPERATIVA MULTIDIRECTIVA PENSIONADOS CAJA 1 21 DIC 1461 CANCELADO

Total Acueducto	(1)	18,420.66
Total Alcantarillado	(2)	10,787.28
Total Subsidio	(3)	-11,798.89
Total Aporte	(4)	0
Deuda Anterior	(5)	0
Saldo en Reclamo	(6)	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)+(4)+(5)-(6)+(7)+(8)		17,430

Financiaciones	No.	Interés	Saldo	Cuota
SUBTOTAL FINANCIACIONES (8)				0

Descuento por Acuerdo de Pago 0
Saldo a Favor 0
Tasa Retributiva AC 0.62 - AL 53.54

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	VALOR TOTAL DEL MES	FECHA OPORTUNA DE PAGO	FECHA PARA EVITAR SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
	17,430	14-DIC-2011	15-DIC-2011	17,430

Aguas Kpital Cúcuta S.A.E.S.P. Protege El Medio Ambiente - Papel Ecológico

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S. A. E. S. P.
CONTROL CONSUMOS DE ENERGIA
NOTIFICACION PARA ENTREGA DE MEDIDOR

11

19/12/2011

Nombre : REYNALDO ACEVEDO LOZADA	Num. Cliente: 414482
Dirección: AVE 10 32-02	Clase de servicio: RESIDENCIAL
Barrio: BELLAVISTA	Estrato: ESTRATO 1
Ruta Lectura : 1000 15 426 059600	Orden No.: 1774789
Contratista : MEJIA ACEVEDO S.A.	Inspector : INSPECTOR 1441
---------- DATOS DEL MEDIDOR INSTALADO ----------	
Numero : **004767344 TEC ES**	Propiedad : **CENS**

APRECIADO CLIENTE:

Le informamos que su medidor de energía presenta irregularidad en su funcionamiento, por tal motivo no es posible su reinstalación según informe de revisión y calibración No. **98191** expedido por nuestro LABORATORIO DE CALIBRACION que anexamos al presente documento. Por esta razón, le estamos haciendo entrega de su medidor identificado con las siguientes características:

NUMERO	MARCA	TIPO	PROPIEDAD	TIPO DE SOLICITUD
4012502	**OSA**	**ES**	**CLIENTE**	**NO EXISTE TIPO DE SOLICITUD**

Por lo anterior, el medidor debe ser reemplazado por uno nuevo de marca homologada y con las mismas características. (Artículo 144 Ley 142 de 1994 y Resolución CREG 108/97 artículo 26 literal b).

Una vez recibida esta notificación usted dispone de 30 días calendario para adquirir un nuevo medidor, el cual debe ser entregado en LA UNIDAD DE SERVICIO AL USUARIO ubicado en la AVE AEROPUERTO # 5N-220 de BARRIO SEVILLA, para proceder a su respectiva revisión, calibración e instalación, previa cancelación de los servicios que ello implique.

Si vencido el plazo anterior usted no ha suministrado el nuevo medidor, la empresa, en desarrollo del Plan de Reducción de Pérdidas, procederá a reemplazarlo por otro medidor de las mismas características, y si éste ya ha sido instalado, los costos, incluidos los servicios inherentes, se incluirán en cuotas mensuales en su factura de servicio bajo el concepto CAMBIO DE MEDIDOR.

Si desea mayor información, por favor comunicarse al teléfono 5824444 Ext 4248 y 4232

Autorizo que el valor del medidor se me financie en 24 cuotas mensuales.

Elvira Acosta
Nombre del Suscriptor o Usuario
C. C. # 37237953

Firma del Suscriptor o Usuario

Nombre: Jose Gustavo Carcuto Firma : Jose Gustavo Carcuto
Funcionario CENS o Contratista que hace la entrega.
C. C. # 13499368 Código: 06090

Fecha de entrega de la presente Notificación Día/ 9 Mes/ Feb A#o/ 2012
1:50 pm

23
119

AGUAS·KPITAL·CUCUTA S.A.·E.S.P
AGUA PARA TODOS...

ORDEN Nº 3454980

REVISIÓN PREVIA A FACTURACIÓN

Fecha realización visita: 11-04-2012 | Código del Suscriptor: 14126-PROD: 43396

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

Nombre del Suscriptor: PARRA B JORGE EMILIO -
Dirección: CL 32 9-56
Barrio: 2077. SAN MATEO-160
Ciclo: B | Ruta: 21810107-311 | Fecha Impresión: Abril/10/2012
Causa de Investigación: ALTO CONSUMO

2. INFORMACIÓN DEL MEDIDOR

Tipo: [ ] Velocidad [X] Volumétrico
Localización: [X] Piso [ ] Muro
Numero de Serie: 09-024946
Marca del Medidor: Elster | Lectura: 655
Diámetro: 1/2

3. ESTADO DE LA ACOMETIDA

[X] Con medidor
[ ] Acometida suspendida
[ ] Servicio Directo

4. ESTADO DEL MEDIDOR

[ ] Cúpula rota [ ] Mal ubicado imposibilita lectura
[ ] Fichero suelto [ ] Escape racor delantero
[ ] Invertido en contraflujo [ ] Escape racor trasero

5. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO (opcional)

Placa anterior:
Placa posterior:
Dirección actual:

6. CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE SUMINISTRO

Tipo de servicio: [X] Acueducto [X] Alcantarillado
Tipo de instalación: [X] Definitiva [ ] Temporal
Clase de uso: [X] Residencial [ ] Comercial [ ] Industrial [ ] Especial [ ] Mixta [ ] Oficial

7. FUENTES ADICIONALES DE AGUA

Posee fuentes adicionales: SI [ ] NO [ ]
Vigencia de la licencia: SI [ ] NO [ ]

8. ESTADO DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS

	Total	Con Fuga
Puntos Hidráulicos Existentes	2	
Tanques de Reserva	1	
Nº de Personas 4		

9. LOCALIZAR FUGAS / ESCAPES

[ ] Llave Antejardín
[ ] Llave Garaje
[ ] Llave Patio
[ ] Llave Lavadero
[ ] Lavaplatos
[ ] Otros

10. LOCALIZACIÓN FUGAS DE BAÑOS

PRINCIPAL		AUXILIAR	
Cisterna W.C.	[ ]	Cisterna W.C.	[ ]
Flotador W.C.	[ ]	Flotador W.C.	[ ]
Pera	[ ]	Pera	[ ]
Lavamanos	[ ]	Lavamanos	[ ]
Ducha	[ ]	Ducha	[ ]
Bide	[ ]	Bide	[ ]

11. RESULTADO DE LA REVISIÓN

[X] Alto consumo confirmado
[ ] Lote o Demolido
[ ] Bajo consumo confirmado
[ ] Requiere prueba con Geofono
[ ] Predio desocupado
[ ] Medidor en mal estado

12. OBSERVACIONES

Revision interna. Tanque de reserva. no tiene Flotador. se condena Punto hidraulico y el medidor deja de registrar. usuario manifiesta que desocupan el tanque tenia lavarlo y tenia Filtracion. y aumento Nivel de [illegible] del Predio [illegible] y [illegible] el cuarto dos veces a la Semana.

Firma como constancia.

SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

Nombre: Hoy Luz Molla.
Documento de identidad: CC 448 822.
Teléfono:
Firma: x Maritiz Molla Acosta.

EMPLEADO

Hora Inicio: 7:27 AM | Hora Fin:
Nombre Funcionario: Luis ANGEL CASTELLANOS
Identificación: 2728
Firma: x

TESTIGOS

Nombre:	Documento de identidad:	Teléfono:
Nombre:	Documento de identidad:	Teléfono:

Los daños reportados en este formato deben ser reparados por cuenta del usuario lo antes posible con el fin de que el consumo se normalice.

MPC - FAC - F - 03-03 Fecha: 2012-03-15 Versión: 03

Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. Protege El Medio Ambiente Papel Ecológico

AGUAS·KPITAL·CUCUTA S.A.·E.S.P.

AGUA PARA TODOS...

NIT. 900.080.956-2

Av. 6 Cl. 11 Esquina, Edificio San José - PBX 5829200 - FAX 5829202 San José de Cúcuta, N. des S. - Col.

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Número de Atrasos

Factura de Venta No **21006565**

Fecha de expedición factura **09-JUL-2012**

Código Usuario **14126** Ciclo **12** Ruta **21810107-311**

NOMBRE **PARRA B JORGE EMILIO**

DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO

CL 32 9-56 SAN MATEO

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CL 32 9-56 SAN MATEO

Tarifa mes	Julio	Estrato	1
Periodo de facturación	03-JUN-2012 - 02-JUL-2012	Unidad residencial	1
Clase de uso	RESIDENCIAL	Unidad no residencial	0
Número de medidor	09-024946	Diámetro de acometida	1/2

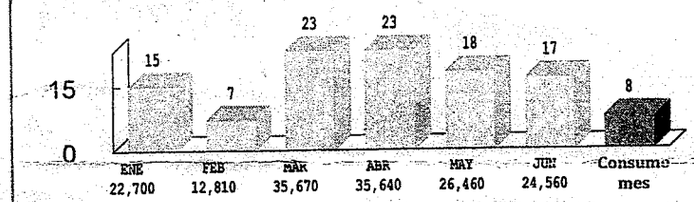

Consumo mes	15	Consumo promedio	16.88
Lectura Actual	724	Lectura Anterior	0
Anomalía		Alcantarillado por aforo	

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
Acueducto					
CARGO FIJO RES.	1	3,509.14	3,509.14	-150.89	0
CONSUMO BÁSICO (0-20m³)	7.5	1,405.19	10,538.93	4,837.35	0
CONSUMO COMP. (21-40m³)					
CONSUMO SUNT. (mayor a 40m³)					
CARGO FIJO NO RESIDENCIAL					
CONSUMO NO RES. BÁSICO					
CONSUMO NO RES. COMP.					
CONSUMO NO RES. SUNT.					
Alcantarillado					
CARGO FIJO RESIDENCIAL	1	1,499.69	1,499.69	-707.85	0
VERTIMIENTO BÁSICO (0-20m³)	7.5	849.96	6,374.70	2,811.23	
VERTIMIENTO COMP. (21-40m³)					
VERTIMIENTO SUNTUARIO (mayor a 40m)					
CARGO FIJO NO RES.					
VERTIMIENTO NO RES. BÁSICO					
VERTIMIENTO NO RES. COMP.					
VERTIMIENTO NO RES. SUNTUARIO					

Otros cobros del mes	Total	Total IVA
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	7.20	0
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	13.24	0
AJUSTE A LA DECENA	-5.58	0
Saldo a favor ajuste tarifas ENE-2012 por $3,023		
SUBTOTAL OTROS COBROS 7	-3,015.14	0

Total Acueducto	1	14,048.07
Total Alcantarillado	2	7,874.39
Total Subsidio	3	8,507.32
Total Aporte	4	0
Deuda Anterior	5	0
Saldo en Reclamo	6	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)+(4)+(5)-(6)+(7)+(8)		10,400

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota

SUBTOTAL FINANCIACIONES 8 0

Descuento por Acuerdo de Pago 0
Saldo a Favor 0
Tasa Retributiva AC 0.64 Y AL 55.2

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	VALOR TOTAL DEL MES	FECHA OPORTUNA DE PAGO	FECHA PARA EVITAR SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
	10,400	16-JUL-2012	17-JUL-2012	10,400

28
121

AGUAS·KPITAL·CUCUTA S.A.·E.S.P

ORDEN DE TRABAJO
ENSAYO DE MEDIDOR

No. 074524

CÓDIGO DE USUARIO	NOMBRE DE USUARIO	FECHA DE PROGRAMACIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN DD	MM	AA
14126	PARRA B José Emilio	—	14	08	12

ESTRATO	BARRIO	RUTA	DIRECCIÓN	CÓDIGO SUPERVISOR
1	S. MATEO	0107	Cll 32 # 9-56	—

ESTADO DEL MEDIDOR PARA ENSAYO

	Medidor parado		Medidor invertido		Mal reporte
	Medidor empañado		Medidor en poder del usuario		Alto consumo
	Medidor con sello violado		Robo de medidor		Medidor sin sello de seguridad
	Medidor en mal estado		Medidor dañado por vandalismo	X	OTRO

CARACTERÍSTICAS DEL MEDIDOR EN LA FASE 1

RETIRADO		INSTALADO	
No. Medidor: 09-0249918	Marca: ELSTER	No. Medidor: 121518184	Marca: SENSUS
Diámetro: 1/2	Lectura: 0740	Diámetro: 1/2	Lectura: 0000
Fecha de Retiro: 14-08-12		Fecha de Instalación: 14-08-12	

Observaciones: SE RETIRO MEDIDOR PARA LABORATORIO Y SE INSTALO MEDIDOR PROVICIONAL SEGUN RADICADO 2012001094576 Y SE GENERO C. DE CALIBRACION N. C. 200962.

FIRMA DE USUARIO	FIRMA FUNCIONARIO AGUAS KPITAL	Vo. Bo. MICROMEDICIÓN
3115603899	BI-437 Winston Chinchilla M	

CARACTERÍSTICAS DEL MEDIDOR EN LA FASE 2

RETIRADO		INSTALADO	
No. Medidor:	Marca:	No. Medidor:	Marca:
Diámetro:	Lectura:	Diámetro:	Lectura:
Fecha de Retiro:		Fecha de Instalación:	

Observaciones:

FIRMA DE USUARIO	FIRMA FUNCIONARIO AGUAS KPITAL	Vo. Bo. MICROMEDICIÓN

YO _____ IDENTIFICADO CON LA C.C. _____ DE _____

ESTOY DE ACUERDO QUE LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRADOS EN ESTE DOCUMENTO FUERON DEBIDAMENTE EJECUTADOS

FIRMA DEL USUARIO _____ NOMBRE DEL FUNCIONARIO AGUAS KPITAL _____

TELÉFONO: _____ HORA: _____

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT. 890.500.514-9

CENS
Una empresa epm

Cite este número para consulta y p

FACTURA Nº. 67499472-8

FECHA DE EXPEDICIÓN:
octubre 18, 2012

NÚMERO DE USUARIO **0414482-0**

PERÍODO DE FACTURACIÓN		PAGO OPORTUNO	ESTADO DE CUENTA	PAGO CON RECARGO	SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
DESDE	HASTA					
14 SEP/2012	14 OCT/2012	31 OCT/2012	PERÍODOS SIN CANCELAR: 2	31 OCT/2012	01 NOV/2012	$ 82,240

1. INFORMACIÓN DEL USUARIO

Nombre: REYNALDO ACEVEDO LOZADA
Dirección: AVE 10 32-02
Ciudad - Dpto.: 001-SAN JOSE DE CUCUTA BELLAVISTA
Clase de Servicio: RESIDENCIAL Estrato 1(Bajo - Bajo)
Dirección Postal:

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

Medidor AC Nº.:	4767344	Medidor RC Nº.:	0
Ruta:	15 426 059600	Nivel de Tensión:	1
Circuito:	EN ASIGNACION	Factor de Ponderación:	1
Grupo:		Carga Instalada:	1.50

3. HISTÓRICO DE CONSUMO

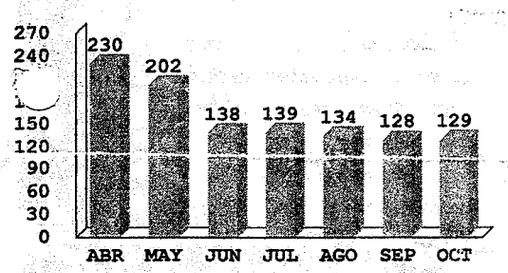

4. TARIFA

Costo Unitario (Cu)	371.88
COMPONENTES DE LA TARIFA	
Generación	130.74
Trasmisión	19.76
Distribución	140.37
Costo Variable	48.64
Pérdidas Reconocidas	25.32
Restricciones	7.05
Contribución	0.00
Subsidio	1,258.33
Tarifa Aplicada	154.95
Fecha Publicación	SEP-2012

INFORMACIÓN DE CONSUMO

CONCEPTO	ACTIVA (kWh)	REACTIVA (kVAR)
LECTURA ACTUAL	2265	
LECTURA ANTERIOR	2136	
CONSUMO	129	
PROMEDIO (6 MESES)	162 KW/H	

5. CALIDAD DEL SERVICIO

INDICADOR	ADMISIBLE	REGISTRADO	COMPENSACIÓN
Des (Horas)			
Fes (Interrupciones)			

6. INFORMACIÓN ASEO

ASEO URBANO SAS E.S.P. 807-002-020-1

CONCEPTO	RECOLECCION	BARRIDO	COSTOS	SUBSIDIO O CONTRIBUCION	BARRIDO FRENTE	PUERTA A PUERTA
FRECUENCIA (VECES SEMANA)	3	0	15105	3,665	NO	NO
HISTÓRICO CONSUMO	000	000	000	000	000	001

7. DETALLE DE LA CUENTA

I.SERVICIO DE ENERGIA

CONSUMO RESIDENCIAL	47,
COSTO UNITARIO FIJO	
SUBSIDIO	-27,
SUBTOTAL CONSUMO	**19,**
CUOTA CAMBIO DE MEDIDOR	1,
INTERES DE MORA CENS VARIOS	
INTERES POR MORA	
SALDO ANTERIOR(2)	19,
SALDO ANTERIOR CENS VARIOS	1,
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB)	
SUBTOTAL OTROS	**23,**

II.SERVICIO DE ASEO

MANEJO DE RECAUDO VARIABLE RESIDENCIAL	
COMERCIALIZACION Y RECAUDO FIJO RESIDENCIAL	
RECOLECCION Y TR. RESIDENCIAL	5,
BARRIDO Y/O LIMPIEZA AREA PUBLICAS	2,
RELLENO SANITARIO	1,
SALDO ANTERIOR ASEO URBANO	11,
INTERESES ASEO URBANO	
SUBTOTAL TERCEROS	**23,**
SALDO CAMBIO DE MEDIDOR	30,
SALDO AP ADICIONAL	1,
SUBTOTAL INFORMATIVO	**31,**

III. RAYCO

IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	3,
AJUSTE ALUMB PUBLICO	
SALDO ANTER. ALUMBR. PUBLICO	3,
SALDO ANTERIOR LOS OLIVOS	4,
POLIZA EXEQUIAL LOS OLIVOS	4,
Pasa	

8. SUBSIDIO FOES

RESPONSABILIDAD DEL USUARIO
CAJA 109

CAJA 109 01 NOV 2012

Pague su factura de energía de forma fácil, rápida y segura a través de:
www.cens.com.co

ESTIMADO USUARIO : USTED TIENE UN SALDO PENDIENTE. PASADA LA FECHA INDICADA COMO PAGO OPORTUNO SE LE SUSPENDERA EL SERVICIO.

Impreso por Lyrotrol 3.7012 www.dipopeles.com

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
NIT: 890500514-9
Avenida Aeropuerto 5N - 220 Sevilla, Cúcuta / Tel.: 5824444 / www.cens.com.co
Somos Autoretenedores y Grandes Contribuyentes (Resolución 547 Enero 25/2002), Agentes Retenedores de IVA

CENS | Grupo-epm

Para Reportes de Daños
Marque 115
Línea de Atención al Cliente

IVA REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO A LA RENTA SEGUN RESOLUCION 0547 DEL 25 01 2002 VIGILADA SSP SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NUIR:254001 003

DETALLE PERIODO DE FACTURACION

PERIODO FACTURADO:	DESDE: 13 JUL/2013	HASTA:	14 AGO/2013
PAGO OPORTUNO:	30 AGO/2013	PAGO CON RECARGO:	09 SEP/2013
ESTADO DE LA CUENTA:	AL DIA	SUSPENSIÓN:	

NÚMERO DEL CLIENTE 0414482-0

Cite este número para consultas y pagos

FACTURA DE VENTA N°. 71704101-3

VALOR TOTAL A PAGAR $48,340

Expedida agosto 20/2013

1. INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre: REYNALDO ACEVEDO LOZADA
Dirección: AVE 10 32-02
Ciudad - Barrio: 001-SAN JOSE DE CUCUTA - BELLAVISTA
Clase de Servicio: RESIDENCIAL Estrato 1(Bajo - Bajo)
Dirección Postal:

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

Medidor Ac N°.: 4767344
Ruta: 15 426 059600
Alimentador: SANC45
Medidor Rc N°.: 0
Nivel de Tensión: 1
Carga Instalada (kVA): 1.50 Factor de Ponderación: 1

3. HISTÓRICO DE CONSUMO

4. TARIFA ($/kWh)

Costo Unitario (Cu): 375.67

COMPONENTES DE LA TARIFA

Generación:	138.33	Contribución:	0.00
Transmisión:	21.06	Subsidio:	56.87
Distribución:	135.03	Tarifa Aplicada:	162.03
Costo Variable:	48.41	Fecha Publicación:	JUL-2013
Pérdidas Reconocidas:	26.06		
Restricciones:	6.78		

INFORMACIÓN DE CONSUMO

	ACTIVA (kWh)	REACTIVA (kVARh)
Lectura Actual:	3938	0
Lectura Anterior:	3774	0
Consumo:	164	0
Promedio (6 Meses):	157	

5. CALIDAD DEL SERVICIO

Código Transformador: 1T02974
Grupo de Calidad: 1
Duración de Interrupciones del trimestre (Horas):
Valor a Compensar ($):
Costo Reconocimiento ($/kWh):
Consumo Mensual Promedio del trimestre (kWh):

6. INFORMACIÓN ASEO

Operador: ASEO URBANO SAS E.S.P. 807.005.020-8 Agosto-2013

Concepto	Recolección	Barrido	Costos	Subsidio o Contribucion	% Subsidio Contribución	Puerta a Puerta
Frecuencia (Veces/Semana)	3	0	16653	4,043	0	NO

HISTÓRICO DE CONSUMO

Periodo	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
Consumo	000	000	000	000	000	001

ESTIMADO CLIENTE : EXPRESE SUS INCONFORMIDADES CON RELACIÓN AL VALOR FACTURADO A NUESTROS REVISORES FISCALES, PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA, AL APARTADO AÉREO N° 81164 DE DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)

7. DETALLE DE LA CUENTA

I.SERVICIO DE ENERGIA

CONSUMO RESIDENCIAL	61,610
COSTO UNITARIO FIJO	0
SUBSIDIO	-35,037
SUBTOTAL CONSUMO	**26,573**
CUOTA CAMBIO DE MEDIDOR	1,691
INTERES DE MORA CENS VARIOS	1
INTERES POR MORA	18
AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION CREG 108-97	-1
SUBTOTAL OTROS	**1,709**

II.SERVICIO DE ASEO

MANEJO DE RECAUDO VARIABLE RESIDENCIAL	710
COMERCIALIZACION Y RECAUDO FIJO RESIDENCIAL	950
RECOLECCION Y TR. RESIDENCIAL	6,240
BARRIDO Y/O LIMPIEZA AREA PUBLICAS	2,490
RELLENO SANITARIO	2,220
SUBTOTAL TERCEROS	**12,610**
SALDO CAMBIO DE MEDIDOR	13,544
SUBTOTAL INFORMATIVO	**13,544**

III. OTROS SERVICIOS

IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	3,188
POLIZA EXEQUIAL LOS OLIVOS	4,260
SUBTOTAL OTROS SERVICIOS	**7,448**
SALDO PÓLIZA EXEQUIAL LOS OLIVOS	8,520
SUBTOTAL	**8,520**

8. SUBSIDIO FOES

ID factura							TOTAL SUBSIDIO
Consumo (kWh)							
Subsidio ($)							

INFORMACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sujeto Activo (Municipio):	001-SAN JOSE DE CUCUTA
Sujeto Pasivo (Contribuyente):	ELVIRA ACOSTA LOZADA
Norma municipal que aprueba:	NO. 040 2010
Cláusula CPSCCU que aprueba: (Contrato Prestación de Servicio Con Condiciones Uniformes)	25

REFERENCIA DE PAGO 0414482-0

FACTURA DE VENTA N°. 71704101-3

VALOR DE ALUMBRADO PÚBLICO $ 3,188

Para información y mantenimiento de Alumbrado Público Marque:
PHILLIPS DISELECSA 5791313

INFORMACIÓN SIN ALUMBRADO PÚBLICO

PERIODO FACTURADO:	DESDE: 13 JUL/2013	HASTA:	14 AGO/2013
PAGO OPORTUNO:	30 AGO/2013	PAGO CON RECARGO:	
ESTADO DE LA CUENTA:	AL DIA	SUSPENSIÓN:	

FACTURA DE VENTA N°. 71704101-3

NÚMERO DEL CLIENTE 0414482-0

VALOR SIN ALUMBRADO PÚBLICO $ 45,152

CENS | Grupo-epm
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
NIT: 890500514-9
Avenida Aeropuerto 5N - 220 Sevilla, Cúcuta / Tel.: 5824444 // www.cens.com.co
Somos Autoretenedores y Grandes Contribuyentes (Resolución 547 Enero 25/2002), Agentes Retenedores de IVA

(415)7709998001794(8020)0041448207170410 13(3900)0000048340(96)20130909

FACTURACIÓN TOTAL Detalle Período de Facturación

PERIODO FACTURADO:	DESDE: 13 JUL/2013	HASTA:	14 AGO/2013
PAGO OPORTUNO:	30 AGO/2013	PAGO CON RECARGO:	09 SEP/2013
ESTADO DE LA CUENTA:	AL DIA	SUSPENSIÓN:	

FACTURA DE VENTA N°. 71704101-3

NÚMERO DEL CLIENTE 0414482-0

VALOR TOTAL A PAGAR $48,340

5181

AGUAS·KPITAL·CÚCUTA S.A.·E.S.P.

Orgullosamente Cucuteños

NIT. 900.080.956-2

Av. 6 Cl. 11 Esquina, Edificio San José - PBX 5829200 - FAX 5829202 San José de Cúcuta, N. des S. - Col.

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Número de Atrasos

Referencia de Pago	25296896
Factura de Venta No	23157817
Fecha de Expedición factura	09-SEP-2013

NOMBRE PARRA B JORGE EMILIO

DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO: CL 32 9-56 SAN MATEO

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CL 32 9-56 SAN MATEO

Tarifa mes	Septiembre	Estrato	1
Periodo de facturación	03-AGO-2013 - 02-SEP-2013	Unidad residencial	1
Clase de uso	RESIDENCIAL	Unidad no residencial	0
Número de medidor	0121518184	Diámetro de acometida	1/2

CÓDIGO USUARIO 14126 Ciclo 12 Ruta 21810107-314

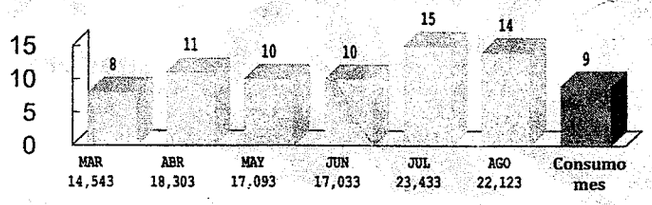

Consumo mes	9	Consumo promedio	15
Lectura Actual	145	Lectura Anterior	136
Anomalía		Alcantarillado por aforo	

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
Acueducto					
CARGO FIJO RES.	1	3,615.82	3,615.82	-155.48	0
CONSUMO BÁSICO (0-20m³)	9	1,447.91	13,031.19	5,991.31	0
CONSUMO COMP. (21-40m³)					
CONSUMO SUNT. (mayor a 40m³)					
CARGO FIJO NO RESIDENCIAL					
CONSUMO NO RES. BÁSICO					
CONSUMO NO RES. COMP.					
CONSUMO NO RES. SUNT.					
Alcantarillado					
CARGO FIJO RESIDENCIAL	1	1,545.28	1,545.28	-729.37	0
VERTIMIENTO BÁSICO (0-20m³)	9	875.80	7,882.20	3,476.07	0
VERTIMIENTO COMP. (21-40m³)					
VERTIMIENTO SUNTUARIO (mayor a 40m³)					
CARGO FIJO NO RES.					
VERTIMIENTO NO RES. BÁSICO					
VERTIMIENTO NO RES. COMP.					
VERTIMIENTO NO RES. SUNTUARIO					

Otros cobros del mes	Total	Total IVA
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	29.39	0
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	61.85	0
AJUSTE A LA DECENA	-0.89	0
SUBTOTAL OTROS COBROS 7	90.35	0

Total Acueducto 1	16,647.01
Total Alcantarillado 2	9,427.48
Total Subsidio 3	-10,342.23
Total Aporte 4	0
Deuda Anterior 5	23,840
Saldo en Reclamo 6	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)+(4)+(5)-(6)+(7)+(8)	41,380
Descuento por Acuerdo de Pago	0
Saldo a Favor	0
Tasa Retributiva	AC 0.66 Y AL 56.90

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota
Venta de Medidores	12/36	0	41,217.35	1,717.39
SUBTOTAL FINANCIACIONES 8				1,717.4

REPRESENTANTE LEGAL	VALOR TOTAL DEL MES	FECHA OPORTUNA DE PAGO	FECHA PARA EVITAR SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
Hugo V.	17,540	19-SEP-2013	20-SEP-2013	41,380

CENS | Grupo epm

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
NIT: 890500514-9
"Somos autoretenedores y grandes contribuyentes.
(Resolución 547 Enero 25/2002), Agentes retenedores de IVA,
Somos autoretenedores del CREE Artículo 3° Decreto 862 de 2013".

Para Reportes de Daños
Marque 115
Línea de Atención al Cliente

DETALLE PERIODO DE FACTURACIÓN

PERIODO FACTURADO:	DESDE: 14 DIC/2013	HASTA:	14 ENE/2014
PAGO OPORTUNO:	30 ENE/2014	PAGO CON RECARGO:	30 ENE/2014
ESTADO DE LA CUENTA:	PERIODOS SIN CANCELAR: 2	SUSPENSIÓN:	03 FEB/2014

NÚMERO DEL CLIENTE: 0414482-0
Cite este número para consultas y pagos

FACTURA DE VENTA N°. 73815640-8

VALOR TOTAL A PAGAR $153,790

Expedida enero 22/2014

1. INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre: REYNALDO ACEVEDO LOZADA
Dirección: AVE 10 32-02
Ciudad - Barrio: 001-SAN JOSE DE CUCUTA - BELLAVISTA
Clase de Servicio: RESIDENCIAL Estrato 1(Bajo - Bajo)
Dirección Postal:

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

Medidor Ac N°.: 4767344
Ruta: 15 426 059600
Alimentador: SANC45
Medidor Rc N°.: 0
Nivel de Tensión: 1
Carga Instalada (kVA): 1.50 Factor de Ponderación: 1

3. HISTÓRICO DE CONSUMO

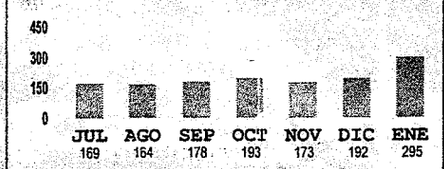

4. TARIFA ($/kWh)

Costo Unitario (Cu): 368.23

COMPONENTES DE LA TARIFA

Generación:	138.22	Contribución:	0.00
Transmisión:	20.35	Subsidio:	56.02
Distribución:	136.39	Tarifa Aplicada:	161.93
Costo Variable:	48.29	Fecha Publicación:	DIC-2013
Perd. Reconocidas:	25.82		
Restricciones:	-0.84		

INFORMACIÓN DE CONSUMO

	ACTIVA (kWh)	REACTIVA (kVARh)
Lectura Actual:	4969	0
Lectura Anterior:	4674	0
Consumo:	295	0
Promedio (6 Meses):	178	

5. CALIDAD DEL SERVICIO

Código Transformador: 1T02974
Valor a Compensar ($):
Grupo de Calidad: 1
Costo Racionamiento ($/kWh):
Duración de Interrupciones del trimestre (Horas):
Consumo Mensual Promedio del trimestre (kWh):

6. INFORMACIÓN ASEO

Operador: ASEO URBANO SAS E.S.P. 901.025.020-8
Enero-2014

Concepto	Recolección	Barrido	Costos	Subsidio o Contribución	% Subsidio Contribución	Puerta a Puerta
Frecuencia (Veces/Semana)	3	0	17717	4,307	0	NO

HISTÓRICO DE CONSUMO

Periodo	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Consumo	000	000	000	000	000	001

ESTIMADO USUARIO : USTED TIENE UN SALDO PENDIENTE. PASADA LA FECHA INDICADA COMO PAGO OPORTUNO SE LE SUSPENDERA EL SERVICIO.

7. DETALLE DE LA CUENTA

I.SERVICIO DE ENERGIA

CONSUMO RESIDENCIAL	108,628
COSTO UNITARIO FIJO	0
SUBSIDIO	-35,690
SUBTOTAL CONSUMO	**72,938**
CUOTA CAMBIO DE MEDIDOR	1,691
INTERES DE MORA CENS VARIOS	8
INTERES POR MORA	170
SALDO ANTERIOR(2)	35,285
SALDO ANTERIOR CENS VARIOS	1,691
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB)	3
SUBTOTAL OTROS	**38,848**

II.SERVICIO DE ASEO

MANEJO DE RECAUDO VARIABLE RESIDENCIAL	770
COMERCIALIZACION Y RECAUDO FIJO RESIDENCIAL	952
RECOLECCION Y TR. RESIDENCIAL	6,780
BARRIDO Y/O LIMPIEZA AREA PUBLICAS	2,499
RELLENO SANITARIO	2,420
SALDO ANTERIOR ASEO URBANO	13,260
INTERESES ASEO URBANO	64
SUBTOTAL TERCEROS	**26,734**
SALDO CAMBIO DE MEDIDOR	5,089
SUBTOTAL INFORMATIVO	**5,089**

III. OTROS SERVICIOS

IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	3,250
SALDO ANTER. ALUMBR. PUBLICO	3,188
SALDO ANTERIOR LOS CIRUOS	4,416
POLIZA EXEQUIAL LOS CIRUOS	4,416
SUBTOTAL OTROS SERVICIOS	**15,270**
SALDO PÓLIZA EXEQUIAL LOS CIRUOS	39,744
SUBTOTAL	**39,744**

CAJA 131

8. SUBSIDIO FOES

ID factura						TOTAL SUBSIDIO
Consumo (kWh)						
Subsidio ($)						

INFORMACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sujeto Activo (Municipio):	001-SAN JOSE DE CUCUTA
Sujeto Pasivo (Contribuyente):	ELVIRA ACOSTA LOZADA
Norma municipal que aprueba:	ACUERDO NO. 040 2010
Clausula CPSCCU que aprueba: (Contrato Prestación de Servicio de Conducciones Unitarias)	25

REFERENCIA DE PAGO 0414482-0

FACTURA DE VENTA N°. 73815640-8

VALOR DE ALUMBRADO PUBLICO $ 6,438

Para información y mantenimiento de Alumbrado Público Marque:
PHILLIPS DISELECSA 5791313

INFORMACIÓN SIN ALUMBRADO PÚBLICO

PERIODO FACTURADO:	DESDE: 14 DIC/2013	HASTA:	14 ENE/2014
PAGO OPORTUNO:	30 ENE/2014	PAGO CON RECARGO:	
ESTADO DE LA CUENTA:	PERIODOS SIN CANCELAR: 2	SUSPENSIÓN:	03 FEB/2014

FACTURA DE VENTA N°. 73815640-8

NÚMERO DEL CLIENTE 0414482-0

VALOR SIN ALUMBRADO PÚBLICO $ 147,352

AGUAS·KPITAL·CÚCUTA S.A.·E.S.P.

Orgullosamente Cucuteños

NIT. 900.080.956-2

Av. 6 Cl. 11 Esquina, Edificio San José - PBX 5829200 - FAX 5829202 San José de Cúcuta, N. des S. - Col.

EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Número de Atrasos

Referencia de Pago	26875667
Factura de Venta No	24590232
Fecha de Expedición factura	11-JUN-2014

NOMBRE: PARRA B JORGE EMILIO

DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO: CL 32 9-56 SAN MATEO

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CL 32 9-56 SAN MATEO

Tarifa mes	Junio	Estrato	1
Periodo de facturación	06-MAY-2014 - 05-JUN-2014	Unidad residencial	1
Clase de uso	RESIDENCIAL	Unidad no residencial	0
Número de medidor	0121518184	Diámetro de acometida	1

CÓDIGO USUARIO: 14126 Ciclo 25 Ruta 25190201-314

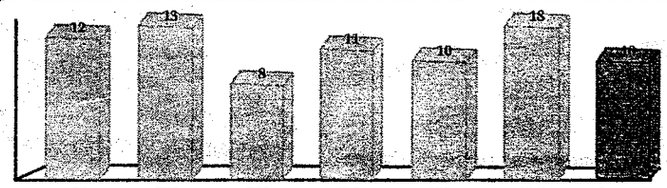

Consumo mes	10	Consumo promedio	12
Lectura Actual	24	Lectura Anterior	23
Anomalía		Alcantarillado por aforo	

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
Acueducto					
CARGO FIJO RES.	1	3,730.39	3,730.39	-160.41	0
CONSUMO BÁSICO (0-20m³)	10	1,493.79	14,937.90	6,856.50	
CONSUMO COMP. (21-40m³)					
CONSUMO SUNT. (mayor a 40m³)					
CARGO FIJO NO RESIDENCIAL					
CONSUMO NO RES. BÁSICO					
CONSUMO NO RES. COMP.					
CONSUMO NO RES. SUNT.					
Alcantarillado					
CARGO FIJO RESIDENCIAL	1	1,594.24	1,594.24	-752.48	0
VERTIMIENTO BÁSICO (0-20m³)	10	903.55	9,035.50	3,984.70	
VERTIMIENTO COMP. (21-40m³)					
VERTIMIENTO SUNTUARIO (mayor a 40m³)					
CARGO FIJO NO RES.					
VERTIMIENTO NO RES. BÁSICO					
VERTIMIENTO NO RES. COMP.					
VERTIMIENTO NO RES. SUNTUARIO					

Otros cobros del mes	Total	Total IVA
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	39.75	0.00
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	79.32	0.00
AJUSTE A LA DECENA	-0.40	0.00
SUBTOTAL OTROS COBROS (7)	118.67	0.00

Total Acueducto	1	18,668.29
Total Alcantarillado	2	10,629.74
Total Subsidio	3	-11,754.09
Total Aporte	4	0.00
Deuda Anterior	5	29,810.00
Saldo en Reclamo	6	0.00
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)+(4)+(5)-(6)+(7)+(8)		49,190.00

Descuento por Acuerdo de Pago	0.00
Saldo a Favor	0.00
Tasa Retributiva	ACU 0.68 y ALC 58.70

Financiaciones			Saldo	Cuota
Venta de Medidores	24		25760.84	1717.39
SUBTOTAL FINANCIACIONES (8)				1,717.39

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	VALOR TOTAL DEL MES	FECHA OPORTUNA DE PAGO	FECHA PARA EVITAR SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
	19,380	18-JUN-2014	19-JUN-2014	49,190

52 128

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

CENS

Una empresa epm

ACTA DE VERIFICACIÓN O REVISIÓN

UTP No. 3911

DATOS GENERALES DEL SUSCRIPTOR O SOLICITANTE

Suscriptor : REYNALDO ACEVEDO LOZADA
Dirección : AVE 10 32-02
Barrio : BELLAVISTA
Tarifa : RESIDENCIAL ESTRATO 1 | Estrato : 1
Municipio : SAN JOSE DE CUCUTA | Carga Inst.: 1.5
Act. Economica : ACTIVIDAD.NO BIEN ESPECIFICADA
Fecha Ultimo Pago : 30-JUL-10 | Valor Ultima Factura:$ 59740

Número Usuario : 414482
Ruta lect.: 9426059600
Clase de Servicio : RESIDENCIAL
Telefono :
M/tension : NIVEL 1
Tamano : 0
Atrasos : 1

DATOS Y MOTIVOS DE LA SOLICITUD

Fecha Solicitud: 31/07/2010 | Número de Revision : 1600491 | Revisor : 3646
Solicitante: CONTROL Y REDUCCION P.E. | Dependencia : Control Consumo de E
Contratista : INSPECTOR 1435 | Motivo Revision : DESVIACION SIGNIFICATIVA P.C.R.P.E.
SELLOS DE BORNERA MANIPULADOS O NO TIENE, REVISAR. CIRCUITO ALTAS PERDIDAS 1T02974.

DILIGENCIAR SOLO EN EL CASO DE NO EJECUCIÓN DE LA ORDEN

Motivos de la no ejecución de la orden: | Menores de Edad | Desocupado | Casa Sola | Administrador Ausente

Fecha 1ª Visita: | Hora: | Usuario permitió la Revisión SI [X] NO | Se colocó sello de condenación SI NO

Número # y se dejó constancia # con programación de próxima visita el día: Hora:

Fecha 2ª Visita programada: | Hora: | Hizo presencia el usuario y/o Representante en la segunda visita SI NO

Se encontró el sello de condenación Roto o Adulterado SI NO | Estando presente el Usuario no permitió la revisión en la segunda visita:

Se suspendió el servicio por este motivo: SI NO | Se dejó servicio suspendido: SI NO

DECLARACIÓN: Yo, Elvira Acosta Acosta Con Cédula de Ciudadanía # 37.231.953 de Pescia en Calidad de Acosta dejo constancia que los funcionarios de la empresa me informaron el objeto de la visita, que puedo valerme de cualquier medio probatorio señalado en el Artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, así como también el derecho que tengo de estar asistido por un técnico electricista o testigo hábil, para lo cual cuento con 14 minutos de espera para ejercer el derecho de asistencia, Desea hacer uso del derecho de estar asistido por un Ingeniero o Técnico electricista? SI [ ] NO [X]

Hora de Inicio de la Espera: Hora de Terminación: Hora de inicio de la Revisión:
Nombre del Ing. o Técnico Electricista: Cédula #
Matricula Profesional Nº Firma:
Firma: Elvira Acosta de Acosta

INFORMACIÓN DE CONSUMOS ANTERIORES, PROMEDIO Y FECHA ULTIMA LECTURA

Consumo (1)	Consumo (2)	Consumo (3)	Consumo (4)	Consumo (5)	Consumo (6)	Promedio	Fecha Última Lectura
239	215	237	164	171	178	195	18-JUL-10

DATOS DEL MEDIDOR	REGISTRADOS EN EL SISTEMA	DATOS DEL MEDIDOR EN TERRENO	DATOS DEL MEDIDOR INSTALADO
Número	4012502	4012502	
Marca	OSA	Osa	
Tipo	ES	A1	
Clase	2	2	
Factor	1	1	
Dígitos	5	5	
Lectura	11197	11196	
Modelo	DDS	DDS	
Año	0	2004	
Propiedad	CLIENTE	Cliente	

SELLO BIMETÁLICO	TERRENO	INSTALADO
Número 1		
Tipo		
Color		

DATOS DE LOS SELLOS ENCONTRADOS		TERRENO	SELLOS INSTALADO
TAPA PRINCIPAL			
Número 1	424704		
Número 2	424705		
Número 3			
Tipo	MARIPOSA		
Color	AMARILLO		
TAPA DE BORNES		TERRENO	INSTALADO
Número 1	14200	No Tenia	13194
Número 2			
Tipo	MARIPOSA		Mariposa
Color	AZUL		Roberto
SELLO CAJA DEL MEDIDOR		TERRENO	INSTALADO
Número 1		No Tenia	13175
Tipo			Mariposa
Color			Roberto

DATOS ADICIONALES A LA INSPECCIÓN DEL MEDIDOR

UBICACIÓN	Fase (R)	Fase (S)	Fase (T)
SALIDA DE LA RED		2.4	
ENTRADA DEL MEDIDOR		2.4	
SALIDA DEL MEDIDOR		2.4	

CARACTERÍSTICAS DE LA RED LOCAL				UBICACIÓN DEL EQUIPO DE MEDIDA	
NIVEL DE TENSIÓN		TIPO DE RED			
Baja Tensión	X	En Línea Abierta	X	En Fachada	X
Media Tensión		En Línea Trenzada		En Poste	
Subterránea		Subterránea		En Ductos	
				En Columna	
				En Gabinete	
				En Tablero	

Aérea: X | De seguridad: X | Número: | Marca:
Línea Aérea | Tipo: | Nivel:
En concéntrico: X | Calibre: 2X8 | Con fondo de madera | Celda: | Circuito:
Subterránea | Otra | Subestación | Propiedad

DERIVACIONES DETECTADAS EN LA RED LOCAL Y/O CABLE DE ACOMETIDA ANTES DEL MEDIDOR

DERIVACIÓN DE LA RED LOCAL	SERVICIO DIRECTO (SIN MEDIDOR)	ENTRE LA RED Y ENTRADA DEL TUBO	DERIVACIÓN EN SALIDA DE LA ACOMETIDA Y DENTRO DEL TUBO DE LA ACOMETIDA	ENTRE LA SALIDA DEL TUBO Y BORNERA	EN EL BORNERA DE DISTRIBUCIÓN
En Alambre	En Alambre	En Alambre	En Alambre	En Alambre	En Alambre
Calibres	Calibres	Calibres	Calibres	Calibres	Calibres
Carga Total	Carga Total	Carga Total	Carga Total	Carga Total	Carga Total

IRREGULARIDADES ENCONTRADAS Y DETECTADAS EN EL BLOQUE DE CONEXION

PUENTE(S) DE TENSION EXTERNO ABIERTO(S)		BORNERA PUNTEADA ENTRE LOS BORNES DE ENTRADA Y SALIDA DE LA FASE (S)		DERIVACION EN EL BORNE(S) DE ENTRADA DE LA FASE(S)	
RELACION DE FASE (S)	CARGA (Amperios)	RELACION DE FASE (S)	CARGA (Amperios)	RELACION DE FASE (S)	CARGA (Amperios)
En la Fase (R)		En la entrada y salida de la Fase (R)		En la Fase (R)	
En la Fase (S)		En la entrada y salida de la Fase (S)		En la Fase (S)	
En la Fase (T)		En la entrada y salida de la Fase (T)		En la Fase (T)	
CONEXION INVERTIDA		Número de Conductor(es) del Puente (s):		Número de Conductor(es) de la Derivación:	
En la Fase (R)		Calibre(s):		Calibre(s):	
En la Fase (S)		Se encontró perforada la Bornera:		Voltaje de la Derivación:	
En la Fase (T)		Ubicación:		Carga Total de la Derivación:	

PRUEBA DE CONTINUIDAD EN BOBINAS Y PUENTES

Fase	Bobina de Tensión	Puentes de Tensión
R		
S	Aplica	Aplica
T		

DATOS DE PRUEBAS DE COMPARACION DE POTENCIA Y REGISTRO

VOLTAJES		CARGA MEDIDA		Constante Calculada:			
R - N		I (R)				Lectura Inicial: 113656	Hora:
S - N	120	I (S)	9.4	Constante de Placa: 3200		Lectura Final: 113661	Hora:
T - N		I (T)		Potencia en KW:		Nº de Vueltas o pulsos contados: 16	
Voltaje Promedio:				Potencia en KVA:		Tiempo en segundos: 14.25	
Corriente Total:				Factor de Verificación:		Centésimas Integradas: 1	
						Resultado de las pruebas: Aplica	

MOTIVOS DEL RETIRO DEL MEDIDOR

SELLOS PRINCIPALES		TAPA PRINCIPAL		BORNERA		MEDIDOR	
Sin Sellos		Perforada Parte Frontal		Quemada		Quemado	
Con un Solo Sello		Perforada Parte Superior		Partida		Partido	
Roto (s)		Perforada Parte Inferior		Perforada Parte Posterior		Serial No Corresponde	
Abierto (s)		Perforada Parte Lateral Derecha		Perforada Parte Frontal		Nueva Tecnología	
No coinciden		Perforada Parte Lateral Izquierda		Sin Tapa		Base Perforada	
Repisado (s)		Partida		Sin Puente(s) Externo		No Registra	
Lazo Met. Roto (s)		Opaca		Sulfatada		Reformado	

Características del medidor no coinciden con los registrados en el sistema | SI | | NO | | Usuario permitió el retiro del medidor | SI | | NO |

Se retiró medidor al laboratorio | SI | | NO | | Se Colocó Sello de Seguridad en Bolsa Nº | Tipo | | Color |

Señor Usuario: Puede en esta misma acta o por escrito en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, que su medidor sea revisado en otro laboratorio acreditado o estar presente en la revisión del medidor en el laboratorio de CENS S.A. E.S.P., para lo cual podrá estar acompañado de un ingeniero o Técnico Electricista con matrícula profesional, de hacer la solicitud y no presentarse, CENS S.A. E.S.P. realizará la inspección del medidor sin su presencia, en el evento de encontrar una irregularidad que afecte la medición del consumo CENS S.A. E.S.P., enviará copia del informe del laboratorio al Suscriptor o Usuario, para que lo pueda controvertir en sus aspectos técnicos, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su comunicación.

USUARIO PERMITIO EL AFORO: SI [ ] NO [X]

AFORO DE CARGA

Cant.	Nombre Elemento	RESID	NO RESID	AMP	WATT H.P.	FASES 1	FASES 2	FASES 3	KW/H MES	Cant.	Nombre Elemento	RESID	NO RESID	AMP	WATT H.P.	FASES 1	FASES 2	FASES 3	KW/H MES
	AIRE ACONDICIONADO										NEVERA VITRINA								
	BETAMAX O VHS										NEVERA NOFROST								
	BOMBILLO EXTERNO										PLANCHA								
	BOMBILLO INTERNO										SOLDADOR								
	CAFETERA O GRECA										TELEVISOR								
	CELENTADOR DE AGUA										VENTILADOR								
	COMPRESOR																		
	CUARTO FRIO																		
	DISPENSADOR DE AGUA																		
	EQUIPO DE SONIDO																		
	FLUORESCENTES																		
	FOGON ELECTRICO										TOTAL CARGA INSTALADA Kw								
	GRABADORA										TOTAL Kwh								
	HORNO ELECTRICO																		
	TANQUE BOTELLERO																		
	LAMPARA DE LUZ MIXTA																		
	LAVADORA																		
	LICUADORA																		
	MICROCOMPUTADOR																		
	MOTOBOMBA																		
	MOTOR																		
	NEVERA										TOTAL Kwh Sin Registrar								

AFORO DE CARGA DE LA DERIVACION NO REGISTRADA POR EL MEDIDOR

Cant.	Nombre Elemento	RESID	NO RESID	AMP	WATT H.P.	FASES 1	FASES 2	FASES 3	KW/H MES

MATERIALES SUPLEMENTARIOS INSTALADOS

Código	DESCRIPCION DEL MATERIAL	Cant.	Código	DESCRIPCION DEL MATERIAL	Cant.

OBSERVACIONES DEL USUARIO

OBSERVACIONES DEL REVISOR

Medidor y Acometida Abrasado, se Hizo Medidor se deja Servicio Abrasado

La presente Acta se elaboró en presencia de la persona que atendió la visita el día 2 del mes de Agosto de 2011 a las horas

Nombre del usuario: Gloria Acosta Firma: Edgar Del Castillo

Nombre del Técnico Electricista y/o testigo: C.C. de Firma MP Nº

Nombre del Revisor CENS o contratista: Alvaro Barrilla Firma MP Nº

Nombre del Revisor CENS o contratista: Ed. Arbeláez Firma MP Nº

Cúcuta, 14 octubre de 2021.

DOCTORA
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA:
DEMANDA DE RECONVENCION – DECLARACION DE PERTENENCIA
PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00193 00
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA
DEMANDADOS: LILIA MOTTA DE ACEVEDO

SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía # 60.367.444 de Cúcuta, abogada titulada, inscrita y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional # 125.080 del Consejo Superior de la Judicatura; por medio del presente escrito y dentro del término de ley, contesto demanda de reconvención – declaración de pertenencia, el cual me fue dado en traslado el día 16 de septiembre de 2021, con base en lo siguiente:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1.1 No es cierto, toda vez que en año 2015, la señora ELVIRA ACOSTA DE MOTTA madre del señor Juan Gabriel Motta Acosta demandante en esta demanda de reconvención, promovió a través de apoderado judicial proceso de declaración de pertenencia, el cual fue repartido al Juzgado Sexto Civil del Circuito bajo radicado 540013153001-2015-00222-00, dentro de los hechos de esa demanda en el numeral 1 manifiesta textualmente *"Mi mandante la señora ELVIRA ACOSTA DE MOTTA, ha poseído de manera pública, pacifica e ininterrumpía por un término de tiempo superior de diez años (10) años, es decir, desde el día (10) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) hasta la actualidad, el siguiente bien inmueble: Un chircal para la elaboración de materiales de construcción denominado "EL MIRADOR", el que está integrado por 2 hornos con capacidad de 24.000 piezas y otros de 16.000 piezas con sus respectivas enramadas con techos de teja, dos patios grandes, 2 pilas y posetas para la elaboración de material, una casa para habitación de ladrillo, madera, techo de zinc, pisos de cemento y una carretera que arranca del Barrio La Libertad en extensión de 400 metros de largo por 3,50 metros de ancho y un tanque para depósito de agua de 7,00 metros cúbicos.- Todo lo anterior se halla construido sobre un lote de terreno que tiene una superficie de 9.520 Mts 2 ubicado en el Barrio La Libertad parte alta, Calle 32 # 9-66, de la nomenclatura actual de la ciudad. Determinado por los siguientes linderos: NORTE: En 120 metros con terrenos ejidos, SUR: En 160 metros con terrenos ejidos, ORIENTE: En 54,00 con carretera a la Monitora de por medio con terrenos ejidos, OCCIDENTE: En 82,00 metros con terrenos ejidos"*, que es el mismo inmueble que pretende se le adjudique por prescripción al señor Juan Gabriel Motta Acosta. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

De lo anterior se sustrae que es mentira que el señor Juan Gabriel Motta Acosta, tiene en posesión el inmueble ubicado en la Calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad, por cuanto su madre la señora Elvira Acosta de Motta, decía en su momento en la demanda de declaración de pertenencia llevada a cabo en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, que desde el año 1998 hasta la actualidad (haciendo referencia al tiempo de impetrar la demanda año 2015) tenía supuestamente en posesión el inmueble antes mencionado, siendo negada su pretensión en primera y segunda instancia, en vista de que no fueron acogidas sus pretensiones, quieren a través de este nuevo proceso de pertenencia, pero esta vez por medio de su hijo Juan Gabriel que se le reconozca una posesión que no tienen, argumentando de manera mentirosa que por el hecho de vivir en el lugar se le debe dar el inmueble en prescripción; lo que Si es verdad Su Señoría es que si realizamos un estudio de las escrituras No. 1507 del 18 de agosto de 1987, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, el señor **JORGE**

EMILIO PARRA BOHORGUEZ da en venta real y enajenación perpetua al señor **REINALDO ACEVEDO LOZADA (cónyuge de la señora Lilia de Acevedo Motta)** y la escritura pública # 2051 de la Notaria Cuarta del Circuito de Cúcuta de fecha 10 de septiembre de 2018 (Escritura de liquidación de la sociedad conyugal y sucesión), se puede evidenciar que todos los componentes "Un chircal para la elaboración de materiales de construcción denominado "EL MIRADOR", el que está integrado por 2 hornos con capacidad de 24.000 piezas y otros de 16.000 piezas con sus respectivas enramadas con techos de teja, dos patios grandes, 2 pilas y posetas para la elaboración de material, una casa para habitación de ladrillo, madera, techo de zinc, pisos de cemento", son los mismos que hacen parte del inmueble de propiedad de mi poderdante la señora LILIA DE ACEVEDO MOTTA; pretendiendo el señor Juan Gabriel Motta Acosta que se le adjudique el inmueble de propiedad exclusiva de mi mandante donde brilla por su ausencia la realización de una mejora ni modificación del inmueble demostrando con ello su No ánimo de Señor y dueño.

Lo que sí es muy cierto Su Señoría y es importante que usted conozca de fondo como los señores **ELVIRA ACOSTA DE MOTTA y sus hijos JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, MARILUZ MOTTA ACOSTA, JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA, ALEXANDER MOTTA ACOSTA Y SONIA PATRICIA MOTTA ACOSTA** llegaron a ocupar el lugar que pretender se le adjudique el señor Juan Gabriel:

- **Primero:** los señores **ELVIRA ACOSTA DE MOTTA y sus hijos JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, MARILUZ MOTTA ACOSTA, JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA, ALEXANDER MOTTA ACOSTA Y SONIA PATRICIA MOTTA ACOSTA,** que incluye al señor Juan Gabriel son familia de la señora Lilia Motta de Acevedo por cuanto el difunto esposo de la señora Elvira Acosta de Motta de nombre Laureano Motta Uribe es hermano de la señora Lilia.

- **Segundo:** Como el bien inmueble hoy pedido en reivindicación estaba en cabeza para la época de 1998 del cónyuge de la señora Lilia (Reinaldo Acevedo Lozada fallecido) y como la familia Motta Acosta venia del campo y no tenían donde vivir se le permitió ocupar la casa de habitación que se encuentra dentro del predio, por ser familia se le ayudo.
- **Tercero:** Mientras ellos han vivido allí (hago referencia a la familia Motta Acosta), el predio que algún tiempo fue chircal dentro de la inspección se podrá constatar porque existen aún vestigios de los hornos y los vecinos antiguos que viven pueden dar testimonio de ello, fue explotado por el señor Reinaldo Acevedo Lozada y su esposa la señora Lilia Motta de Acevedo por varios años, siendo la persona encargada de realizar la elaboración de los ladrillos y su comercialización y venta el señor **JOSE ANTONIO MORENO DUEÑAS,** quien trabajaba para los señores antes mencionados.

- **Cuarto:** la señora LILIA MOTTA DE ACEVEDO, y los hoy demandados en el proceso inicial departían como familia ya sea en el inmueble pedido en reivindicación o en la vivienda de la señora Lilia, haciendo mi mandante siempre presencia en su propiedad, prueba de ello son las fotografías que anexo a continuación:

1 foto: bien inmueble Casa de habitación ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad de propiedad de la señora Lilia Motta de Acevedo.

2 foto: bien inmueble Casa de habitación ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad de propiedad de la señora Lilia Motta de Acevedo, la cual aparece en esta foto.

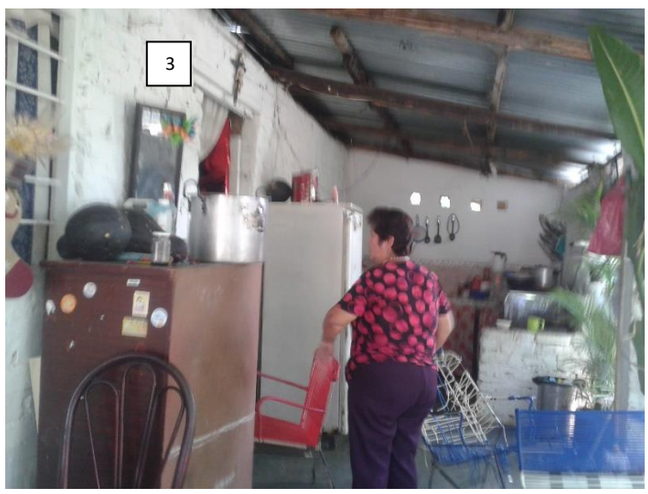

3 foto: bien inmueble Casa de habitación ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad de propiedad de la señora Lilia Motta de Acevedo, en la cual aparece la señora Elvira Acosta de Motta (persona que en el 2015 inicio ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta proceso de declaración de pertenencia).

4 foto: bien inmueble Casa de habitación ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad de propiedad de la señora Lilia Motta de Acevedo, esta corresponde a una de las dos habitaciones que hacen parte de la casa.

5 foto: bien inmueble Casa de habitación ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad de propiedad de la señora Lilia Motta de Acevedo, esta corresponde al baño que se encuentra fuera de la casa.

6 foto: bien inmueble Casa de habitación ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad de propiedad de la señora Lilia Motta de Acevedo, corresponde al tanque del agua que se encuentra fuera de la casa.

7 foto: bien inmueble Casa de habitación ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad de propiedad de la señora Lilia Motta de Acevedo, corresponde a la cocina donde se puede constatar que el piso es de cemento y techo de zinc, vigas de madera y paredes de ladrillo tal y como quedo en la escritura pública # 2051 de la Notaria Cuarta del Circuito de Cúcuta de fecha 10 de septiembre de 2018 la cual sustenta la petición proceso reivindicatorio.

8 y 9 foto: En estas fotografías aparece el señor Reinaldo Acevedo Lozada (cónyuge de la señora Lilia Motta de Acevedo – ya fallecido a su lado el señor Juan Gabriel Motta Acosta

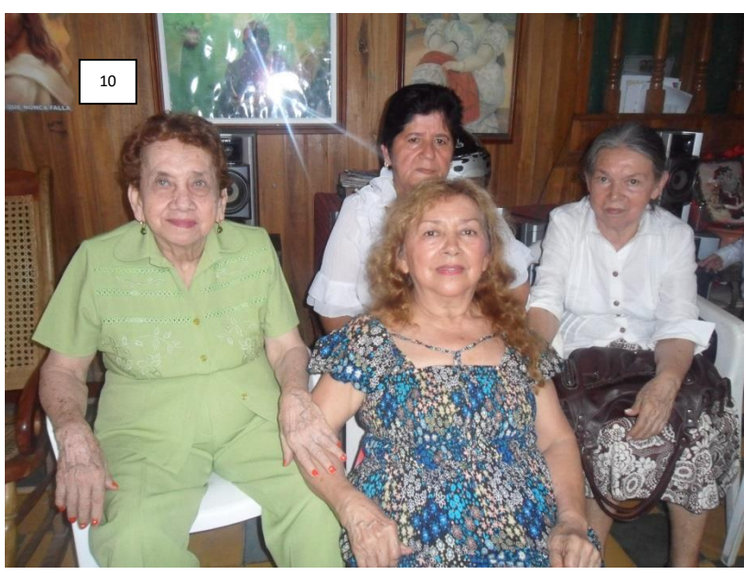

10 y 11 fotos: corresponde a una fotografía donde está la señora Lilia Motta de Acevedo de vestido azul junto a otros familiares sentada a su espalda la señora Elvira Acosta de Motta madre del señor Juan Gabriel y la otra a las hermanas de Juan Gabriel de nombre Sonia Patricia Motta Acosta y Mariluz Motta Acosta (demandadas), demostrando su roce de familiaridad con la señora Lilia de Acevedo.

De todas las anteriores fotografías se puede evidenciar que mi mandante señora Lilia Motta de Acevedo ha hecho siempre presencia sobre el inmueble hoy pedido en reivindicación, ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad, que los señores **ELVIRA ACOSTA DE MOTTA y sus hijos JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, MARILUZ MOTTA ACOSTA, JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA, ALEXANDER MOTTA ACOSTA Y SONIA PATRICIA MOTTA ACOSTA** han estado en contacto directo con mi mandante y su esposo en el transcurrir de los años donde los señores Acosta Motta dicen haber tenido posesión del inmueble cuando solo han realizado una tenencia a nombre de mi cliente.

- **Quinto:** En varias oportunidades a través de conciliación en equidad de la Casa de Justicia de La Libertad se ha solicitado a los demandados en el proceso inicial que incluye al señor Juan Gabriel Motta Acosta la entrega del inmueble, pero estos se han negado a desocupar (anexo las actas fracasadas).

De todo lo anterior se puede desprender que la señora LILIA MOTTA DE ACEVEDO ha hecho presencia siempre sobre todo lo que tiene que ver con el inmueble ubicado en la calle 32 # 9-66 del Barrio La Libertad.

AL HECHO 1.2: Si es cierto, lo que no quiso manifestar el apoderado del señor Juan Gabriel Motta Acosta que es el mismo que inicio esta reconvención y el proceso de pertenencia que promovió la señora Elvira Motta Acosta, es que la señora LILIA DE ACEVEDO MOTTA, adquirió el bien inmueble primero por ser casada con el señor REINALDO ACEVEDO LOZADA (allego registro civil de matrimonio) que adquirieron dentro de la sociedad conyugal el inmueble que se está pidiendo en reivindicación dentro del proceso inicial, que al fallecer el cónyuge señor Reinaldo Acevedo Lozada el 23 de abril de 2018 sobre el cual estaba en cabeza el inmueble ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad, se realizó en la notaria Cuarta de Cúcuta la escrita pública # 2051 del 10 de septiembre de 2019 donde se liquidó la sociedad conyugal y se realizó la sucesión adjudicándose el 100% a la señora LILIA DE ACEVEDO MOTTA, la cual siempre con su esposo hicieron y han hecho presencia en el inmueble.

AL HECHO 1.3: No es cierto tal aseveración del apoderado del señor Juan Gabriel Motta Acosta, lo que si es cierto es que el señor Juan Gabriel ha realizado es una tenencia del inmueble por cuanto ha vivido en él, pero siempre con la presencia de su propietaria la señora Lilia Motta de Acevedo.

AL HECHO 1.5: No es cierto, por lo siguiente:

A lo dicho en el punto 1.5.1 no es cierto, ya que el inmueble es un terreno que tiene 9.520 metros cuadrados, en escritura publica pero que al momento en que se han llevado a cabo los levantamientos topográficos tiene 11803 metros cuadrados, es más el terreno tiene dos entradas por la calle 32 y 31 que es de una extensión considerable que esta enmontado de vegetación, se puede verificar al momento de la inspección judicial que solicite dentro del proceso inicial, entonces como pretende decir que han cuidado el inmueble que no es solo la casa de habitación sino un terreno que siempre ha estado cercado por alambre de púas y cactus que definen los linderos.

A lo dicho en el punto 1.5.2 no es cierto, dentro de la demanda de reconvención declaración de pertenencia no se allegan facturas de compra de material, fotografías ni nada que evidencia alguna mejora o modificación realizada al inmueble lo que sí es verdad es que el inmueble en la actualidad esta tal cual como aparece descrita en la escritura pública "una casa para habitación de ladrillo, madera, techo de zinc, pisos de cemento" el señor Juan Gabriel no demuestra su ánimo de señor y mucho menos de dueño.

Contrario a lo que, si puede demostrar la señora Lilia Motta de Acevedo, es que sus actuaciones dentro y fuera del inmueble han demostrado claramente que es la propietaria absoluta del inmueble y que se allegan dentro de la presente contestación.

A lo dicho en el punto 1.5.3 no es cierto, lo que se puede observar de los recibos públicos anexados es que están cancelados, pero si observamos en varios de ellos se ve el nombre de la señora ELVIRA ACOSTA DE MOTTA (madre del señor Juan Gabriel) en firma de recibido y no el del señor JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, igualmente aparece el nombre del señor REINALDO ACEVEDO LOZADA, quien era el esposo de la señora LILIA MOTTA DE ACEVEDO, pero si analizamos detenidamente los recibos allegados en esta demanda de reconvención (DECLARACION DE PERTENENCIA), la nomenclatura o dirección de los recibos allegados es diferente en cada uno pero ninguno menciona la dirección del inmueble de propiedad de la señora Lilia Motta de Acevedo pedido hoy en reivindicación sobre el cual alega el señor Juan Gabriel ha ejercido algún derecho.

Como lo manifesté anteriormente la señora ELVIRA ACOSTA DE MOTTA, inicio declaración de pertenencia ante el juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta bajo radicado 540013153001-2015-00222-00 y que como sus pretensiones fueron negadas buscan que a través de su hijo Juan Gabriel se le adjudiqué el inmueble que se le negó a ella.

Lo que, si es cierto su Señoría es que la señora LILIA DE ACEVEDO MOTTA, ejercer su derecho que tiene como dueña del inmueble, acciones que solo puede realizar quien es titular de dominio como realizar a través de AGUAS KPITAL solicitud de traslado de deuda del usuario 9082 al usuario 14126 este último pertenece al recibo del agua del inmueble ubicado calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad que es de su propiedad como se puede constatar con el acto administrativo dado por la empresa AGUA SKPITAL de Cúcuta de fecha 24 de mayo de 2021 el cual anexo.

Por otra parte, la señora LILIA DE ACEVEDO MOTTA, ha realizado el cambio de nombre de usuario de los recibos del agua y de luz a su nombre ante las diferentes empresas; como a su vez la unificación de la nomenclatura de los mismos ya que aparecían diferentes direcciones, pudiendo realizarlos por tener la titularidad del predio como dueña y señora por cuanto las empresas exigen una serie de requisitos para dichos cambios que solo lo puede realizar quien ostente la calidad de propietario como es el caso de mi mandante anexo acto administrativo de fecha 11 junio de 2021 dado por la empresa AGUA SKPITAL de Cúcuta.

De igual manera el señor Reinaldo Acevedo Lozada y su esposa la señora Lilia Motta de Acevedo han estado ejerciendo su Señorío como dueños del inmueble siempre, otra demostración de eso son los diferentes levantamientos topográficos que sean realizado en diferentes épocas febrero de 2008 realizado por el señor LUIS REPIZZO y otro en marzo de 2010 por el señor JOSÉ A PEÑA igualmente el reloteo que se realizó dentro del predio el mes de julio de 2010, por empresa Constructores Acevedo (se anexaran los levantamientos, reloteo y certificación) todos cancelados por los esposos Acevedo Motta; todo esto se llevó a cabo dentro del inmueble sin oposición del señor Juan Gabriel ni de su familia en diferentes épocas.

Igualmente se han realizado peticiones ante las diferentes entidades públicas demostrando actos de señor y dueño como lo exige el código civil ***La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende*** demostración que ha realizado mi poderdante tales como:

- ✓ Planeación Municipal para una visita al inmueble para verificar el riesgo que presenta, la cual fue realizada y dada respuesta el día 11 septiembre de 2013 por parte del profesional Yull Casas Arias subdirector administrativo Área División Gestión Físico y Ambiental del área de Planeación Corporativa y de ciudad (se anexan dichos documentos).
- ✓ Se presentó ante la Policía Nacional – Denor Derecho de Petición donde se pedía la esclarecer los límites de la propiedad ubicada en la Calle 32 # 9-66 ya que como se colinda con las torres transmisión de la Policía, dando respuesta esta entidad el día 19 de agosto de 2008 oficio N° 0490/ DENOR – JEFAT. (anexo el documento antes mencionado).
- ✓ Se presentó ante la Policía Nacional – Denor Proposición de venta del inmueble pedido por mi mandante en reivindicación presentado por el apoderado del señor Reinaldo Acevedo Lozada en fecha 20 mayo de 2008. (anexo el documento antes mencionado).
- ✓ Ante la empresa AGUASKPITAL**,** se solicitó cambio de nombre de propietario a nombre de la Señora Lilia de Acevedo, como la unificación de la nomenclatura, igualmente se solicitó el traslado de deuda del usuario 9082 al usuario 14126 este último pertenece al recibo del agua del inmueble ubicado calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad que es de su propiedad de mi mandante. (anexo documentos para sustentar lo ante manifestado).
- ✓ El pago de impuesto se ha realizado por parte de la señora LILIA MOTTA DE ACEVEDO como propietaria que es del inmueble pedido en reivindicación anexo el recibo de pago vigencia 2021

AL HECHO 1.5.4 y 1.5.5: En relación a un contrato de arrendamiento y recibos presentados por el señor Juan Gabriel Motta Acosta, entre los cuales está el último recibo de pago que se anexo de fecha 8 de junio de 2015 (folio 30 expediente de demanda de reconvención), mi pregunta sería si el señor Juan Gabriel dice estar ejerciendo una posesión sobre el inmueble desde el 2007 entonces porque la señora ELVIRA ACOSTA DE MOTTA, inicio la demanda de declaración de pertenencia el 26 de junio del 2015 como se puede verificar en la información de la plataforma web de la Rama Judicial y no lo realizo el señor Juan Gabriel si para la época alude estar haciendo actos de señor y dueño?; es más la Juez Sexta Civil de Circuito de Cúcuta realizo una inspección judicial al lugar donde está ubicado el inmueble no recibiendo ninguna clase de oposición de parte del señor Juan Gabriel, porque ese día en que se llevó a cabo la inspección judicial no se presentó ante la titular del despacho y exhibió el contrato de arrendamiento para ejercer algún derecho. (anexo DESCARGA DOC de la página web de la Rama Judicial proceso 54001315300120150022200 donde se evidencia la fecha de iniciación del proceso de pertenencia promovido por la madre del señor Juan Gabriel Motta Acosta), lo que si es cierto es que tanto el cónyuge de mi cliente como la Señora Lilia Motta de Acevedo han ejercido y realizado siempre actos de señor y dueño del inmueble como verdadera dueña y nunca el señor Juan Gabriel obstaculizo ninguno de los actos y acciones pacificas porque los ha reconocidos en sus debidos momentos como propietarios, nunca expusieron lo contrario solo hasta el momento que se inicia este proceso que busca salvaguardar el patrimonio de la señora Lilia Motta de Acevedo es que allegan un contrato de arrendamiento que no es cierto a la luz de la verdad porque hay testigos, porque no es un documento que no refleja el traspasar del tiempo, es más su Señoría son los mismos vecinos quienes acreditan la titularidad de señora y dueña de la señora Lilia Motta de Acevedo y su cónyuge, ya que ambos han hecho presencia en su momento en el predio, que han buscado a varios comisionista que han llevado persona a mostrarles el predio para venta y

nunca han recibido impedimento para ello, como lo puede acreditar el señor Efraín Uribe quien público a través de la prensa La Opinión en varias oportunidades la venta del inmueble siendo vox populi la venta en la ciudad y Roberto Mendoza este último fue enviado a la residencia de mi cliente por la madre del Señor Juan Gabriel, quien le manifestó al señor Mendoza que los dueños vivían en el Barrio San Luís dándole la dirección.

La señora Lilia Motta de Acevedo y su cónyuge se sacrificaron gran parte de su vida para adquirir el predio con su trabajo, que a su vez tenía un chircal donde se elaboraban ladrillos, mejoraron los hornos donde se quemaba el ladrillo, compraba los insumos para su fabricación, realizaban las ventas para muchos de las ferreterías del barrio La Libertad, el señor José Antonio Moreno Dueñas quien era la persona contratada por mi cliente y su cónyuge para realizar dicha labor en varias ocasiones también por autorización de mi cliente y su esposo vendía el ladrillo, compraba los insumos además de eso siempre ha estado encargado de estar pendiente de los linderos a fin de evitar su invasión.

Aunque el señor Reinaldo Acevedo Lozada se encontró enfermo en una época, mi cliente siempre ha hecho acto de presencia para reclamar la entrega del inmueble como se puede demostrar con las citas de los señores **ELVIRA ACOSTA DE MOTTA y sus hijos JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, MARILUZ MOTTA ACOSTA, JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA, ALEXANDER MOTTA ACOSTA Y SONIA PATRICIA MOTTA ACOSTA,** a la Casa de Justicia de la Libertad, pero estas personas de mala fe a las que se les permitió pernotar por ser familia por tener un vínculo de consanguinidad porque tenían en ese momento una circunstancia económicas bastante precarias, se le dio la confianza para que vivieran y ahora mi cliente cuando reclama lo que es suyo por ley el señor Juan Gabriel pretende que se le reconozca un derecho de dueño que no tiene ya que él nunca ha realizado a través del tiempo actos de señor y dueño claros y sobre todo verdaderos, es que estamos hablando de varios años, pero lo que sí se puede demostrar a través de documentos con fechas y testigos que sobre ese mismo tiempo que alega Juan Gabriel mi cliente, esposo y familia han ejercido su Señorío.

Igualmente, se puede desprender:

Que el contrato fue firmado por el señor Juan Gabriel Motta Acosta y supuestamente la señora Adriana María Jáuregui Rincón.

Quien lo elaboro fue una persona diferente si realizamos la comparación de las letras.

A su vez dentro del contrato aparece una dirección diferente donde la arrendataria iba a pernotar pero según la nota que se encuentra al final del contrato que hace referencia para recibir notificaciones judiciales tanto el señor Juan Gabriel como la arrendataria colocaron una dirección (calle 32 # 9-56) creando duda si no es un contrato amañado por cuanto de acuerdo a los testigos que va a traer esta defensa lo que existe entre las partes es una gran amistad, donde la señora Adriana María a departido en fiestas en el inmueble como lo han realizado muchos de los testigos que traerá esta defensa.


Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Cúcuta a los Un (01) días del mes de Febrero del año(en letras) dos mil catorce (2014). Siguen las firmas

Arrendador JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA
Nombre JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA
C.C./NIT 1093743820
Dirección/ Tel. CALLE 32 #9-56

Arrendatario
Nombre
C.C./NIT
Dirección/ Tel.

Arrendatario Adriana Maria Jáuregui Rincón
Nombre Adriana M. Jáuregui Rincón
C.C./NIT 1090174396
Dirección/ Tel. Calle 32 # 9-56

Codeudor
Nombre
C.C./NIT
Dirección/ Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado.(ley 820 art.12 de 2003)

Por otra parte, Su Señoría, lo que más asombra de todo es que los recibos allegados no demuestran el deterioro del tiempo si fueron realizados hace 7 años según las fechas de los mismos, están en perfectas condiciones sin arrugas, ni dobleces, ni atenuada la tinta ya que esta togada puedo observar de primera mano los recibos físicos que están dentro del expediente.

A los hechos 1.6 y 1.7 y 1.8 no es cierto Su Señoría que como le manifesté anteriormente el señor Juan Gabriel Motta Acosta pretende se le reconozca una posesión sobre el bien que nunca ha tenido porque sobre el mismo tiempo que alega estar ejerciendo un supuesto derecho su madre la señora Elvira Acosta de Motta, en una demanda de declaración de pertenencia impetrada por el abogado inicial de esta demanda de reconvención repartida al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta bajo el radicado 540013153001-2015-00222-00 manifestaba tener una posesión sobre el mismo bien hoy pedido en reivindicación; por otra parte su Señoría no es cierto que haya ejercido su tenencia de manera pacífica e ininterrumpida ya que el esposo de mi cliente y a su vez mi mandante a través de la suscrita togada han pedido la restitución del inmueble ubicado en la calle 32 # 9-66 del Barrio La Libertad a través de la conciliación en equidad en la Casa de Justicia de la Libertad en varias oportunidades les ha pedido la entrega del bien, se adjuntan las citaciones recibidas y firmadas 20 junio 2015, 23 de junio 2015, 30 junio 2015, de fecha 25 de febrero de 2018, 23 octubre de 2018, 10 noviembre de 2018, actas fracasadas radicado 205/2015 de fecha 10 de julio 2015 y radicado 071/2018 de fecha 3 junio 2018, si en ese trayecto de tiempo donde igualmente fue citado el señor Juan Gabriel, madre y hermanos no inicio demanda de declaración de pertenencia porque ya sabía que los dueños y propietarios estaban en procura de la entrega del bien utilizando los mecanismos alterativos dado por la ley; pero lo que vuelve y se pregunta esta togada si el señor Juan Gabriel Motta Acosta creía tener un derecho supuesto derecho de posesión porque el día en que se llevó la inspección judicial en el caso radicado 540013153001-2015-00222-00, donde la demandante era su madre la señora Elvira Acosta de Motta, el señor Juan Gabriel no se opuso, ni realizo manifestación ninguna máximo cuando ella alegaba tener una supuesta posesión de 1998 hasta 2015 que es el tiempo que se encuentra subsumido el contrato de arrendamiento (2014 hasta junio 2015) que allega al proceso de reconvención, me ratifico en que como no tuvo recibo la demanda de la madre y ahora se está pidiendo en reivindicación el inmueble, la familia Motta Acosta en este caso a través de Juan Gabriel quieren que se les reconozca un derecho que no tienen, porque ellos no han sido poseedores sino tenedores a nombre del señor Reinaldo Acevedo y mi mandante señora Lilia Motta de Acevedo.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas por lo siguiente:

Porque el señor Juan Gabriel nunca ha ejercido la calidad de poseedor, que él cancele los recibos de luz y agua en la actualidad debía hacerlo pues está disfrutando del inmueble en el cual la señora Lilia Motta de Acevedo y su esposo los dejo vivir con sus padre y hermanos.

Como es posible que el señor Juan Gabriel diga que él ha ejercido una posesión sin nunca haber realizado ni ejercido el derecho de señor y dueño cuando alega una cantidad de años, sin haber cancelado pago de predial que es el acto principal que realiza un verdadero dueño, donde está la prueba que aporta, cosa distinta ha sido la señora Lilia de Acevedo que en muchas ocasiones ha pagado el predial o en otras ocasiones ha realizado acuerdos de pagos ante la secretaría de hacienda; donde están las mejoras que ha realizado, donde se encuentran las facturas, el pago de albañiles o maestros de construcción que acrediten que ha mejorado el inmueble; lo que sí es cierto es que las mejoras que se encuentran en la actualidad son las que hacen referencia en la escritura de compra No. 1507 del 18 de agosto de 1987, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, Escritura pública número 1387 del 18 de julio de 1972 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta y Escritura pública número 2026 del 18 de noviembre de 1970 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta son las que permanecen en la vivienda porque no es solo la casa de habitación con la que costa el inmueble sino de un terreno de más de 11803 metros cuadrados al cual no se le ha realizado mejora por parte del señor Juan Gabriel no hay ninguna clase de modificación; mi mandante si ha seguido ejerciendo su señorío como dueña de la propiedad ya que ha realizado mejoras al bien una fue en el mandato del Alcalde Ramiro Suarez donde se autorizó por parte del señor Reinaldo Acevedo Lozada (esposa de mi mandante) la construcción de la canalización de aguas

lluvias que se encuentra en la entrada del inmueble donde se realizó también un pequeño puente de acceso a la propiedad dando la autorización el señor Reinaldo Acevedo Lozada esposo de mi mandante; por otra parte se han realizado varios levantamiento topográficos dos en los años 2010 y otro, levantamiento topográfico de 2008 y quien lo ha realizado pues el esposo de mi mandante por cuanto el inmueble en ese momento estaba en cabeza de él conjuntamente con la señora Lilia de Acevedo Motta quienes han cancelado los costos de los mismos; también se han presentado solicitudes ante planeación municipal para verificar el riesgo del inmueble y expedir certificado de riesgo del bien de fechas 29 de agosto de 2013, 5 de septiembre de 2013, 7 de mayo de 2014, 11 de septiembre de 2013 y 14 de octubre de 2011, y demás para dicho trámite quien más sino los propietarios legítimos; es decir; que mi mandante nunca ha perdido ni abandonado ni mucho menos interrumpido su posesión que siempre ha ejercido dentro del bien de su propiedad; es más sus hijos y nietos han visitado con reiterada frecuencia la vivienda que se encuentra sobre el terreno prueba de ellas son fotografías que anexo y de mantenimiento ha sido el señor Reinaldo quien ha contratado a personas para podar el terreno de maleza como lo ha realizado el señor **IGNACIO LOPEZ MARTINEZ y JOSE ANTONIO MORENO DUEÑAS,** recibiendo paga por su labor por parte de mi mandante.

La única propietaria del inmueble ubicado en la calle 32 # 6-99 del Barrio Bellavista – La libertad es la señora **LILIA MOTTA DE ACEVEDO**; quien posee justo título exigencia que trae el código civil para ser reconocida y legitimada como propietaria de un bien inmueble en la legislación colombiana ya que a través de la tradición que ha tenido el inmueble y que aparece en el Certificado de Libertad y Tradición número de matrícula inmobiliaria 260- 89085 se puede constatar que:

Las escrituras públicas **Escritura pública No. 1507 del 18 de agosto de 1987, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, Escritura pública número 1387 del 18 de julio de 1972 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta y Escritura pública número 2026 del 18 de noviembre de 1970 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta** el Señor Reinaldo Acevedo Lozada cónyuge de mi cliente adquirió el inmueble mediante compra que lo acreditan como dueño y señor del inmueble.

Luego como el señor Reinaldo Acevedo Lozada falleció el día 23 de abril de 2018, mi cliente la señora Lilia Motta de Acevedo obtuvo la propiedad a través de la sucesión y liquidación de sociedad conyugal que se encontraba vigente al fallecimiento de su esposo la cual adquirió mediante la Escritura Pública # 2051 del 10 septiembre de 2018 ante el Notario Cuarto del Circulo de Cúcuta, cumpliendo con el emplazamiento ordenado numeral 3 del artículo 3 del decreto 1729 de 1989 y efectuadas las publicaciones en el periódico La Opinión el 24 de agosto de 2018 y en la emisora Radio Monumental el 14 agosto de 2018 (ninguna persona se opuso por lo tanto se realizó la escritura) continuando en ella con la tradición y posesión del bien, por lo tanto no esta llamado el señor Juan Gabriel a obtener el inmueble por prescripción extraordinaria de dominio.

En estos momentos se está llevando a cabo charlas con los vecinos y su presidente de junta comunal que colidan en la parte superior del terreno con la señora Lilia Motta de Acevedo que buscan una salida vehicular la cual se está negociando ya que debe atravesar el terreno por uno de sus costados, mi cliente en calidad de propietaria está facultada y por ello ejerciendo su derecho de Señora y dueña.

Igualmente me ratifico en todas las pretensiones de la demanda reivindicatoria interpuesta para que sean acogidas por su Señoría en el momento de dictar sentencia

FUNDAMENTO PROBATORIO

DOCUMENTOS

1) Copia autentica Escritura pública No. 1507 del 18 de agosto de 1987, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta (4 folios)
2) Copia autentica Escritura pública número 1387 del 18 de julio de 1972 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta. (6 folios)
3) Copia autentica Escritura pública número 2026 del 18 de noviembre de 1970 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta. (8 folios)
4) Escritura Pública # 2051 del 10 septiembre de 2018 ante el Notario Cuarto del Circulo de Cúcuta (7 folios)
5) Certificado de Libertad y Tradición Matrícula Inmobiliaria número 260-89085 (4 folios).
6) levantamiento de plano topográfico marzo de 2010 ubicado calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad. (1 folio)
7) Polígono del terreno ubicado calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad (1 folio)
8) levantamiento y reloteo topográfico julio 2010. (1 folio)
9) levantamiento topográfico de 2008 ubicada calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad.
10) Certificación dada por la Ingeniera Delia Esther Duarte Acevedo de fecha 24 de septiembre de 2021 sobre el levantamiento topográfico y reloteo llevado a cabo en el año 2010 sobre el predio ubicado en la calle4 32 # 9-66 barrio La Libertad. (4 folios)
11) solicitud para verificar el riesgo del inmueble de fecha 29 de agosto de 2013. (1 folio)
12) solicitud para verificar el riesgo del inmueble de 5 de septiembre de 2013. (1 folio)
13) solicitud para verificar el riesgo del inmueble de 7 de mayo de 2014. (1 folio)
14) Certificado de riesgo del bien 11 de septiembre de 2013. (1 folio)
15) Solicitud de rectificación de área ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 11 octubre 2011. (1 folio)
16) Solicitud de licencia para construir ante la Curaduría de fecha 6 de febrero 2014. (1 folio)
17) propuesta de elaboración de estudios técnicos de soporte para determinar la condición de riesgo del predio identificado con la matrícula 260-89085 y código catastral 0101-0677-0005-00 dada por el ingeniero geólogo – UPTC Sandy Marcelo Parra Peñaranda (5 folios)
18) Constancia de imposibilidad de conciliar radicado 205 – 2015. (1 folio)
19) Constancia de imposibilidad de conciliar radicado 071-2018. (2 folios)
20) Citación de fecha 20 de junio de 2015. (1 folio)
21) Citación de fecha 23 de junio de 2015. (1 folio)
22) Citación de fecha 30 de junio de 2015. (1 folio)
23) Citación de fecha 25 de febrero de 2018 (1 folio)
24) Citación de fecha 23 octubre de 2018 (1 folio)
25) Citación de fecha 10 noviembre de 2018 (1 folio)
26) Respuesta dada por la Policía Nacional – Denor esta entidad el día 19 de agosto de 2008 oficio N° 0490/ DENOR – JEFAT. (2 folios)
27) Proposición de venta del inmueble pedido por mi mandante en reivindicación presentado por el apoderado del señor Reinaldo Acevedo Lozada en fecha 20 mayo de 2008 a la Policía Nacional – Denor. (2 folios)
28) Oficio AGUASKPITAL de cambio de nombre de propietario a nombre de la Señora Lilia de Acevedo y unificación de la nomenclatura. (1 folio)
29) Oficio AGUASKPITAL solicitó el traslado de deuda del usuario 9082 al usuario 14126 este último pertenece al recibo del agua del inmueble ubicado calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad que es de su propiedad de mi mandante. (1 folio)
30) Respuesta de AGUAKPITAL 11 DE JUNIO DE 2021 sobre el cambio de nomenclatura. (2 folios)
31) Respuesta de AGUAKPITAL 24 mayo de 2021 sobre traslado de deuda. (1 folio)
32) Constancia de información dada por Centrales Eléctricas del Norte de Santander de fecha 30 noviembre de 2018 donde se solicitaba el cambio de suscriptor y

modificación de dirección del usuario 414482-0 del inmueble ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad (1 folio)

33) pago de impuesto se ha realizado por parte de la señora LILIA MOTTA DE ACEVEDO como propietaria que es del inmueble pedido en reivindicación de 2018. (1 folio)
34) pago de impuesto se ha realizado por parte de la señora LILIA MOTTA DE ACEVEDO como propietaria que es del inmueble pedido en reivindicación de 2019. (1 folio)
35) Financiación del predial de los años 2020 y 2021 realizada de por la suscrita togada a nombre de la señora Lilia Motta de Acevedo propietaria del inmueble. (1folio)
36) Registro civil de matrimonio de mi cliente con el señor Reinaldo Acevedo Lozada para acreditar parentesco. (1 folio)
37) Registro civil de nacimiento del señor Juan Gabriel para acreditar parentesco con la señora Elvira Acosta de Motta. (1 folio)
38) Seguimiento del proceso de declaración de pertenencia iniciado por la señora Elvira Acosta de Motta el día 26 junio 2015 radicado 54001315300120150022200. (3 folios)
39) Sentencia de primera y segunda instancia proceso declaración de pertenencia promovido por la madre señora Elvira Acosta de Motta ante el juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta radicado 54001315300120150022200. (10 folios)
40) fotografías del terreno
41) video de las audiencias de primera instancia proceso declaración de pertenencia promovido por la madre señora Elvira Acosta de Motta ante el juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta radicado 54001315300120150022200.

Todos los documentos enunciados en el fundamento probatorio están a disposición de Su Señoría para ser exhibidos en original.

SOLICITUD:

Pido respetuosamente a su Señoría solicitar el traslado del expediente radicado 54001315300120150022200 que reposa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito donde se llevó a cabo el proceso de Declaración de Pertenencia promovido por la parte demandada ELVIRA ACOSTA DE MOTTA, para que se tenga como prueba dentro del presente proceso.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, decepcionar las declaraciones de los señores quienes podrán acreditar con claridad las circunstancias de modo, tiempo en que llego la demandante al inmueble en litigio y los comisionistas que ha estado en pro de la venta del inmueble.

1. **JOSE ANTONIO MORENO DUEÑAS;** quien puede ser citado en la calle 23 # 9 – 03 San Mateo.
2. **EFRAIN URIBE MOTTA,** quien puede ser citado por medio del correo electrónico efrainuribe03334@gmail.com dirección avenida 3 # 9-57 Centro de Cúcuta y al número celular 3203946734.
3. **IGNACIO LOPEZ MARTINEZ,** quien puede ser citado por medio de la suscrita abogada y al número celular 3223526753.
4. **ROBERTO MENDOZA,** quien puede ser citado por medio de la suscrita abogada
5. **LUIS MOTTA URIBE,** quien puede ser citado a la dirección Avenida 4 con calle 14 # 4-02 Segundo Piso Barrio San Luís. y al número celular 3138779495.
6. **MIGUEL ANGEL SANDOVAL CORREA,** quien puede ser citado por medio de la suscrita abogada y al número celular 3212759337.
7. **PEDRO PABLO ACEVEDO JAIMES,** quien puede ser citado por medio de la suscrita abogada y al número celular 3102213300. calle 18A #1-02 Bosques de Pamplonita pedro6735@gmail.com

PETICION INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su Señoría llamar a interrogatorio de parte al señor Juan Gabriel Motta Acosta para que deponga sobre los hechos reales de la demanda reconvención interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 669 Código Civil "Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella…"

Del anterior concepto se tiene que la **propiedad** es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla.

Se tiene para la ley civil colombiana, que el derecho de propiedad es absoluto, soberano, exclusivo y perpetuo, en la medida que contiene todas las prerrogativas posibles para el propietario.

El contenido del derecho de propiedad lo constituyen tres elementos esenciales:

1) El derecho de servirse de la cosa para todos los usos no contrarios a la ley, el uso puede ser personal y económico si nos remitimos a lo narrado a través de la contestación de la demanda y de los elementos materiales probatorios allegados como son las escrituras No. 1507 del 18 de agosto de 1987, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, número 1387 del 18 de julio de 1972 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta y número 2026 del 18 de noviembre de 1970 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta se puede apreciar que el inmueble ubicado en la calle 32 # 9-66 del Barrio La Libertad además de poseer una vivienda o casa de habitación ha sido chircal actividad económica que realizo y desarrollo el señor Reinaldo Acevedo Lozada y mi mandante señora Lilia de Acevedo Motta, en la elaboración y venta de ladrillo artesanal cuyo empleado y trabajador es el señor José Antonio Moreno Dueñas, quien en el proceso llevado a cabo en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta bajo radicado 54001315300120150022200, proceso de declaración de pertenencia promovido por la señora Elvira Acosta de Motta madre del señor Juan Gabriel presento y allego el día 11 de febrero de 2016 en su declaración ante la Juez documento de la liquidación de las prestaciones laborales canceladas a él por su trabajo dentro del Chircal conocido como "El Mirador" que hace parte del inmueble hoy pedido en reivindicación, que ha sido explotado por mi cliente y su esposo fallecido.
2) El derecho de hacer fructificar la cosa y obtener, como consecuencia los frutos y productos, mi cliente ha obtenido ganancias del inmueble ya que por la elaboración de los ladrillos ella ha recibido dinero con la venta, igualmente en estos momentos se está llevando negociación con los vecinos aledaños y el presidente de la junta comunal al terreno para una servidumbre ya que ellos necesitan un camino vehicular ya que se encuentran taponados para salir y la opción es la entrada por un costado del inmueble, ejerciendo mi cliente su derecho a la propiedad como dueña y señora que es.
3) El derecho de disposición de la cosa ya sea material o jurídica respecto a esto se tiene que la señora Lilia Motta de Acevedo y esposo como únicos propietarios han respaldados deudas personales con este bien pedido en reivindicación que han sido canceladas como se puede observar en el Certificado de Libertad y tradición actualizado del inmueble en las anotaciones 4. 5, 6 y 7 que se anexa como fundamento probatorio.
4) El derecho de propiedad es exclusivo, ya que el propietario que es la señora Lilia Motta de Acevedo tiene el goce, uso y disposición del inmueble ya que, a través de las diferentes actuaciones como solicitudes, levantamientos topográficos, reloteo, etc. que ha realizado en las entidades de carácter público y privado que se encuentra en el acervo probatorio mi cliente ha hecho uso de su derecho.
5) El derecho de propiedad es perpetuo, el cual se transmite más allá de la vida perdura en la medida de la existencia de la cosa porque se puede trasmitir como aconteció en el caso de mi cliente que al fallecimiento del señor Reinaldo Acevedo Lozada su cónyuge con sociedad conyugal vigente que mediante la

sucesión intestada y liquidación de la sociedad llevada a cabo por escritura pública # 2051 del 10 septiembre de 2018en la Notaria Cuarta del Circulo de Cúcuta, donde previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley se le adjudico el cien por ciento del inmueble ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad de la ciudad de Cúcuta.

Anexo a la presente contestación de demanda cada uno de los documentos mencionados en el fundamento probatorio.

NOTIFICACIONES

La señora Lilia de Acevedo Motta y la suscrita togada recibirá notificaciones en la calle 12 # 2-37 Barrio San Luís, celular 3223173212. Correo electrónico: sacaamo13@hotmail.com

De la señora juez,

SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA.
C.C # 60.367.444 de Cúcuta
T.P. # 125080 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
predio 01-01-193-0002
fecha 25-09-87.
firma

CUCUTA

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
predio 01-01-0677-0005
fecha 30 OCT. 1987
$ 4.710.000 =
firma

LUIS CORZO RAMIREZ

ABOGADO TITULADO

NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL
DEL CIRCULO DE CUCUTA

Departamento Norte de Santander
Teléfonos: 23936 - 24621 - Avenida 0 No. 10-50

PRIMERA Copia de la Escritura No. 1.507
agosto 18 de 1.987.-

Para uso de REYNALDO ACEVEDO LOZADA.-

CONTENIDO:

JORGE ENRIQUE PARRA BOHORQUEZ VENDE A FAVOR DEL SEÑOR REYNALDO ACEVEDO LOZADA UN GARAGE UBICADO EN ESTA.- SE PRODUJO LA SUMA DE $1.000.000.00.-

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 1.987.- de 19

AB 06447600

NUMERO: MIL QUINIENTOS SIETE - - 1.5 0 7

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los diez y ocho de Agosto - - de mil novecientos ochenta y siete, ante mi LUIS JAVIER CORZO ROMAN , Notario Segundo - Encargado del Círculo, compareció el señor JORGE EMILIO PARRA BOHORQUEZ, varón, casado, con sociedad conyugal vigente, vecino e identificado con la C. de C. No. 2.088.322 de Floridablanca Santander, y Libreta Militar No. 290 de Bucaramanga, y dijo: PRIMERO.- Que por la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de REYNALDO ACEVEDO LOZADA, varón, casado con sociedad conyugal vigente, vecino de Cúcuta, identificado con la C. de C. No. 13.225.609 de Cúcuta mayor de 50 años, lo siguiente a saber: Un Chircal para la elaboración de materiales de construcción denominado "EL MIRADOR" el que está integrado por 2 hornos con capacidad de 24.000 --- piezas y otro de 16.000 piezas con sus respectivas enramadas con techos de teja, dos patios grandes, 2 pilas y posetas para la elaboración de material, una casa para habitación de ladrillo, madera, techo de zinc, pisos de cemento y una carretera que arranca del Barrio La Libertad en extensión de 400metros de largo por 3,50 metros de ancho y un tanque para depósito de agua de 7,00 Mts cúbicos.- Todo lo anterior se halla construido sobre un lote de terreno que tiene una superficie de 9.520 Mts2 ubicado en el Barrio de La Libertad parte alta, Calle 32 No. 9-66, de la nomenclatura actual de la ciudad.- SEGUNDO.- Que la propiedad sobre lo que se vende fue adquirida por el vendedor por adjudicación que le hizo el Municipio de Cúcuta del lote determinado por los siguientes linderos: NORTE: en 12[illegible] metros con terrenos ejidos; SUR: en 160 metros con terrenos [illegible]

24 JUL 2015
Como Notario o Secretario de Círculo hago constar que esta fotocopia a la que he tenido a la vista.
Daniel José Carrioza Alvarez
NOTARIO SEPTIMO DE CUCUTA

con terrenos ejidos, Estación de Radio de la Policía al medio. Esta adjudicación le fue hecha por medio de la Escritura Pública No. 1.387 de 18 de Julio de 1.972 de la Notaría Primera de Cúcuta, Registrada a la MATRICULA ANTIGUA No. 36.458 de Cúcuta. Las mejoras fueron declaradas como de su propiedad por medio de la Escritura Pública No. 2.026 de 18 de Noviembre de 1.970 de la Notaría la. de Cúcuta, Registrada a la MATRICULA No. 36.458 de Cúcuta.- TERCERO.- Que el precio de esta venta es la - suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) Moneda Legal Colombiana, que el vendedor declara tener recibidos de manos del - comprador a su entera satisfacción, por lo que en este mismo acto le hace entrega real y material de lo vendido, libre de gravámenes, pleitos pendientes y condiciones resolutorias de dominio, comprometiéndose en todo caso al saneamiento de lo - vendido, conforme a los términos de la Ley.- Presente en este acto el señor REYNALDO ACEVEDO LOZADA de las anotaciones personales mencionadas antes, dijo: Que acepta en todas sus partes el contenido de la presente escritura, especialmente la - venta que por ella se le hace.- Los comprobantes se agregan - al protocolo así: PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.-3041813 Predio No. 01193002 Predial y complementarios. Avalúo $203.000.oo El suscrito Tesorero Mpal. de Cúcuta HACE CONSTAR: Que PARRA BOHORQUEZ JORGE EMILIO se halla a Paz y Salvo con el Fisco Mpal. por concepto del impuesto descrito.- El Tesorero (Fdo.) Ilegible. Hay sello y Timbre de Ley.- Los otorgantes manifiestan que - no están obligados a presentar Paz y Salvos Nacionales por - cuanto no declaran renta de conformidad con el Decreto Ley,- 460 de 1.986.- Pagó retención en la fuente con Certificado No. 5 7 2 de Agosto 12 de 1.987.- - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

Leído este instrumento a los otorgantes e informados del regis[illegible] lo aprueban, aceptan, y firman conmigo el Notario de todo

18

Hoja No. -2- AB 04396306

lo cual doy fe.- Derechos conforme al Decreto No. 1134 de 1.986 $ 2.430,00.-
Se corre en las hojas Nos. AB- 0644/600 y AB-04396306

LOS OTORGANTES.

JORGE EMILIO PARRA BOHORQUEZ

REYNALDO ACEVEDO LOZADA

EL NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

LUIS JAVIER CORZO ROMAN

A.M.D.

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO

CERTIFICA'

que la presente foto copia es fiel y exacta reproducción de su original que se encuentra en el protocolo en el lugar y bajo el número que le corresponde. Cúcuta agosto 19 de mil novecientos ochenta y siete (1.987) para uso de REYNALDO ACEVEDO LOZADA.-

EL NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

LUIS JAVIER CORZO ROMAN

c.a.c.

Como fiel copia del original que se tuvo a la vista, se expide esta fotocopia a solicitud de parte interesada.
24 JUL 2015
Manuel José Carrizosa Ibáñez
NOTARIO SEPTIMO DE CÚCUTA

19

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

01-01-193-0002-000
14 años de 1978
Agosto 1/83/84/85/86
14-08-86

NOBLE VALEROSA Y LEAL VILLA DE SAN JOSE DE CUCUTA

NOTARIA PRIMERA

CUCUTA

Edificio "San Lorenzo" Avenida 5a. No. 7-77 - 2o. Piso - Teléfono 2782

PRIMERA COPIA

Copia de la Escritura No. 1.307 de JULIO 14 de 1.972

de Luis Navarro Pérez Personero Municipal Transfiere al señor JORGE EMILIO PARRA-MONCRIEF un lote de Terreno de Propiedad Municipal - A título oneroso - - - -

PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PARA PROGRESO - - - - - - - - -

San José de Cúcuta, JULIO 14 de 1.972

LUIS A. CACERES
NOTARIO PRIMERO PRINCIPAL

20

ZA Nº 047019

DOCUMEMENTO DE PROMESA DE VENTA UN CHIRCAL:

Conste por medio del presente documento que entre nosotros asaber: JORGE EMILIO PARRA BOHORQUEZ, identificado con la cédula de Ciudadania No.2.080.322 de Floridablanca, dá en promesa de venta un chircal de Su propiedad al Sr: REYNALDO ACEVEDO LOZADA, identificado con la cédula de Ciudadania No.13.225.609 de Cúcuta. SEGUNDO: Que el chircal antes mencionado se encuentra ubicado en el barrio la Libertad, calle 32 No. que tiene una extenciém de: 9.520M2, aproximadamente. según escritura No.1.387 de Julio18 de /72; de la Notaria Primera de Cúcuta, matricula No.36458 de fecha 21 de Julio/72. TERCERO: Que el precio de la antes mencionada venta es por la suma de : UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000.oo) suma esta que sera cancelada asi: Una camioneta de placas Venezolana, cuyas caraterísticas más adelante se relacionara, avaluada por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS ($ 700.000.oo) de propiedad del Sr: REYNALDO ACEVEDO LOZADA, 6/164. , CIEN MIL PESOS ($ 100.000.oo) Mct para ser cancelados a la firma del presente documento y los DOCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.oo) restantes para ser cancelados asi: CIEN MIL PESOS ($ 100.000.oo) para ser cancelados cuando el promitente vendedor entrege la camioneta antes mencionada y los CIEN MIL PESOS ($ 100.000.oo) restantes para ser cancelados en dos cheques Nres: 1984921 y 1984922 del banco Bancoquia por la suma de $ 500.000.oo) CINCUENTA MIL PESOS C/U. para ser cobrados asi: el primero para el día 5 de Septiembre /86 y el segundo para el día de Octubre del mismo año. CUARTO: Que el vendedor se compromete a firmar la escritura correspondiente cuando sea cancelado el monto total de la deuda y los gastos serán por decuenta del comprador. QUINTO: Que el chircal ya mencionado se encuentra libre de todo

Centro Notario Séptimo de Cúcuta
Hago constar que este fotocopia es
fiel de contenido a la vista.
24 JUL 2015
Manuel José Carrizosa Alvarez
NOTARIO SEPTIMO DE CUCUTA

SEPTIMO: Que en caso de destrate de la presente promesa de venta entre promitente vendedor o promitente comprador se ara acreedor a una multa de DOCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.oo) Mct.

OCTAVO: Que el vehiculo antes mencionado figura con las siguientes carateristicas:

CLASE: CAMIONETA.

TIPO: RANCHERA LTD.

MARCA: FORD.

MODELO: 1.978.

COLOR: GRIS.

PLACAS: No SEN 815. Venezolana.

SERVICIO: PARTICULAR.

En constancia a lo anterior se firma en la Ciudad de San José de Cúcuta a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis 1.986 ante dos testigos.

EL PROMITENTE VENDEDOR

JORGE EMILIO PARRA BOHORQUEZ.

EL PROMITENTE COMPRADOR.

REINALDO ACEVEDO LOZADA.

Testigo.

MIRYAN PARRA

CC No. 37.227.352 de Cúcuta.

Testigo.

JOSE VICENTE [illegible] CARABE.

CC No. 13.237.130 de Cúcuta

5 AGO 1986

ANULADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

N° 21

AA 14443076

1)

NUMERO : MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE (No .1.3 87)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.XX X.X.X.X.X.
En la ciudad de San Jose de Cúcuta Departamento Norte
de Santander, Republica de Colombia, a dieciocho (18)-
de J U L I O - - - de mil novecientos setenta y dos-
(1.972) ante mi LUIS ANTONIO CACERES Notario Primero-
principal de este Circuito. Comparecio el señor Doctor **LUIS NOGUERA PEREZ** ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía -
Numero 2 6 7 9 6 3 5 y Libreta Militar numero 6 4. 3 0 7 expedida en Bogotá-
en ejercicio de sus funciones de Personero Municipal de San Jose de Cúcuta -
de Cuyo caracter oficial doy fe y segun poliza dijo P R I M E R O - Que de -
conformidad con la ley setenta y ocho (78) de mil novecientos Veintiocho (19
28) cuarenta y uno (41) de Mil-Novecientos Cuarenta y ocho (1.948) y los Acuerdos
Municipales de Cúcuta numero veintinueve (2 9) de mil novecientos cuarenta y-
tres (1.943) cuarenta (4 0) de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) Cero
cero cero nueve (0 0 0 9) de mil novecientos sesenta y uno (1.961) y quince de
mil novecientos sesenta y ocho (1.968) transfiere a **JORGE EMILIO PARRA BOHOR**
QUEZ un lote de terreno de propiedad Municipal con una extension de NUEVE MIL
QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (9.520.M2.) a titulo G R A T U I T O "Este
lote esta ubicado en el BARRIO " S A N M A T E O " del perimetro urbano de -
esta ciudad en la parte alta del Barrio SAN MATEO " y demarcado por los si -
guientes linderos N O R T E, con una extension de ciento veinte metros (120 o
mts) con terrenos ejidos S U R con una extension de ciento sesenta metros -
160 Mts) con terrenos ejidos O R I E N T E, con una extension de cincuenta -
y cuatro metros (54. o mts) con carretera a la Monitora de por medio terrenos
ejidos O C C I D E N T E, con una extension de ochenta y dos metros (82 o mts)
con Estacion de radio de la policia de por medio con terrenos ejidos S E G U N
D O - Que el lote de terreno anteriormente descrito lo Hubo el Municipio de -
Cúcuta en mayor extension por anexion de S A N L U I S a CUCUTA con todas -
sus propiedades por medio de la Ordenanza Numero 65 de 1.913 y el Acuerdo Mu
de junio de 1.913 T E R C E R O - Que esta tra

mo Notario Séptimo de Cúcuta
hago constar que esta fotocopia
coincide con fotocopia autenticada
que he tenido a la vista
4 JUL 2015
Manuel José Carrizosa Alvar
SEPTIMO DE CUC

nes C U A R T O - El municipio se reserva el derecho al subsuelo sin perjui
cio a terceros quedando comprometido el adjudicatario o quienes estan en pod
der dellote a devolverlo sin costo alguno para el mismo Municipio asimismo -
se reserva la faja de terreno necesaria para la instalacion de servicios pu-
blicos -Q U I N T O - Que sobre el lote de terreno que aqui se transfiere se
halla un chircal para la elaboracion de materiales de construccion compuesta
de tres tanques de almacenamiento de agua una casa para habitacion de ladri-
llo,madera y teclo de zinc y un tanque para deposito de agua que el adjudica
tario adquirio por sus propias expensas segun consta en la escritura Numero
2 0 2 6 de Noviembre 18 de 1.970 de la Notaría Primera de CUCUTA - - Regis-
trada el veinte (20) de noviembre de 1.970 en el libro primero (1o) tomo 3B
pagina 375 partida 1.840 partida 613 pagina 253 libro 2o tomo 2-B Matricula
numero 36.458 de Cúcuta - Presente en este acto el señor JORGE EMILIO PARRA-
BOHORQUES casado mayor de edad vecino de esta ciudad,identificado con la -
cedula de ciudadania numero 2 0 8 6 5 22 expedida en Floridablanca (S.S.)y -
Libreta Militar numero 2 9 0 de Bucaramanga a quien elsuscrito Notarioconoce
igualmente y manifiesto :Que acepta la transferencia que le hace el municipio
de Cúcuta representado en este acto por el señor Personero Municipal en la -
forma de terminos concebidos en la presente escritura y declara ademas estar
en posesion real y material del chircal y casa en mencion -Se presento el si
guiente comprobante Administracion de Impuestos Nacionales Certificado de pa
y salvoNacional numero 1 3 9 9 3 1 7 Cucuta 14 de Julio de 1.972 - - - - - -
Valido hasta el dia 31 de diciembre de /72- de Parra Bohorques Jorge emilio
Cedula 2 , 0 8 8 3 2 2 -Leido este instrumento a los otorgantes e informados
del registro loaprueban aceptan y firman conmigo elNotario de todo lo cual -
doy fe Esta escritura se extendio en dos (2)Hojas utiles seriesNos 14440904
915.- Derechos Original y copia $70.oo - - Ley la de 1.962 -y Decreto Regla
mentario No1366/62 -FIRMADOS DR LUIS NOGUERA PEREZ PERSONERO MPAL -JORGE EMI-
LIO PARRA BOHORQUEZ EL NOTARIO PRIMERO PRINCIPAL LUIS ANTONIO CACERES Al ori
ginal de la presente escritura se le adhirio y anulo una estampilla de timbre
Nacional por valor de $20,oo -Es fiel y PRIMERA COPIA que expido de su origi
nal para uso de JORGE EMILIOPARRA BOHORQUES En dos (2) Hojas utiles series-
Nos AA-14443076/14440627 En San José de Cúcuta C U A T R O (4) los 16 dias del mes-

AA 14440627

2)

de J U L I O de 1 . 9 7 2

EL NOTARIO PRIMERO PRINCIPAL

LUIS ANTONIO CACERES-

REPUBLICA DE COLOMBIA $2 TIMBRE NACIONAL DOS PESOS

REPUBLICA DE COLOMBIA $2 TIMBRE NACIONAL DOS PESOS

REPUBLICA DE COLOMBIA $2 TIMBRE NACIONAL DOS PESOS

CADA

CADA Primera

R E G I S T R A

REGISTRATURA DE INSTRUMENTOS PU.
DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA

21 JUL. 1972

Registrado hoy

En el Libro Primero Tomo 2-A.

Pàgina 251/252 Partida 1172

Matrícula (s) No. 36-458 de

Bucuta.

El Registrador

Dr. ENRIQUE FLOREZ FARLACE

Como Notario Séptimo de Cúcuta hago constar que esta fotocopia es copia de una fotocopia autenticada que he tenido a la vista.

24 JUL 2015

Manuel José Carrizosa Alvarez
NOTARIO SEPTIMO DE CUCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

DOCTOR

LUIS A. CACERES

ABOGADO TITULADO

NOTARIO PRIMERO PRINCIPAL

CUCUTA

Edificio "San Lorenzo" Avenida 5a. No. 7-77 2o. Piso - Teléfono 2782

la. copia de la Escritura No. 2.026 de Noviembre 18 de 1.970

de El Sr. JORGE EMILIO PARRA BOHORQUEZ, hace declaración de construcción de un predio en cucuta y protoliza declaraciones.-

San José de Cúcuta, Noviembre 19 de de 1.970

24

Q 11047509

NUMERO: DOS MIL VEINTISEIS (#2.026).- En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a diez y ocho (18) de Noviembre de mil novecientos setenta (1.970), ante mi, LUIS ANTONIO CACERES, Notario Primero Principal de este circuito, compareció el señor JORGE EMILIO PARRA BOHORQUEZ, varón, casado, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía Número 2088.322 de Floridablanca y Libreta Militar Número 290 de Bucaramanga, a quien el suscrito Notario conoce personalmente de todo lo cual doy fé y dijo: Que sobre un lote de terreno ejído que mide una extensión aproximada de seis (6) hectáreas, ubicado entre los barrios San Mateo y La Libertad del perímetro urbano de esta ciudad y alinderado así: Por el NORTE, terrenos ejídos del Municipio de Cúcuta; por el SUR, con la Estación Monitora de Telecomunicaciones; por el ORIENTE, con terrenos de Gonzalo Jaimes y por el OCCIDENTE, con la Estación de Comunicaciones de la Policía Nacional, construyó a sus propias expensas y con su trabajo personal, un Chircal para la elaboración de materiales de construcción denominado " EL MIRADOR" tales como ladrillo, tejas y sus similares, el cual está integrado por dos (2) hornos con una capacidad de veinticuatro mil (24.000) piezas y otro de diez y seis mil (16.000) piezas, con sus respectivas enramadas de madera y techo de teja, dos patios grandes con dos pilas y posetas para la elaboración del material, una casa para habitación de ladrillo, madera y techo de zinc, pisos de cemento, y una carretera que arranca del Barrio "La Libertad" en extensión de cuatrocientos (400) metros de largo por tres metros y medio de ancho y un tanque para depósito de agua de siete (7) metros cúbicos. Que en la construcción del Chircal, la casa, las enramadas, la carretera así como las demás mejoras, el exponente invirtió la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) moneda legal colombiana, dinero éste de su única y exclusiva propiedad [illegible]

alguna haya venido a perturbar tal posesión, hallándose por consiguiente dicho bien, libre de todo gravámen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias de dominio y no está constituído en patrimonio de familia. Que para comprobar lo antes manifestado, presenta para su protocolización e inserción en las copias dos (2) declaraciones rendidas ante Juez competente por los señores Alfonso Acuña y José Osorio Granados, quienes en su condición de maestros constructores, intervinieron en la construcción del bien ya declarado. Se agregan los siguientes comprobantes: Administración de Impuestos Nacionales. Certificado de Paz y Salvo Nacional No.435949. Cúcuta, 30 de marzo de 1.970. Valido hasta el 31 de diciembre de 1.970 de Parra Bohorquez Jorge, c.c.#2088.322.- - Tesoreria General - Registro y Anotación No.133589. Cúcuta, Noviembre 18 de 1.970, pagó Jorge Emilio Parra Bohorquez, la suma de $22.00. Leído este instrumento al otorgante e informado del registro, lo aprueba, acepta y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fé. Esta escritura se extendió en una (1) fojas útil serie No.QO 930423. Derechos: Original y copia $55.00 Ley 1a./62. (fdo.) Jorge Emilio Parra Bohorquez.- El Notario Primero, (fdo.) Luis Antonio Cárdenas. El original de esta escritura lleva adherida y anulada estampilla de timbre nacional de $5.00.-/ /- INSERCIONES: SEÑOR - JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. E.S.D. Yo, Jorge Emilio Parra - Bohorquez, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la c.c. #2088.322 de Floridablanca, a Ud. con todo respeto me permito solicitar se sirva hacer comparecer a su Despacho a los señores Alfonso Acuña y José Osorio Granados, maestros constructores, mayores y vecinos, para que previas las formalidades legales declaren sobre los siguientes puntos: 1o.- Lo de Ley. 2o. Si en verdad y les consta que sobre un lote de terreno ejído que mide una extensión aproximada de seis (6) hectareas, ubicado entre los barrios San Mateo y La Libertad del perímetro urbano de esta ciudad y alinderda así: Por el Norte, terrenos ejidos del Municipio de Cúcuta; por el SUR, con la estación Monitora de Telecomu-

Como Notario Séptimo de Cúcuta hago constar que esta fotocopia coincide con fotocopia autenticada que he tenido a la vista

24 JUL 2015

Q 11078576

-2-

-nicaciones por el Oriente, con terrenos de Gonzalo Jaimes y por el Occidente, con la estación de Comunicaciones de la Policía Nacional, construí a mis propias expensas y con mi trabajo - personal, un chircal para la elaboración de materiales de construcción, denominado " EL MIRADOR" tales como ladrillo, tejas y sus similares, el cual está integ-rado por dos (2) hornos con una capacidad de 24.000 mil piezas y otro de 16.000-piezas con sus respectivas enramadas de madera y techo de teja, con dos patios grandes con dos pilas o posetas para la elaboración del material, una casa para habitación de ladrillo, madera y techo de zinc, pisos de cemento, y una carretera que arranca del Barrio " La Libertad" en extensión de 400.oo metros de largo por /tres/ metros y medio de ancho y un tanque para depósito de agua de siete (7) metros cúbicos.- 3o.- Si es verdad y les consta que en la construcción del chircal, la casa , las enramadas, la carretera así como de las demás mejoras, invertí la suma de $20.000.oo moneda legal colombiana, dinero éste de mí única y exclusiva propiedad.- 4o. Si es verdad y les consta que me encuentro hace más de once (11) años en - posesión real y material del referido Chircal y sus instalaciones, el cual se halla libre de todo gravámen en la actualidad. Del señor Juez, atentamente, (fdo.) Jorge Emilio Parra Bohorquez.c.c. # 2088.322 .Floridablanca (S). Cúcuta, Noviembre 17 de 1.970.- Presentado personalmente por el Sr. JORGE EMILIO PARRA BOHORQUEZ, - quien se identificó con c.c. #2088.322 de Floridablanca (S), hoy 18 de noviembre de 1.970. PASA AL DESPACHO.- Cúcuta, Noviembre 18/70.- El Secretario, (fdo.) Ilegible. Hay sello.-/ /- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA. Cúcuta, Noviembre 18 de 1.970. Previas las formalidades legales cítese al Juzgado a las personas citadas en el memorial que antecede y recíbanseles las declaraciones

ACUÑA. En Cúcuta, a 18 de Noviembre de 1.970, compareció en el - Despacho del Juzgado Primero Mpal. el señor ALFONSO ACUÑA, con el - fin de rendir declaración solicitada en el memorial que antecede, fue juramentado con las formalidades legales y bajo la gravedad de este acto prometió decir verdad toda la verdad y nada más que la - veredad en su declaración.- Leída la aprobó. Examinado el punto - PRIMERO dijo: "Mi nombre y apellido es como está expresado, casado, de 35 años de edad, natural de Boavita (Boyaca) vecino de este Municipio, residenciado en el Barrio de la Libertad, en esta ciudad - y sin generales de Ley para con el peticionario".- Leida la aprobó. Al punto SEGUNDO dijo: "Es verdad y me consta que sobre el lote de terreno ejído que mide una extensión aproximada de seis (6) hectareas, ubicado entre los barrios San Mateo y la Libertad del - perimetro urbano de esta ciudad y alinderado así: Por el Norte , terrenos ejídos del Municipio de Cúcuta; por el Sur, con la Estación Monitora de Telecomunicaciones; por el Oriente, con terrenos de Gonzalo Jaimes y por el Occidente, con la Estación de comunicaciones de la Policía Nacional, construyó ,a sus propias expensas y con su trabajo personal, un chircal para la elaboracion de materiales de construcción denominado " EL MIRADOR " tales como ladrillos, tejas y sus similares, el cual está integrado por dos (2) - hornos con una capacidad de 24.000 mil piezas y otro de 16.000 - piezas con sus respectivas enramadas de madera y techo de teja , dos patios grandes con dos pilas o posetas para la elaboración de material, una casa de habitación de ladrillo, madera y techo de - zinc, pisos de cemento , y una carretera que arranca del Barrio - "La Libertad" en extension de 400.oo mts. de largo por tres mts. y medio de ancho y un tanque para depósito de agua de siete (7) - mts. cúbicos".- Leida la aprobó.- Al punto TERCERO manifesto:" Es verdad y me consta por el conocimiento personal y directo que de los hechos tengo y por haber intervenido en ellos como maestro de obra, que en la construcción del chircal, la casa, las enramadas la carretera así como de las demás mejoras ,invirtió la suma de -

$20.000.oo moneda legal, dinero de su única y exclusiva propiedad". Leída la aprobó. Al punto CUARTO dijo: " Por el mismo conocimiento me consta que hace más de once (11) años se encuentra en posesión real y material del referido Chircal y sus instalaciones, el cual se hallan libres de todo gravamen en la actualidad, el señor JORGE EMILIO PARRA BOHORQUEZ a quien he conocido como dueño único.- El Declarante leyó integramente su declaración, dijo estar conforme la aprobó y firma. La Juez, (fdo.) - Rosa María B. de Rodriguez. El Declarante, (fdo.) Alfonso Acuña, c.c.#1006.027 de Boavita (Boyaca). El Secretario del Juzgado, (fdo.) Ilegible. Hay sello.-/ /- DECLARACION: JOSE OSORIO GRANADOS. En - a 18 de Noviembre de 1.970, compareció en el Juzgado Primero civil Mpal., el señor JOSE OSORIO GRANADOS, con el fín de rendir declaración solicitada en el memorial que antecede, fue juramentado con - las formalidades legales y bajo la gravedad de este acto prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración". Leída la aprobó.- Examinado al punto Primero dijo: " Mi - nombre y apellido es como está expresado, casado, de 38 años de edad, natural de Salazar, vecino de este Municipio, residenciado en el Barrio de la Libertad, en esta ciudad y sin generales de Ley para - con el peticionario". Leída la aprobó. Al punto SEGUNDO dijo: " Es verdad y me consta que sobre el lote de terreno ejído que mide una extensión aproximada de seis (6) hectáreas, ubicado entre los barrios San Mateo y la Libertad del perímetro urbano de esta ciudad y alinderado así: Por el Norte, terrenos ejídos, del Municipio de Cúcuta; por el Sur, con la Estación Monitora de Telecomunicaciones; por el Oriente, con terrenos de Gonzalo Jaimes y Occidente, con la Estación de comunicaciones de la Policia Nacional, construyó JORGE EMILIO PARRA BOHORQUEZ, a sus propias expensas y con su trabajo personal un chircal para la elaboración de materiales de [illegible]ción

piezas y otro de 16.000 piezas respectivas, enramadas de madera y techo de teja, dos partios grandes con dos pilas y posetas para la elaboración del material, una casa para habitación de ladrillo y techo dezinc, pisos de cemento, y una carretera que arranca del Barrio "La Libertad" en extensión de 400.oo mts. de largo por tres mts. y medio de ancho y un tanque para depósito de agua de siete (7) mts. cubicos. Leída la aprobó . Al punto TERCERO manifestó: "Es verdad y me consta por el conocimiento personal y directo que de los hechos tengo y por haber intervenido en la construcción como maestro de obra, que en la construcción del Chircal, la casa, las enramadas así como de las demás mejoras, invirtió Parra Bohorquez la suma de $20.000.oo pesos m/l., dinero de su única y exclusiva propiedad. ". Leída la aprobó. Al punto CUARTO dijo: Por el mismo conocimiento me consta que hace más de 11 años se encuentra en posesión real y material del referido Chircal y sus instalaciones, el cual se hallan libres de todo gravámen en la actualidad".- El Declarante leyó integramente su declaración, dijo estar conforme, la aprobó y la firma. La Juez [illegible] María B. de Rodriguez. Hay sello.- El Declarante, firma [illegible] Osorio Granados.-.-.#5383.664 de Cúcuta.- El Secretario del Juzgado, (fdo.) Ilegible. Hay sello. - - - - - - - - - - - - - -

I N S E R C I O N E S : CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nacional Número: 435949. (valido hasta el 31 de diciembre de 1.970). Marzo 30 de 1.970. Admón. Cúcuta. El suscrito Administrador de Impuestos Nacionales, Certifica :que Parra Bohorquez Jorge C., está a paz y salvo por concepto de impuesto sobre las ventas, renta y complementarios. (firmado) Ilegible. Hay sello.-/ /- REGISTRO Y ANOTACION No. 133589. Cúcuta. Noviembre 18 de 1.970. Pagó, Jorge Emilio Parra Bohorquez , hace declaración de construcción de un predio ubicado en el Municipio de Cúcuta, y protocoliza declaraciones. Derechos fiscales , para el Departamento la suma de $ 20.oo, el 10% para la Nación dos pesos ($ 2.oo). El Tesorero General, (firmado) Ilegible. Hay sello. -

Es fiel y primera (la.) c o p i a , tomada de su original ,

Q 11078848

-4-

que para uso del señor JORGE EMILIO PARRA - BOHORQUEZ ,se expide en estas cuatro (4) - fojas útiles , en la ciudad de San José de Cúcuta , a los diez y nueve (19) días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta - (1.970). Papel Sellado series Nos. Q11045509, Q 11078576 y Q110 78849 u Q11078848,-Entre líneas: tres; vale. Doy fé.-

EL NOTARIO PRIMERO

LUIS ANTONIO CACERES

REGISTRO

Oficina de Registro del Circuito de Cúcuta

Registrado hoy 20 de Noviembre de 1.970

En el Libro primero Tomo 3/B

Página 375 Partida 1.846

partida 617 página 253 l. Segundo tomo 2.B

Matrícula # 36.458 de Cúcuta

El Registrador:

República de Colombia

SBO108653513

OTORGANTES: LILIA MOTTA DE ACEVEDO.----------

CLASE DE ACTO: LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE: REINALDO ACEVEDO LOZADA----------

NUMERO: DOS MIL CINCUENTA Y UNO (2051).----------

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los **DIEZ (10)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del **DOS MIL DIECIOCHO (2.018)**, ante mí **RUBEN DARIO GALVIS GARCIA, NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CUCUTA**: Compareció la Doctora **SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **60.367.444**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número **125.080** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **LILIA MOTTA DE ACEVEDO** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada, con la cédula de ciudadanía No. **37.215.023,** de estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, en su calidad de hija de l causante **REINALDO ACEVEDO LOZADA**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número **13.225.609**, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Cúcuta, según poder especial conferido con nota de presentación personal hecha ante la Notaria Segunda de Cúcuta el día 28 de mayo de 2018, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, el cual no ha sido revocado por ninguna de las causas establecidas en la ley, y en consecuencia se encuentran vigentes, y manifestó según minuta: **PRIMERO**: Que por el presente instrumento elevo a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes llevado a efecto dentro de la sucesión intestada del señor **REINALDO ACEVEDO LOZADA** quien era portador de la cédula de ciudadanía número **13.225.609,** iniciada y aceptada en esta Notaría mediante acta número **44 de fecha 14 de junio de 2018**, en la cual se ordenaron las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, con fecha 19 de junio de 2018 y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) el día 15 de junio de 2018. Vencido el término del emplazamiento establecido en el numeral 3o. del artículo 3o. del Decreto 1729 de 1989 y efectuadas las publicaciones conforme a la Ley, en el periódico LA OPINIÓN en la página 6C el día 24 de agosto de 2018 y en la emisora RADIO MONUMENTAL, el día 14 de agosto de 2018, de esta ciudad de Cúcuta, las cuales se protocolizan, no se presentaron otros interesados.

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA

DARIO AUGUSTO PÉREZ ARAMBURENZA
NOTARIO ENCARGADO

USO EXCLUSIVO
NOTARIA CUARTA CUCUTA

29/08/2018

ROA57Z42W9JXEKTD

SBC708728145

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en las escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

8CJUSJ9AFUWBFJS6

31/07/2018

SEGUNDO: El causante, señor **REINALDO ACEVEDO LOZADA** falleció el día 23 del mes de abril del año de 2018, en la ciudad de San José de Cúcuta, en la fecha en la cual, por autorización de la ley, se confiere su herencia a quien por norma de la misma ley está llamada a acogerla, en este caso, cónyuge supérstite señora **LILIA MOTTA DE ACEVEDO. TERCERO:** El último domicilio del señor **REINALDO ACEVEDO LOZADA,** fue la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander. **CUARTO:** El causante, era de estado civil casado, con la señora **LILIA MOTTA DE ACEVEDO,** el día 8 de enero de 1966 en la Parroquia Inmaculada Concepción libro 1, folio 102 M 208, el matrimonio fue debidamente registrado en la notaria Segunda del Circuito de Cúcuta bajo el serial 07101471, el día 24 de mayo de 2018. **CUARTO:** Durante la vida de convivencia no se procrearon hijos. **QUINTO:** El señor **REINALDO ACEVEDO LOZADA** conformó sociedad conyugal legal de bienes con la señora **LILIA MOTTA DE ACEVEDO**. **SEXTO:** Se trata de una sucesión intestada, al no haber existido testamento ni donaciones, el bien del causante, se repartirá a la señora **LILIA MOTTA DE ACEVEDO,** por ser la única heredera, toda vez que entre los dos primero se conformó una sociedad conyugal los bienes se liquidarían por partes iguales y segundo al no ver otra persona con igual o mayor derecho asumiría el otro 50% como herencia. **SEPTIMO:** El activo, consiste inmueble ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad – parte alta, localizado en el municipio de Cúcuta y comprendido dentro de los siguientes linderos: norte en 120 con terrenos ejidos, al sur en 160 metros de terreno ejido, oriente en 54 metros con carretera a la Monitora de por medio terrenos ejidos y occidente en 82 metros con terrenos ejidos, Estación de Radio de la Policía al medio, con área de 9.520 metros cuadrados, compuesto por un chircal para la elaboración de materiales para construcción denominado El Mirador, el que está integrado por dos hornos con capacidad de 24.900 piezas con sus respectivas enramadas con techos de tejas, dos patios grandes, dos pilas y pocetas para la elaboración de material, una casa para habitación de ladrillo, madera y techo de zinc, pisos de cemento y una carretera que arranca del barrio La Libertad en extensión de 400 metros de largo por 3,50 de ancho y un tanque para depósito de agua de 7,00 metros cúbicos, todo lo anterior se halla construido sobre un lote de terreno que tiene una superficie de 9.520 metros cuadrados ubicado en el barrio La Libertad parte alta. Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a Jorge Emiro Parra Bohorquez mediante escritura publica

numero 1507 del 18 de agosto de 1987 de la Notaria Segunda de Cúcuta, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta bajo el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA # 260-89085 le corresponde la cédula catastral 010106770005000. **OCTAVO:** No existe pasivo. **NOVENO:** La señora **LILIA MOTTA DE ACEVEDO,** acepta la herencia con beneficio de inventario

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($ 57.322.000,oo)** no hay que realizar ninguna deducción por cuanto solo existe heredera única en cabeza de la señora. Por lo tanto, la liquidación del bien es la siguiente:----------

HIJUELA DEL CAUSANTE REINALDO ACEVEDO LOZADA: El cincuenta por ciento (50% de un inmueble ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad – parte alta, localizado en el municipio de Cúcuta y comprendido dentro de los siguientes linderos: norte en 120 con terrenos ejidos, al sur en 160 metros de terreno ejido, oriente en 54 metros con carretera a la Monitora de por medio terrenos ejidos y occidente en 82 metros con terrenos ejidos, Estación de Radio de la Policía al medio, con área de 9.520 metros cuadrados, compuesto por un chircal para la elaboración de materiales para construcción denominado El Mirador, el que está integrado por dos hornos con capacidad de 24.900 piezas con sus respectivas enramadas con techos de tejas, dos patios grandes, dos pilas y pocetas para la elaboración de material, una casa para habitación de ladrillo, madera y techo de zinc, pisos de cemento y una carretera que arranca del barrio La Libertad en extensión de 400 metros de largo por 3,50 de ancho y un tanque para depósito de agua de 7,00 metros cúbicos, todo lo anterior se halla construido sobre un lote de terreno que tiene una superficie de 9.520 metros cuadrados ubicado en el barrio La Libertad parte alta. Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a Jorge Emiro Parra Bohorquez mediante escritura publica numero 1507 del 18 de agosto de 1987 de la Notaria Segunda de Cúcuta, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta bajo el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA # 260-89085 le corresponde la cédula catastral 010106770005000. Vale esta hijuela la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($28.661.000,oo)** ----------

HIJUELA DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE LILIA MOTTA DE ACEVEDO: El

cincuenta por ciento (50% de un inmueble ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad – parte alta, localizado en el municipio de Cúcuta y comprendido dentro de los siguientes linderos: norte en 120 con terrenos ejidos, al sur en 160 metros de terreno ejido, oriente en 54 metros con carretera a la Monitora de por medio terrenos ejidos y occidente en 82 metros con terrenos ejidos, Estación de Radio de la Policía al medio, con área de 9.520 metros cuadrados, compuesto por un chircal para la elaboración de materiales para construcción denominado El Mirador, el que está integrado por dos hornos con capacidad de 24.900 piezas con sus respectivas enramadas con techos de tejas, dos patios grandes, dos pilas y pocetas para la elaboración de material, una casa para habitación de ladrillo, madera y techo de zinc, pisos de cemento y una carretera que arranca del barrio La Libertad en extensión de 400 metros de largo por 3,50 de ancho y un tanque para depósito de agua de 7,00 metros cúbicos, todo lo anterior se halla construido sobre un lote de terreno que tiene una superficie de 9.520 metros cuadrados ubicado en el barrio La Libertad parte alta. Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a Jorge Emiro Parra Bohorquez mediante escritura publica numero 1507 del 18 de agosto de 1987 de la Notaria Segunda de Cúcuta, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta bajo el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA # 260-89085 le corresponde la cédula catastral 010106770005000. Vale esta hijuela la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($28.661.000,oo)** ----------

----------LIQUIDACION DE LA MASA SUCESORAL----------

HIJUELA DE LILIA MOTTA DE ACEVEDO: Teniendo en cuenta que el causante NO procreo ni adopto hijos alguno y no existen ascendientes ni descendientes, ni laterales a la conyuge sobreviviente se le adjudica como heredera el cincuenta por ciento (50%) de un inmueble ubicado en la calle 32 # 9-66 Barrio La Libertad – parte alta, localizado en el municipio de Cúcuta y comprendido dentro de los siguientes linderos: norte en 120 con terrenos ejidos, al sur en 160 metros de terreno ejido, oriente en 54 metros con carretera a la Monitora de por medio terrenos ejidos y occidente en 82 metros con terrenos ejidos, Estación de Radio de la Policía al medio, con área de 9.520 metros cuadrados, compuesto por un chircal para la elaboración de materiales para construcción denominado El Mirador, el que está integrado por dos hornos con capacidad de 24.900 piezas con sus respectivas enramadas con techos de tejas, dos

República de Colombia

SBO608053515

-3-

patios grandes, dos pilas y pocetas para la elaboración de material, una casa para habitación de ladrillo, madera y techo de zinc, pisos de cemento y una carretera que arranca del barrio La Libertad en extensión de 400 metros de largo por 3,50 de ancho y un tanque para depósito de agua de 7,00 metros cúbicos, todo lo anterior se halla construido sobre un lote de terreno que tiene una superficie de 9.520 metros cuadrados ubicado en el barrio La Libertad parte alta. Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a Jorge Emiro Parra Bohorquez mediante escritura publica numero 1507 del 18 de agosto de 1987 de la Notaria Segunda de Cúcuta, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta bajo el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA # 260-89085 le corresponde la cédula catastral 010106770005000. Vale esta hijuela la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($28.661.000,oo)** ----------

El inmueble se encuentra ubicado según catastro en la C 31 10 35 BR SAN MATEO

El Notario Cuarto Encargado deja constancia que lo enmendado Notaria 2 de Cúcuta, al no haber existido, vale doy fe .- ----------

Se protocolizan los siguientes documentos: ----------

1.-) Copia autentica del Registro Civil de Defunción de **REINALDO ACEVEDO LOZADA,** fallecido el día 23 de abril de 2018, en el Municipio de Cúcuta, conforme al registro civil de defunción indicativo serial número 09403574 del 24 de abril de 2018 Notaria 2 de Cúcuta-

2)- Copia autentica del registro civil de matrimonio de REINALDO ACEVEDO LOZADA y LILIA MOTTA URIBE celebrado en la Parroquia Inmaculada Concepción de Cúcuta el dia 08 de enero de 1966, inscrito en la Notaria Segunda de Cúcuta bajo el serial 07101471 del 24 de mayo de 2018.----------

3) Poder especial otorgado por LILIA MOTTA DE ACEVEDO a la doctora SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA con nota de presentación personal hecha ante la Notaria Segunda de Cúcuta el dia 28 de mayo de 2018----------

4) Solicitud hecha por SANDRA CAROLINIA ACEVEDO MOTA con nota de presentación personal hecha ante la Notaria Cuarta de Cúcuta el día 07 de junio de 2018. ----------

7). Publicaciones en el periódico LA OPINION y la página 7C el día 24 de agosto de 2018 y en la emisora RADIO MONUMENTAL el día 14 de agosto de 2018. ----------

8). ACTA 44 del 14 de junio de 2018. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

USO EXCLUSIVO NOTARIA CUARTA

SBC308723147

FDDZP16TY87481C

31/07/2018

10). PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.191081- ALCALDÍA SAN JOSE DE CUCUTA. LA TESORERÍA HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE RELACIONADO A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL INCLUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN CON EL FISCO MUNICIPAL.- PROPIETARIO: ACEVEDO LOZADA REINALDO.- CÓDIGO CATASTRAL: 010106770005000.- AREA DE TERRENO: 1331.- AREA CONSTRUIDA: 14.- AVALUO CATASTRAL: $57.322.000,oo.- DIRECCION DEL PREDIO: C 31 10 35 BR SAN MATEO- FECHA DE EXPEDICION: 30 DE MAYO DE 2018.- VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBREDE 2018. EL PRESENTE SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES. HAY FIRMA ILEGIBLE.----------

AL OTORGANTE SE LE HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBE PRESENTAR ESTA ESCRITURA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO. EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR.- Que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad y su estado civil. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y en consecuencia, asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones del compareciente.- Leído el presente instrumento por la otorgante y enterada de su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el término legal, lo aprueba, acepta y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Esta escritura se extendió en CUATRO (04) hojas de papel Notarial series SBO10803513, SBO90803514, SBO50803515, SBO40803516. ----------

Al compareciente se le identifico biométricamente ----------

Derechos Notariales $ 191.071 **IVA $** 68.337 **Conforme a la resolución 0858 del 31 de enero de 2018. Recaudos $** 17.600,oo

LA OTORGANTE:

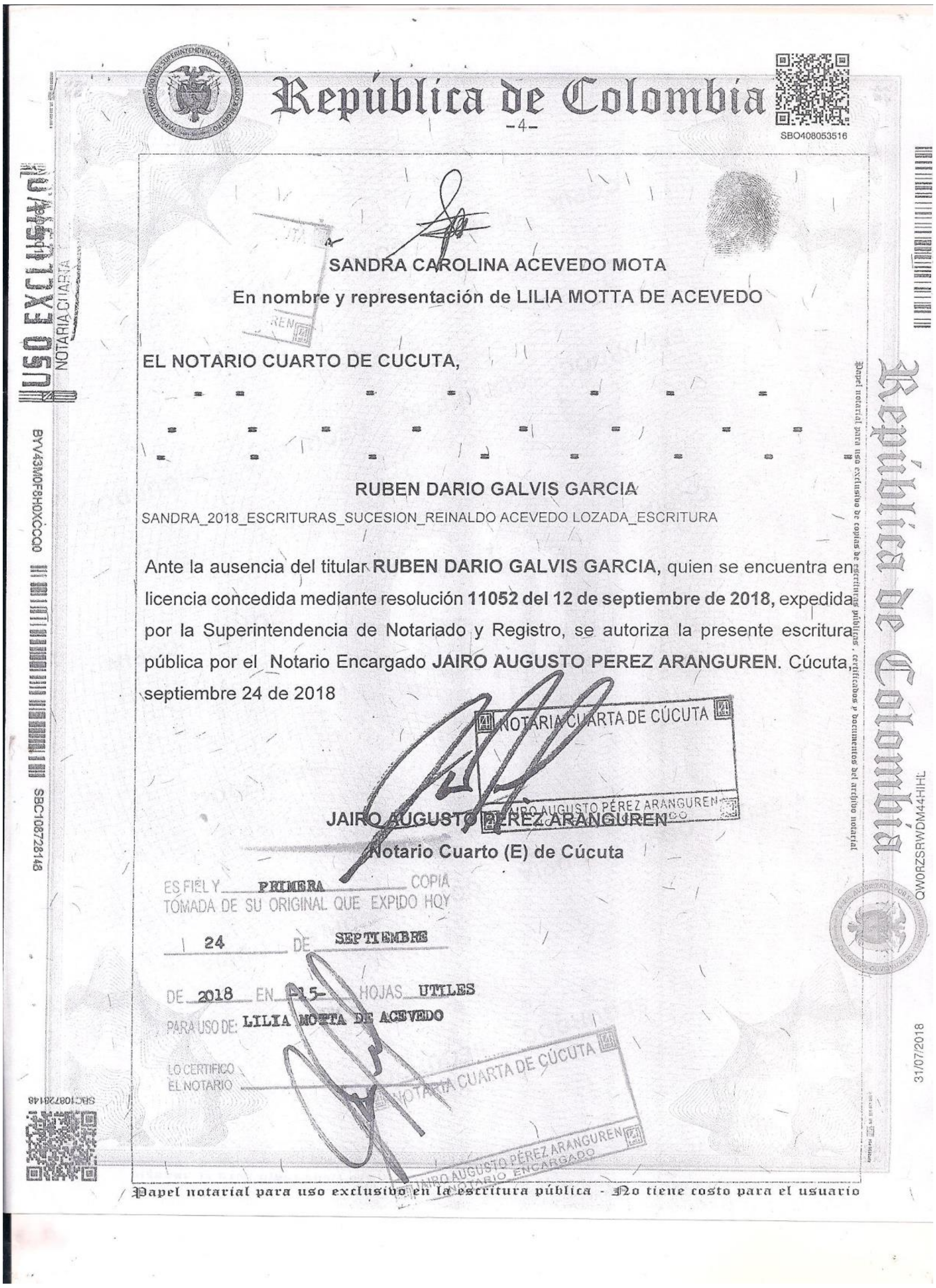

República de Colombia

-4-

SBO408053516

SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA

En nombre y representación de LILIA MOTTA DE ACEVEDO

EL NOTARIO CUARTO DE CUCUTA,

RUBEN DARIO GALVIS GARCIA

SANDRA_2018_ESCRITURAS_SUCESION_REINALDO ACEVEDO LOZADA_ESCRITURA

Ante la ausencia del titular **RUBEN DARIO GALVIS GARCIA,** quien se encuentra en licencia concedida mediante resolución **11052 del 12 de septiembre de 2018,** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se autoriza la presente escritura pública por el Notario Encargado **JAIRO AUGUSTO PEREZ ARANGUREN.** Cúcuta, septiembre 24 de 2018

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
JAIRO AUGUSTO PÉREZ ARANGUREN

JAIRO AUGUSTO PEREZ ARANGUREN
Notario Cuarto (E) de Cúcuta

ES FIEL Y PRIMERA COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO HOY
24 DE SEPTIEMBRE
DE 2018 EN 15- HOJAS UTILES
PARA USO DE: LILIA MOTTA DE ACEVEDO

LO CERTIFICO
EL NOTARIO

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
JAIRO AUGUSTO PÉREZ ARANGUREN
NOTARIO ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

USO EXCLUSIVO
NOTARIA CUARTA

BYV43M0F8HOXCCO0

SBC108728148

QWORZSRWDM44HIHL

31/07/2018

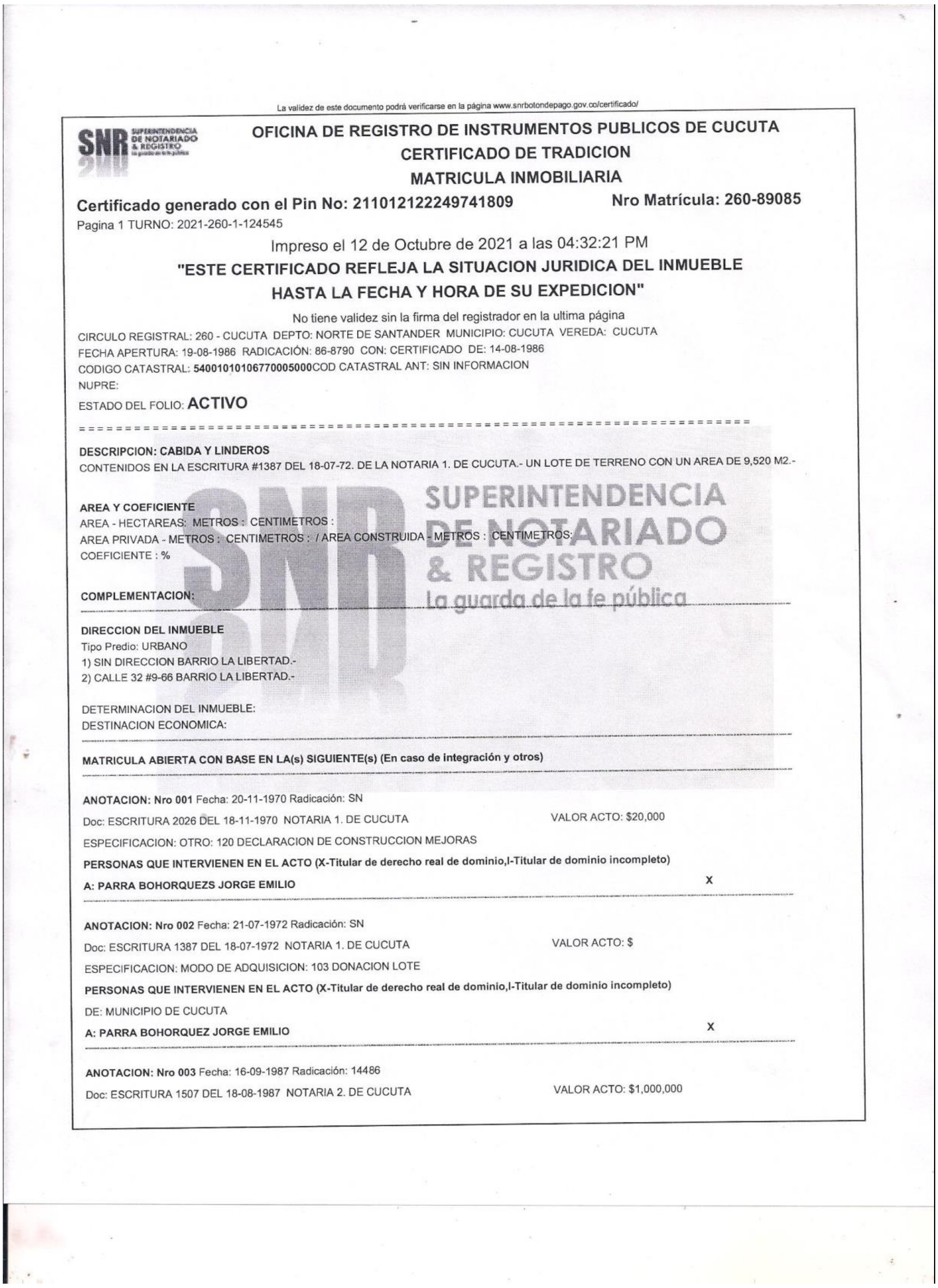

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211012122249741809 **Nro Matrícula: 260-89085**

Pagina 1 TURNO: 2021-260-1-124545

Impreso el 12 de Octubre de 2021 a las 04:32:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 19-08-1986 RADICACIÓN: 86-8790 CON: CERTIFICADO DE: 14-08-1986
CODIGO CATASTRAL: **54001010106770005000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #1387 DEL 18-07-72. DE LA NOTARIA 1. DE CUCUTA.- UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 9,520 M2.-

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION BARRIO LA LIBERTAD.-
2) CALLE 32 #9-66 BARRIO LA LIBERTAD.-

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-1970 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 2026 DEL 18-11-1970 NOTARIA 1. DE CUCUTA VALOR ACTO: $20,000
ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION MEJORAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PARRA BOHORQUEZS JORGE EMILIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-07-1972 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1387 DEL 18-07-1972 NOTARIA 1. DE CUCUTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 DONACION LOTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CUCUTA
A: PARRA BOHORQUEZ JORGE EMILIO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-09-1987 Radicación: 14486
Doc: ESCRITURA 1507 DEL 18-08-1987 NOTARIA 2. DE CUCUTA VALOR ACTO: $1,000,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211012122249741809 **Nro Matrícula: 260-89085**

Impreso el 12 de Octubre de 2021 a las 04:32:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3043 DEL 31-07-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CUCUTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL RAD- 2015-00222-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA DE MOTTA ELVIRA CC# 37237953

A: ACEVEDO LOZADA REINALDO **CC# 13225609**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-260-6-24628

Doc: OFICIO 10422 DEL 11-10-2016 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA OFICIO 3043 31/07/2015 RADICADO:54-001-31-53-001-2015-00222-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA DE MOTTA ELVIRA CC# 37237953

A: ACEVEDO LOZADA REINALDO **CC# 13225609**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-11-2018 Radicación: 2018-260-6-25508

Doc: ESCRITURA 2051 DEL 10-09-2018 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: $57,322,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO LOZADA REINALDO CC# 13225609

DE: MOTTA DE ACEVEDO LILIA CC# 37215023

A: MOTTA DE ACEVEDO LILIA **CC# 37215023** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-11-2018 Radicación: 2018-260-6-25758

Doc: RESOLUCION 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION RESOLUCIÓN N°001 DEL 12 DE ENERO DE 2018- INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA-DECRETO 1394 DE 1970, ART.59 Y SIGUIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA- CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-09-2021 Radicación: 2021-260-6-27188

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211012122249741809 **Nro Matrícula: 260-89085**

Impreso el 12 de Octubre de 2021 a las 04:32:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3043 DEL 31-07-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CUCUTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL RAD- 2015-00222-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA DE MOTTA ELVIRA CC# 37237953

A: ACEVEDO LOZADA REINALDO **CC# 13225609**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-260-6-24628

Doc: OFICIO 10422 DEL 11-10-2016 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA OFICIO 3043 31/07/2015 RADICADO:54-001-31-53-001-2015-00222-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA DE MOTTA ELVIRA CC# 37237953

A: ACEVEDO LOZADA REINALDO **CC# 13225609**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-11-2018 Radicación: 2018-260-6-25508

Doc: ESCRITURA 2051 DEL 10-09-2018 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: $57,322,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO LOZADA REINALDO CC# 13225609

DE: MOTTA DE ACEVEDO LILIA CC# 37215023

A: MOTTA DE ACEVEDO LILIA **CC# 37215023** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-11-2018 Radicación: 2018-260-6-25758

Doc: RESOLUCION 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION RESOLUCIÓN N°001 DEL 12 DE ENERO DE 2018- INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA-DECRETO 1394 DE 1970, ART.59 Y SIGUIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA- CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-09-2021 Radicación: 2021-260-6-27188

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211012122249741809 **Nro Matrícula: 260-89085**

Pagina 4 TURNO: 2021-260-1-124545

Impreso el 12 de Octubre de 2021 a las 04:32:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1160 DEL 29-09-2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 54-001-40-03-008-2019-00193-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOTTA ACISTA JUAN GABRIEL CC# 1093743820

A: MOTTA DE ACEVEDO LILIA **CC# 37215023**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-260-1-124545 **FECHA: 12-10-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

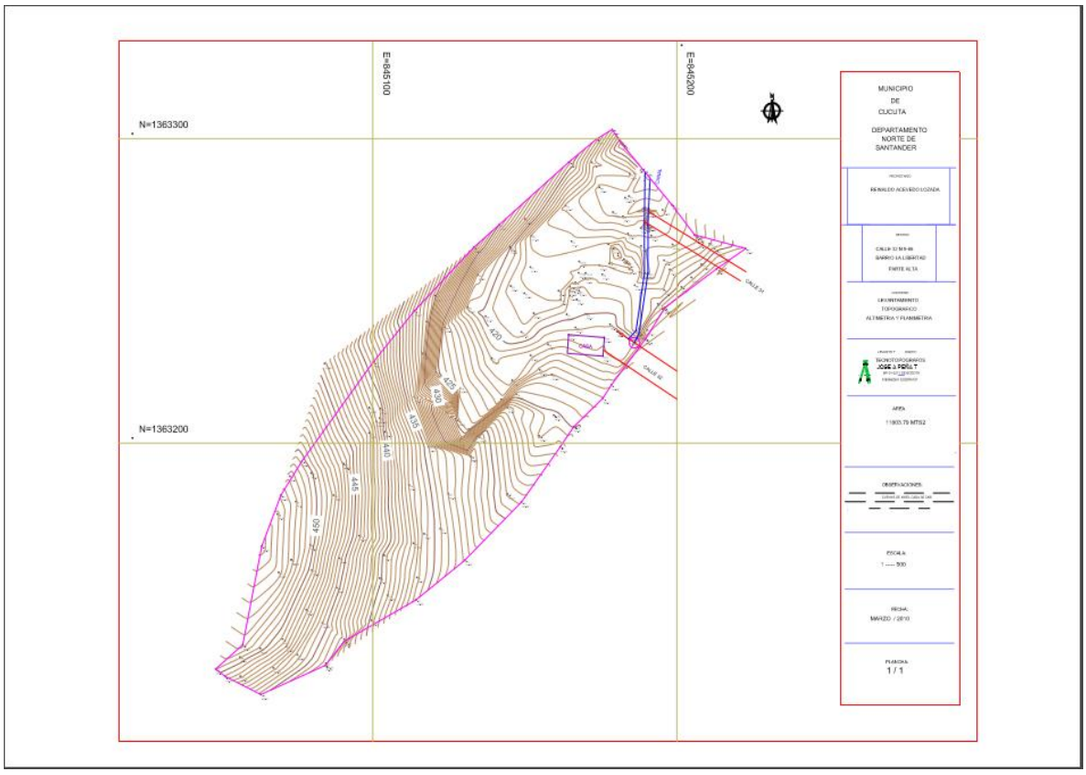
E=95200
E=95100
N=1363300
N=1363200
CALLE 34
CALLE 32
CALLE 30
CASA
430
435
440
445
450
MUNICIPIO
DE
CUCUTA
DEPARTAMENTO
NORTE DE
SANTANDER
PROPIETARIO:
REINALDO ACEVEDO LOZADA
UBICACIÓN:
CALLE 32 N°3-48
BARRIO LA LIBERTAD
PARTE ALTA
CONTENIDO:
LEVANTAMIENTO
TOPOGRAFICO
ALTIMETRIA Y PLANIMETRIA
CONSULTOR - DISEÑO:
SICNETOPOGRAFOS
JOSE J. PEÑA T.
AREA
11903.79 MTS2
OBSERVACIONES:
ESCALA
1 ---- 500
FECHA:
MARZO / 2010
PLANCHA
1 / 1

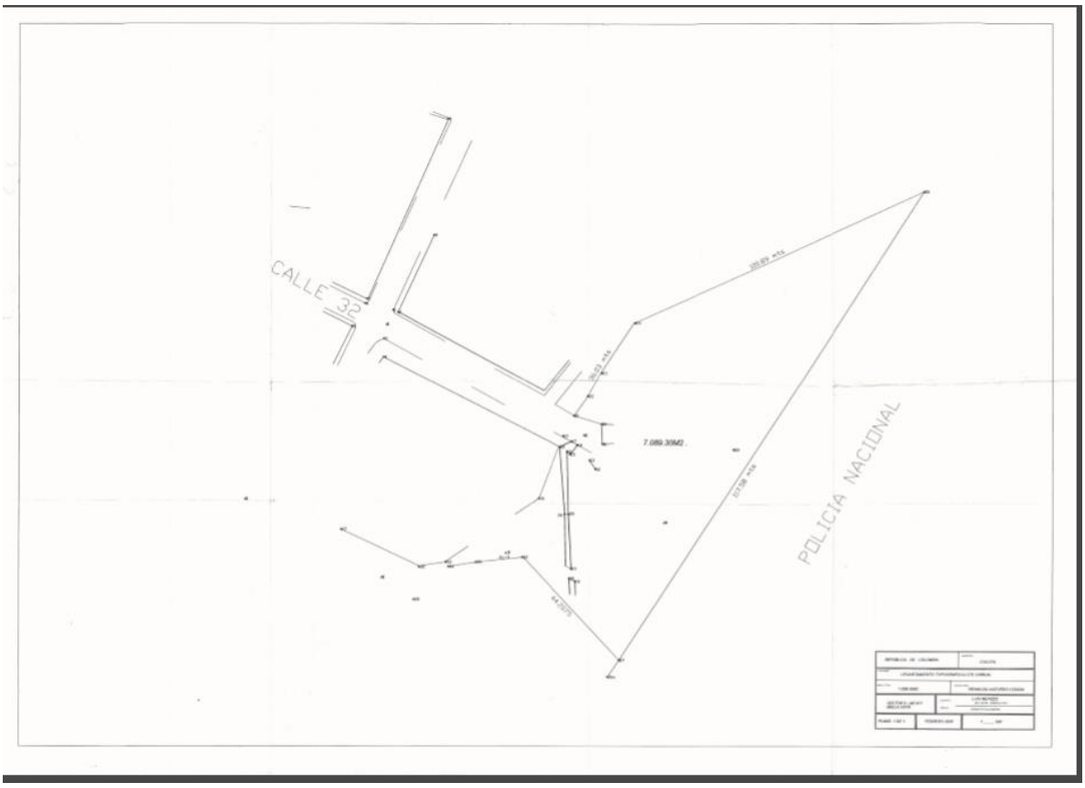
CALLE 32
7.089.30M2.
POLICIA NACIONAL

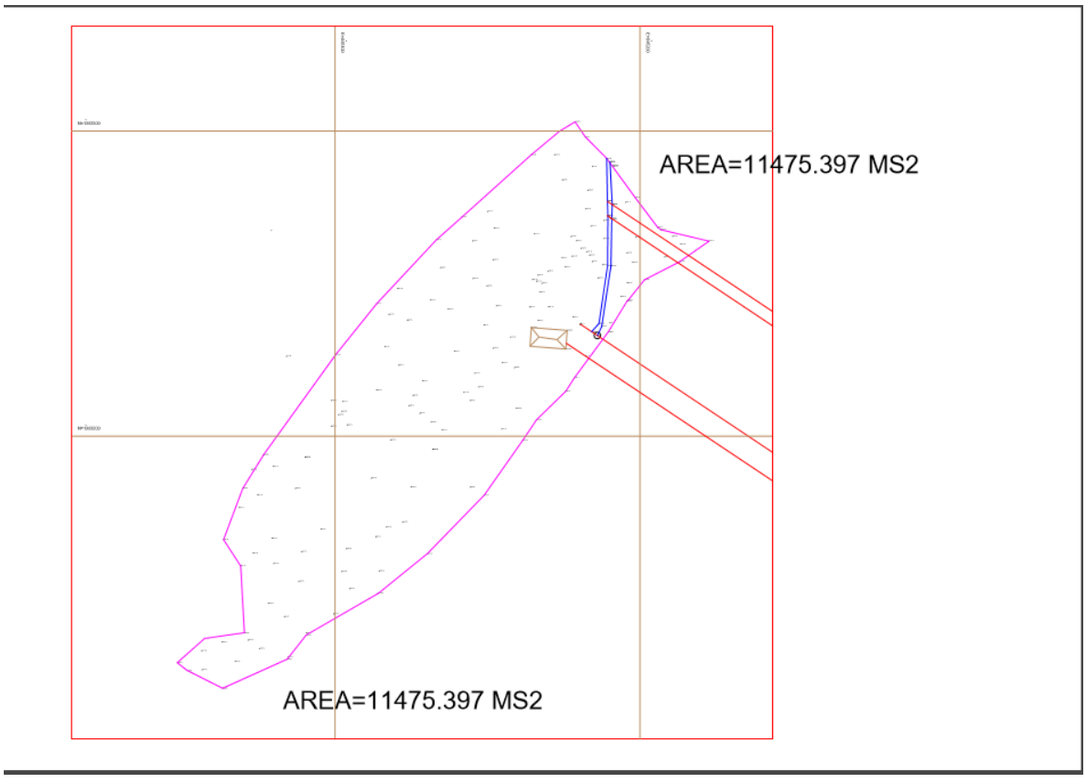
AREA=11475.397 MS2
AREA=11475.397 MS2

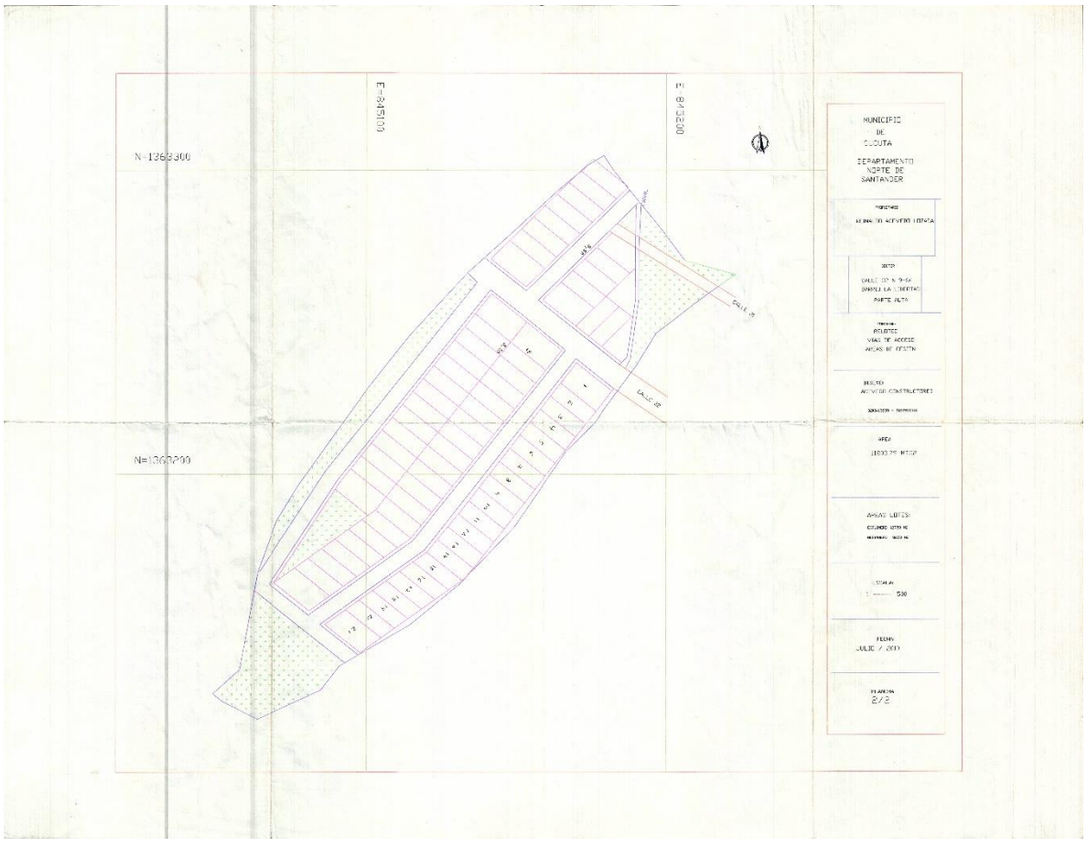
MUNICIPIO
DE
CUCUTA
DEPARTAMENTO
NORTE DE
SANTANDER
JULIO / 2010
2/2
N=1368300
N=1368200
E=1315100
E=1315200
CALLE 18
CALLE 19

DELIA ESTHER DUARTE ACEVEDO
INGENIERA CIVIL

Yo, **DELIA ESTHER DUARTE ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.402.719 expedida en Villa del Rosario, de profesión Ingeniero Civil y con matrícula profesional No. 5420282201NTS del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares de la República de Colombia,

CERTIFICO

Que el señor Reinaldo Acevedo Lozada, contrató y canceló la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)M/cte, a la empresa constructora **ACEVEDO CONSTRUCTORES** en el año 2010, para que realizara una PROPUESTA URBANÍSTICA Y ECONÓMICA en el lote de su propiedad localizado en la Calle 32 No.9-66 del barrio La Libertad, parte alta, del Municipio de Cúcuta, Norte de Santander por lo cual se le presentó la siguiente información:

1. Se solicitó la confirmación del área total y sus linderos por lo que el señor Reinaldo Acevedo Lozada contrató los servicios profesionales del topógrafo José Antonio Peña quién realizó el levantamiento topográfico del terreno y con el cual asistí personalmente a realizar dicho trabajo dentro del predio mencionado anteriormente; igualmente manifiesto que no existió oposición de ninguna persona al ingresar al predio para realizar dicho trabajo topográfico.

2. Con ese levantamiento topográfico se procedió a realizar el reloteo, vías de acceso, áreas de cesión, unidades de viviendas unifamiliares, etc., logrando obtener todas las alternativas de construcción de dicho terreno.

3. Las alternativas que presentó la constructora Acevedo Constructores al señor Reinaldo Acevedo Lozada, fueron las siguientes:

   - Proyecto exclusivo de reloteo.

   - Proyecto de viviendas de interés social y un área para edificios con parqueaderos subterráneo, aprovechando la depresión que había dejado la extracción del material cuando funcionaba el chircal.

   - Proyecto únicamente de torres de 4 pisos para apartamentos.

Teléfono fijo: (593-7) 4081269 – Celular (+593) 967311980
Manuel Arizaga y Nicolás Arias Casa 93, Ciudadela del Magisterio
Sector San Pedro del Cebollar- Cuenca, Ecuador

4. Viabilidad del o/los Proyectos: Como es de suma importancia antes de cualquier plan de desarrollo urbanístico, se cuente con la disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios y gestión de riesgo, se realizó las gestiones pertinentes en cada una de las oficinas encargadas de expedir dichas certificaciones.

5. Se hizo entrega de los planos de reloteo y urbanístico al igual que la propuesta económica para las diferentes alternativas que se le presentaron.

Lo anterior lo puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente documento en lo que estimare conveniente.

Cuenca, 24 de septiembre de 2021.

Atentamente,

Delia Esther Duarte A.
DELIA ESTHER DUARTE ACEVEDO
Mat. No. 5420282201 NTS
C.C.No.60.402.719 de Villa del Rosario

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

MATRICULA No. 5420282201NTS
INGENIERO CIVIL
DE FECHA 2000/08/17
APELLIDOS
DUARTE ACEVEDO
NOMBRES
DELIA ESTHER
C.C. 60.402.719
UNIVERSIDAD
ANTONIO NARIÑO - CUCUTA

Presidente del Consejo

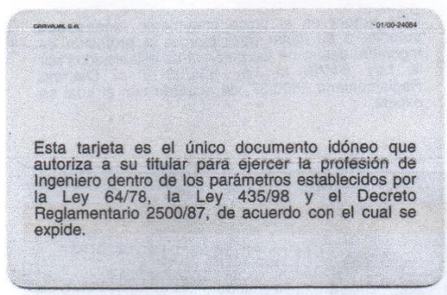

CARVAJAL S.A. 01/00-24084

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero dentro de los parámetros establecidos por la Ley 64/78, la Ley 435/98 y el Decreto Reglamentario 2500/87, de acuerdo con el cual se expide.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 60402719
APELLIDOS DUARTE ACEVEDO
NOMBRES DELIA ESTHER
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1963
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
10-MAR-1987 VILLA ROSARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
A-2500100-55099961-F-0060402719-20020205 05240 02032A 01 117522543

36

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE RIESGO ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ÁREA PLANEACIÓN CORPORATIVA Y CIUDAD.

Ciudad: San José de Cúcuta Cucuta	Fecha: Día: 29	Mes: 08	Año: 2013

SOLICITUD DE RIESGO Por medio de la presente me permito solicitar a Usted certificado de riesgo conforme a las normas vigentes.	Recibido: Alcaldia de Cucuta Al contestar cite No. : E-2013-004961-NAC Fecha: 2013-08-29 15:48:52 No. Folios: 3 Remite: SANDRA CAROLINA ACEVEDO

Nombre de quien hace la solicitud:	Nombre: Sandra Carolina Acevedo M Razón social: ____ Nombre Representante Legal: ____
Documento de identificación ó NIT:	c.c. 60367 444 de: Cúcuta NIT: ____
Número de identificación catastral correspondiente al predio objeto de la consulta:	N° Predial: 01-01-0677-0005-000 Aporta copia de carta Catastral: SI: X NO: ____
Dirección y/o nomenclatura catastral del predio objeto de la consulta:	Dirección Catastral: Calle 31 # 10-35 B/San Mateo Aporta copia del Recibo de Impuesto predial: SI: Recibo 32 #
Presenta estampillas:	Pro-Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz Libertad NO: ____ Pro-Desarrollo Científico Universidad Pública SI: ____ NO: ____
Presenta recibo de pago de la Secretaría de Hacienda del Municipio por concepto de certificado de riesgo debidamente cancelado:	Número de recibo: ____

Atentamente,

Nombre (s) y apellido (s): SANDRA CAROLINA A Firma:

Documento de identificación: 60367 444 Cúcuta

Alcaldia de Cucuta
Al contestar cite No. :
E-2013-005736-NAC
Fecha: 2013-09-05 15:10:26
No. Folios: 3
Remite: SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA

22

SEÑORES

PLANEACION MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE VISITA DE CERTIFICADO DE ALTO RIESGO

SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA; identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma; por medio del presente escrito solicito visita por medio de un funcionario de planeación a fin de que se pueda verificar riesgo que presenta el predio ubicado en la calle 31 # 10-35 Barrio San Mateo según dirección catastral, matricula catastral 01-01-0677-0005-000 y/o calle 32 # 9-66 Barrio Bellavista.

Me suscribo de Ustedes,

Atentamente,

SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA
C.C. # 60.367.444 de Cúcuta.
CELULAR 3123208453
FIJO: 56947164

38

Alcaldia de Cucuta
Al contestar cite No. :
E-2014-015863-NAC
Fecha: 2014-05-07 15:27:36
No. Folios: 2
Remite: REINALDO ACEVEDO LOZADA

San Jose de Cúcuta, 7 de mayo de 2014.

SEÑORES
PLANEACION MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. O.

REFERENCIA: CAMBIO DE CONCEPTO DE RIESGO

REINALDO ACEVEDO LOZADA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 13.225.609 de Cúcuta; propietario del terreno ubicado en la calle 32 # 6-99 del Barrio Bellavista la Libert6ad y/o calle 31 # 10-36 Barrio San Mateo según dirección de recibo predial; por medio del presente escrito solicito a Ustedes la visita al terreno a fin de que se **cambie concepto de riesgo** ya que lo que se busca es poderlo vender y con el concepto actual curaduría urbana no expide licencia para construcción ni urbanización.

Para cualquier clase de notificación la recibiré en la calle 12 # 2-37 Barrio San Luis, celular 3118971383 – 3134105248.

Anexo fotocopia de certificado de riesgo actual.

Me suscribo de Ustedes,

Reinaldo Acevedo L.

REINALDO ACEVEDO LOZADA
C.C. # 13.225.609 de Cúcuta.

Alcaldía San José de Cúcuta CÚCUTA PARA GRANDES COSAS	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CERTIFICADOS DE ZONAS DE RIESGO	Versión: 1 Fecha: junio 2011
Macroproceso: Gestión Estratégica	Proceso: Gestión de direccionamiento estratégico	Subproceso: Gestión de planeación

FECHA : 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013	CERTIFICADO: CR No. 883/13
SOLICITANTE: SANDRA CAROLINA ACEVEDO M.	
REFERENCIA: RDO. 004961 -NAC – DESPACHO ALCALDIA MPAL- FECHA: 29-08-2013 RDO. 06656 - DESPACHO PLANEACION	

Dando respuesta a la solicitud de la referencia en la cual solicita concepto de Riesgo. Nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Según Recibo predial – Carta Catastral: Figura Predio 0005 – Mejora 000
Nomenclatura Recibo Predial- Carta Catastral: **CALLE 31 # 10-35**
BARRIO: SAN MATEO

SECTOR: 01
MANZANA: 0677
PREDIO: 0005
MEJORA: 000

Se encuentra en **ZONA DE MEDIO RIESGO**. Según lo anterior teniendo en cuenta que el estudio realizado por PEDRO MONTES 0496, para delimitación y censo de zonas de riesgo en la ciudad de Cúcuta sector IGAC 01 y 11. Adoptado mediante Decreto 0242 del 8 de Septiembre de 1999 y acuerdo 0083 del 17 de Enero de 2001.

NOTA: El presente Certificado de riesgo no otorga Derechos de Propiedad del terreno, solo define condiciones de riesgo del predio en un sector determinado.

- FIGURA COMO PROPIETARIO DE LA MEJORA: ACEVEDO LOZADA REINALDO - SEGUN RECIBO PREDIAL.

ING. YULI CASAS ARIAS
Profesional Especializado
Subdirector Administrativo Área División Gestión Físico y Ambiental
Área Planeación Corporativa y de Ciudad

Proyectó: Giovanna Leal T.

Archivado en: 302.078

San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2011.

SEÑORES
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECTIFICACION DE ÁREA DE PREDIO URBANO

REINALDO ACEVEDO LOZADA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 13.225.609 de Cúcuta, propietario de PREDIO # 010106770005000, matrícula inmobiliaria 260-89085 ubicado en la **calle 31 # 10 – 35 Barrio San Mateo y/o calle 32 # 9-66 Barrio Bellavista – La Libertad** de esta ciudad (dicho predio posee dos entradas una por la calle 31 y otra por la calle 32); por medio del presente escrito respetuosamente pido a Usted la **RECTIFICACION DEL ÁREA;** esto con base a levantamiento topográfico, altimetría y planimetría realizado en marzo de 2010.

El predio antes mencionado presenta en la escritura # 1507 de 18 de agosto de 1987 protocolizada en la notaría Segunda del Círculo de Cúcuta un área de 9520 metros, en el mes de marzo del año 2010 se realizo un nuevo levantamiento topográfico sobre la misma terreno arrojando un área de 11803 metros.

Anexo a la presente solicitud

1. Nuevo levantamiento topográfico.
2. Fotocopia de Carta Catastral vvigente
3. Fotocopia de escritura publica
4. Certificado de libertad y tradicion

En espera del buen tramite que pueda dar a esta petición.

Me suscribo de Ustedes,

Atentamente,

REINALDO ACEVEDO LOZADA
C.C. # 13.225.609 de Cúcta

Folio 1) A: 5 (cinco).

CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta

Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia
Visite nuestra Pagina Web: www.curadordoscucuta.org
Emails: cavm_cucuta@hotmail.com / cavmcucuta@yahoo.com

No. 10073

PROPIETARIO Y/O SOLICITANTE: SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA NIT ó C.C: 60.367.444 DE CUCUTA

DIRECCIÓN: CLL. 32 # 9-66 BARRIO BELLAVISTA LA LIBERTAD FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2014

LIQUIDACION DE EXPENSAS POR CONCEPTO DE SOLICITUD DE LICENCIA Y/O OTRAS ACTUACIONES

TIPO DE SOLICITUD Y AREA :

CARGO FIJO:	0
CARGO VARIABLE:	0
OTRAS ACTUACIONES: (CONCEPTO DE NORMAS URBANISTICAS)	205.345
SUBTOTAL:	205.345
IVA (16%)	32.855
TOTAL	238.200
RETEEFTE:	
RETEICA:	
RETEIVA:	
TOTAL A PAGAR:	

FACTORES	
I	0,00
J	0,00
M	0,00

ESTRATO: 2-RESIDENCIAL

NOTA: Si usted es persona juridica deberá hacer una Retencion del 4% (Dcto. 3110 de 2004 Art. 1,) Si el tramite es realizado por otra entidad y se efectuan retenciones de ley anexar la responsabilidad de quien va a certificar. (RteFte-Rte Iva-Rte Ica). IMPORTANTE: El Curador Urbano es persona Natural de Regimen Común.

LIQUIDACION REALIZADA A PETICION DEL SOLICITANTE

CONSIGNACION DAVIVIENDA
CURADURIA URBANA No. 2 DE SAN JOSE DE CUCUTA
ING. CARLOS ALBERTO VALERO MORA
NIT. 13.437.077-0

CONSIGNAR SOLO EN BANCO DAVIVIENDA, EN LA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DE CARLOS ALBERTO VALERO MORA NIT. 13.437.077-0

0660-60009850

CHEQUE No. _____ COD. BCO. _____ CTA. CHEQUE _____

EFECTIVO
TOTAL

FIRMA SOLICITANTE. _____
C. C. ó NIT. _____
RAD. _____

CARLOS ALBERTO VALERO MORA
CURADOR URBANO No. 2 DE CUCUTA

ATENCION
REALICE SU PAGO EN LA CAJA PREFERENCIAL DAVILINEA EXPRESS
ASI TENDRA MAYOR AGILIDAD EN LA TRANSACCION

San José de Cúcuta, Agosto 04 de 2014

Sra.
SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA
Y OTROS
Ciudad

ASUNTO: PROPUESTA ELABORACION DE ESTUDIOS TECNICOS DE SOPORTE PARA DETERMINAR LA CONDICION DE RIESGO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 260-89085 Y CODIGO PREDIAL 0101-0677-0005-000.

Sra. ACEVEDO MOTA, dado que el predio 0101-0677-0005-000, se encuentra localizado según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta (Acuerdo 083 de 2001) en zona de alto riesgo.

No obstante, la modificación excepcional del POT (Acuerdo 089 de 2011), determino que estas zonas debían ser sujetas a estudios técnicos de detalle que definan las verdaderas condiciones geotécnicas, geológicas, ambientales, e hidrológicas entre otras. Estudios que deben demostrar al Municipio de San José de Cúcuta a través de la oficina de Planeación Municipal, que el predio sujeto a estudio presenta condiciones de riesgo mitigable, es decir, que mediante obras de mitigación a implementar se garantice que parte de él, es potencialmente urbanizable.

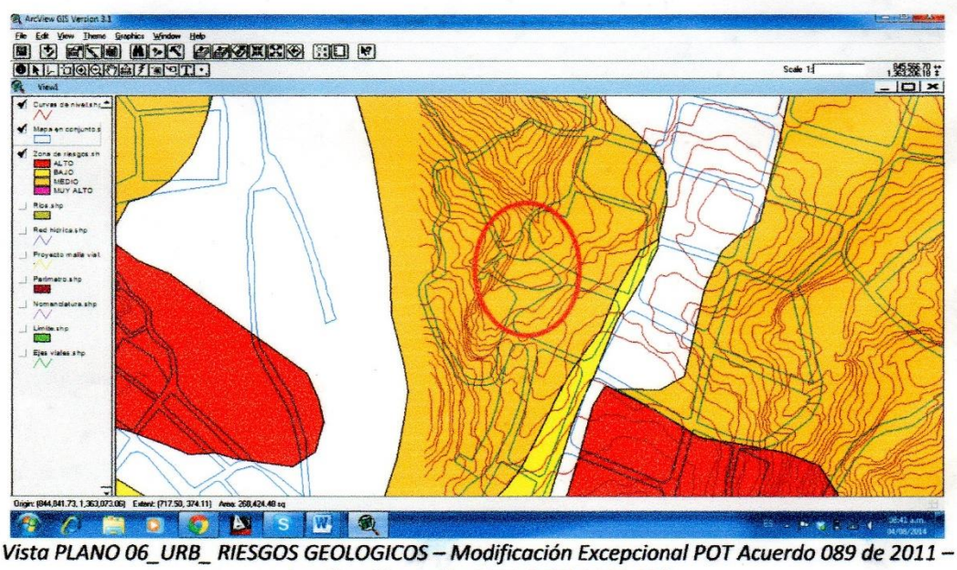

Vista PLANO 06_URB_ RIESGOS GEOLOGICOS – Modificación Excepcional POT Acuerdo 089 de 2011 – Localización predio 0101-0677-0005-000

Vista imagen satelital Google Earth. Localización predio *0101-0677-0005-000*

En tal sentido el POT; Acuerdo 089 de 2011, en su artículo 5 - numeral 16.3 y el articulo 14 – numeral 45.1.2.2. Determino lo siguiente:

> ***Artículo 5.-*** *Modifíquese el numeral 16 del Artículo 14 del Acuerdo 083 de 17 de enero de 2001, el cual quedará así:*
>
> ***16.3. De la obligatoriedad de los estudios técnicos básicos para establecer zonas potenciales urbanizables o para soporte del plan parcial o de documentos técnicos de soporte en proyectos de vivienda en zonas de expansión urbana o en zonas urbanas de estudios.*** *En las zonas definidas como de expansión urbana, o en las zonas urbanas sin desarrollar e identificadas en los planos de zonas de riesgo que carezcan de soporte técnico para establecer el nivel de riesgo y puedan ser potencialmente urbanizables, será obligatorio adicionar a* ***los documentos técnicos de soporte los siguientes insumos:***
>
> - *Topografía con curvas de nivel cada metro, geo referenciada en coordenadas magna sirgas; debe poseer al menos un par de placas mojones dentro del predio amarrados al sistema de coordenadas mencionadas.*
> - *Estudios y caracterización geofísica a partir de líneas sísmicas en campo que muestre la localización de los estratos y/litologías con su velocidad de onda sísmica.*
> - *Estudio geotécnico basado en exploración, ensayos de laboratorio e in situ.*
> - *Análisis de estabilidad de taludes.*
> - *Evaluación geológico- estructural del terreno. Identificación y caracterización de unidades de suelos, litología, geomorfología, Identificación de procesos erosivos o de remoción en masa.*
> - *Elaboración de mapas temáticos indicativos de características fisiográficas (pendientes, unidades de suelos, unidades geológicas superficiales, litológico, procesos erosivos y de remoción en masa, drenajes, etc.)*

- *Estudio básico hidrogeológico y cálculo de caudales de escorrentías, y determinación de líneas de retiro en drenajes.*
- *Caracterización ambiental y determinación de las zonas de protección y/o recuperación ambiental.*
- *Evaluación de amenaza por fenómenos de remoción en masa, inundación, y erosión*
- *Determinación de zonas de riesgo no mitigable*
- *Determinación y formulación de medidas estructurales y no estructurales para la mitigación de la amenaza y el riesgo.*

Artículo 14. *Modifícase el Artículo 45 del Acuerdo 0083 de 2001, el cual quedará de la siguiente manera:*

Artículo 45. Categorías de los Suelos De Protección. *Se consideran suelos de protección:*

45.1.2.2. Ronda hídricas dequebradas, arroyos, caños y drenajes naturales en el área urbana y suelos de expansión. *Son zonas de protección ambiental, restauración ecológica y manejo hidráulico, de uso público, constituidas por una franja alrededor de cuerpos menores de agua, que ameritan su intervención para garantizar el manejo adecuado de las aguas de escorrentía, mediante obras de canalización, construcción de obras de protección, sedimentadores, gradas disipadoras o aquellas que resulten de estudios técnicos que deben elaborar los interesados en desarrollar los suelos urbanos o de expansión urbana con tratamiento de desarrollo, los cuales deben ser sometidos a consideración del el Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad, o la entidad que haga sus veces, autoridad que aprobará los diseños y los retiros exigibles, de acuerdo al área de manejo del caudal que se defina en los estudios respectivos. En todo caso, los retiros mínimos serán los siguientes:*

Ancho sección canalización	***Retiro exigible mínimo***
Menor a dos (2.00) metros	*Andenes a cada lado de tres (3) metros. De acuerdo a la pendiente del terreno, se permitirá el manejo con gradas disipadoras.*
Superior a dos (2.00) metros e inferior a cuatro (4.00) metros.	*Andenes a cada lado de tres (3) metros y contiguo a éstos via vehicular- peatonal o por ciclo ruta con ancho mínimo de tres (3.00) metros, seguido de andenes de tres (3) metros. De acuerdo a la pendiente del terreno, se permitirá el manejo con gradas disipadoras.*
Superior a cuatro (4.00) metros	*Andenes a cada lado de tres (3) metros y contiguo a éstos vías vehiculares con ancho mínimo de seis (6.00) metros a cada lado, seguido de andenes de tres (3) metros*

En todos los casos, los lotes colindantes deberán prever antejardines en las áreas colindantes a las zonas aquí descritas.

Por ello, con el compromiso de dar cumplimiento a lo estipulado en el POT – Acuerdo 089 de 2011; me permito exponer los alcances de los estudios

ESTUDIOS TECNICOS DE SOPORTE	
ALCANCES	**PRODUCTO**
Levantamiento topográfico a detalle, identificando redes de servicios públicos, construcciones, vías adyacentes; y su integración con el territorio. Instalación de dos mojones geo referenciados con coordenadas Magna Sirgas IGAC para CUCUTA	Planos, carteras e informe
Elaboración de un documento de la caracterización Geológica, geomorfológica y tectónica del área de influencia y del área del proyecto. - Plano Geológico (Litológico y Estructural) - Plano de Unidades Geológicas Superficiales UGS - Plano de Pendientes - Plano de Elementos Geomorfológicos - Plano de Procesos Morfo dinámicos - Plano de Zonificación Geotécnica con base en estudios de suelos; y los anteriores insumos cartográficos - Plano de aptitud de uso y manejo del suelo para procesos de desarrollo urbanístico	Memorias (Documento Técnico de Soporte) Planos en medio impreso y digital (archivos formatos para AUTOCAD), a la escala indicada
Elaboración de un documento de la caracterización geotécnica del sector a partir de la información y experiencia del consultor y de los estudios locales realizados en el área de influencia Realización de sondeos (apiques y trincheras) con caracterización geotécnica y recomendaciones	Memorias y Planos. Se construye a partir de información
Estudio hidrológico e hidráulico (Estimación de caudales en drenajes naturales y determinación de líneas de retiro en las condiciones actuales. Elaboración de documento y mapa temático. Estimación de ancho de canales y líneas de retiro según normas POT para condiciones futuras)	Memorias y Planos. Pre diseño de secciones transversales de los canales de drenaje.
Zonificación de amenazas por procesos de remoción en masa, socavación de cauces y procesos erosivos	Planos de localización de los fenómenos de remoción en masa. Planos físicos y magnéticos en AutoCAD
Evaluación de vulnerabilidad de elementos expuestos (viviendas, población, vías, redes de servicios, etc.)	Memorias y Planos
Análisis de estabilidad de taludes y formulación de recomendaciones y medidas de mitigación e intervención para garantizar la estabilidad de taludes	Memorias y Planos. Modelación con software para taludes
Elaboración del documento que reúna los componentes ejecutados por el contratista y los aportados por el contratante	Memorias de reseña de todos los productos. Planos
Propuesta de delimitación de áreas potencialmente urbanizables.	Cuadros y Planos
Propuesta urbanística preliminar según normas urbanísticas POT Tipo de usos residenciales, con índices de ocupación y construcción permitidos para el área	Plano y documento

COSTOS DEL PROYECTO:

Valor Total Treinta millones de pesos ($30.000.000)

ANALISIS COSTO BENEFICIO (INCIDENCIA COSTO ESTUDIO SOBRE VALOR DEL SUELO)

AREA TERRENO: 9.520 MT2
VALOR ESTUDIO: $30.000.000
COSTO POR MT2: $3.151,26 MT2

TENDENCIA DE INCREMENO DEL COSTO DE VENTA DEL TERRENO DESPUES DE DESAFECTADO

INCREMENTARIA EL COSTO ENTRE $45.000 Y $50.000 MT2

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Cuatro (4) meses, hasta la radicación en Planeación Municipal.

FORMA DE PAGO:

Descripción	%
A manera de anticipo	60%
A la entrega del informe final ante Planeación Municipal	30%
A la aprobación de la resolución de desafectación del riesgopor Planeación Municipal.	10%
TOTAL	**100%**

NOTA 1: El personal profesional que laborara en el desarrollo del proyecto, desde la ejecución de los estudios técnicos de detalle, será personal idóneo.

NOTA 2: Los costos propuestos no contemplan pagos diferentes a los estipulados para la elaboración de los estudios técnicos detallados en el cuadro.

Atentamente,

SANDY MARCELO PARRA PEÑARANDA

INGENIERO GEOLOGO - UPTC

4.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CASA DE JUSTICIA BARRIO LA LIBERTAD
OFICINA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
CÚCUTA N/S

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN RAD N° 205/2015

El centro de atención de Conciliadores en Equidad, ubicado en la calle 18 N° 11-61 de la Casa de Justicia de la Ciudadela de la Libertad. **DEJA CONSTANCIA DE:** Que en esta Oficina de Conciliación en Equidad de la Casa de Justicia se presentó una solicitud con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio para la entrega de un inmueble y de esta manera poner fin al conflicto surgido entre los señores: REINALDO ACEVEDO LOZADA Y **ELVIRA ACOSTA DE MOTA.** Se convocó en tres (3) oportunidades a la señora **ELVIRA ACOSTA DE MOTTA.** Pero no asistió, exhibiendo excusas médicas. Circunstancia que imposibilita el acuerdo por falta de ánimo conciliatorio. En vista de que no se logró la asistencia a esta audiencia de la convocada, el suscrito conciliador en Equidad de acuerdo a sus facultades otorgadas por el Ministerio de Justicia y el derecho, declara **LA IMPOSIBLIDAD DEL ACUERDO,** y se le deja la libertad al solicitante del servicio de acudir a la Justicia Ordinaria para iniciar el respectivo proceso. De acuerdo con el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, la presente Acta Presta Mérito Ejecutivo. Se expide primera copia autentica tomada de la original al solicitante del servicio.

Esta certificación se expide en Cúcuta, a los DIEZ (10) días del mes de Julio de 2015, por el conciliador, **CARLOS ALBERTO PAIPILLA MACIAS**, mediante Acta de posesión N° 049/2006, para surtir los efectos previstos en el Art 75 de la Ley 23/1991.

Reinaldo Acevedo Lozada
C.C. N° 13.225.609 Cúcuta

C.C. N°

Conciliador en Equidad
CARLOS ALBERTO PAIPILLA MACIAS.
C.C No 13.489.630 de Cúcuta.
Copia: Archivo de la Casa de Justicia
Servicio Gratuito

PROGRAMA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
CONCILIADORES EN EQUIDAD

DE ACUERDO A LA LEY 962/2005 ART 20, QUEDO PROHIBIDO EL USO DE SELLOS.

Programa Nacional de Justicia en equidad

CONSTANCIA DE NO ACUERDO
IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO
RADICADO Nº 071 **AÑO** 2018

Fecha: 03/06/2018 HORA: 10:00 AM PACE/ Lugar: CASA DE JUSTICIA Y PAZ
Municipio: San José Cúcuta Departamento: N. de S.

A la presente audiencia de conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

SOLICITANTE (S)

Nombre:	REINALDO ACEVEDO	LOZADA
C.C	13'225.609	Cúcuta

DIRECCION: Calle 12 Nº 2-37 B. San Luis.
Celular: 3118971783.

CONVOCADO (S) O INVITADO (S)

Nombre:	ELVIRA	ACOSTA DE MOTTA
C.C	37.237.953	Cúcuta

Dirección: Calle 32 Nº 9-56 Bellavista Libertad.
Telefono: 3115603809

HECHOS Y PRETENSIONES

La entrega del bien inmueble ubicado Calle 32 Nº 9-66 Bellavista La Libertad el cual se encuentra ocupado por la señora ELVIRA ACOSTA DE MOTTA y sus hijos JUAN GABRIEL ACOSTA MOTTA y Mary Luz MOTTA ACOSTA.
Se solicita la restitución del bien inmueble ubicado Calle 32 Nº 9-66 B. Bellavista La Libertad.

Las partes luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto y proponer diversas fórmulas de arreglo, concluyen que no hay posibilidades de un acuerdo. Las partes pasan a dirimir el conflicto ante la justicia ordinaria.

Firma de quien asistió

Firma _____ Firma _____

Nombre: SILVIA CAMILA ACOSTA Nombre: _____

C. C. No. 60.264.444 T.P. 11.080 C. C. No: _____

En Representación del señor Reinaldo Acevedo Lozada propietario quien otorgo poder el cual esta representado por la Doct. Abogada T.P. Nº 1250 Bo C.S.J. Sandra Carolina Acevedo Motta c.c. 60.367.444 de Cúcuta.
1. La Escritura Nº 1382 2 Julio 1972 Notaria 1ª
2. La Escritura Nº 1507 Agosto 18 1982 Notaria 1ª
Estas escrituras estan a nombre del señor Reinaldo Acevedo Lozada. propietario.

Programa Nacional de Justicia en equidad

Firma _____

Nombre: Sandra Carolina Acevedo

C. C. No.: 60367.949 Cúcuta

TP 1/25080 CSJ

El (La) Conciliador (a) en Equidad:

Firma _____

Nombre: JOSE DARIO RODRIGUEZ

C. C. No.: 13'255.995 cúcuta

Nombramiento: Resolución ( ) Acuerdo ( )

No. 33 Fecha 26/04/06 de: TRIBUNAL SUPERIOR DE cúcuta.

Firma _____

Nombre: _____

C. C. No.: _____

La señora: convocada manifiesta no firmar.

se le concede el uso de la palabra a la señora: ELVIRA ACOSTA DE MOTTA convocada a esta audiencia de conciliación realizada efte. de conciliación casa de justicia y paz el cual manifiesta:

- yo soy la dueña de este inmueble.
- yo llevo más de 10 años viviendo en este inmueble

se le solicite muestre la escritura y no la mostro. que siguiera el proceso, yo soy dueña de este bien inmueble.

se le concede el uso de la palabra al señor solicitante representado por DOCT. Sandra Carolina Acevedo MOTTA quien manifiesta: solicito que la señora: Elvira Acosta de MOTTA entregue este bien inmueble ubicado calle 32 N.9-66 B. Bellavista la Libertad de cúcuta. Hoy lleva ocupado por sus hijos Juan Gabriel Acosta MOTTA y Mary Luz MOTTA ACOSTA.

"RESTITUCION DEL INMUEBLE" urgente.

La señora: convocada Elvira Acosta de MOTTA venia acompañada de su hija Mary Luz MOTTA ACOSTA, el cual de manera repentina se levantaron de la audiencia, desconociendo la autoridad del cual esta encontrado el señor conciliador y manifiesta que no firmaba.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEJUSTICIA Y EL DERECHO
CASA DE JUSTICIA BARRIO LA LIBERTAD
OFICINA DE CONCILIACION EN EQUIDAD
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 18 de Junio de 2015

Señor: Elvira Acosta

FAVOR PRESENTARSE CON SU CEDULA DE CIUDADANIA.

Calle 32 # 9-66 Bellavista la libertad

CONVOCATORIA: SOLICITO SU ASISTENCIA EL DÍA: 23 DEL MES: JUNIO AÑO 2015 HORA: 05:10 PM. EN LA OFICINA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DE LA CASA DE JUSTICIA DEL BARRIO LA LIBERTAD. CON EL FIN DE ADELANTAR DELIGENCIA DE CONCILIACIÓN EN PROCURA DE ENCONTRAR FÓRMULAS DE ARREGLO AL CONFLICTO QUE SE VIENE PRESENTANDO. ES IMPORTANTE HACER USO DE ESTE MECANISMO ALTERNATIVO EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PUES CON ELLO ESTAMOS EVITANDO LA CONGESTIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES Y APLICANDO EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL. DE NO ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE, NO ME DEJA OTRA ALTERNATIVA QUE LEVANTAR LA RESPECTIVA ACTA FRACASADA Y DEJAR EN LIBERTAD AL USUARIO (A) SOLICITANTE ACUDIR ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA.

ATENTAMENTE:

EL CONCILIADOR (A) EN EQUIDAD: _____

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA.
JULIO 26 DE 2006.
PROGRAMA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO

20-06-15.
12:00 AM
Elvira Acosta
37237953

Segunda citación

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO
CASA DE JUSTICIA BARRIO LA LIBERTAD
OFICINA DE CONCILIACION EN EQUIDAD
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 23 JUNIO DE 2015

Señor: Elvira Acosta
Calle 32 # 9-66 Barrio Bellavistas - La Libertad
FAVOR PRESENTARSE CON SU CEDULA DE CIUDADANIA.

CONVOCATORIA: SOLICITO SU ASISTENCIA EL DÍA: 30 DEL MES: JUNIO AÑO 2015 HORA: 05 10 PM EN LA OFICINA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DE LA CASA DE JUSTICIA DEL BARRIO LA LIBERTAD. CON EL FIN DE ADELANTAR DELIGENCIA DE CONCILIACIÓN EN PROCURA DE ENCONTRAR FÓRMULAS DE ARREGLO AL CONFLICTO QUE SE VIENE PRESENTANDO. ES IMPORTANTE HACER USO DE ESTE MECANISMO ALTERNATIVO EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PUES CON ELLO ESTAMOS EVITANDO LA CONGESTIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES Y APLICANDO EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL. DE NO ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE, NO ME DEJA OTRA ALTERNATIVA QUE LEVANTAR LA RESPECTIVA ACTA FRACASADA Y DEJAR EN LIBERTAD AL USUARIO (A) SOLICITANTE ACUDIR ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA.

ATENTAMENTE:

EL CONCILIADOR (A) EN EQUIDAD:
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA.
JULIO 26 DE 2006.
PROGRAMA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO

Deisy Katherine García Gómez
1090461727

tercera y ultima citacion.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEJUSTICIA Y EL DERECHO
CASA DE JUSTICIA BARRIO LA LIBERTAD
OFICINA DE CONCILIACION EN EQUIDAD
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 30 de Junio de 2015

Señor: Elvira Acosta.
Calle 32 #9-66 Barrio Bellavista – la libertad
FAVOR PRESENTARSE CON SU CEDULA DE CIUDADANIA.

CONVOCATORIA: SOLICITO SU ASISTENCIA EL DÍA: 06 DEL MES: Julio AÑO 2015 HORA: 03:30 pm EN LA OFICINA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DE LA CASA DE JUSTICIA DEL BARRIO LA LIBERTAD. CON EL FIN DE ADELANTAR DELIGENCIA DE CONCILIACIÓN EN PROCURA DE ENCONTRAR FÓRMULAS DE ARREGLO AL CONFLICTO QUE SE VIENE PRESENTANDO. ES IMPORTANTE HACER USO DE ESTE MECANISMO ALTERNATIVO EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PUES CON ELLO ESTAMOS EVITANDO LA CONGESTIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES Y APLICANDO EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL. DE NO ASISTIR INJUSTIFICADAMENTE, NO ME DEJA OTRA ALTERNATIVA QUE LEVANTAR LA RESPECTIVA ACTA FRACASADA Y DEJAR EN LIBERTAD AL USUARIO (A) SOLICITANTE ACUDIR ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA.

ATENTAMENTE:

EL CONCILIADOR (A) EN EQUIDAD: _____

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA.
JULIO 26 DE 2006.
PROGRAMA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO

ENTREGAR
ELVIRA ACOSTA
Calle 32 # 9-66
Barrio Bellavista - La Libertad

ENVIADO
REINALDO ACEVEDO Lozada
C.C 13.225.609
Calle 12 #2-37 B/ San Luis.

VIA
JURISDICCIÓN
S.
SEGURIDAD
DER.

B:

CALLE 32 #9-66 Bellavista
LOZADA LA - Libertad

RE

LUGAR: CASA JUSTICIA DE LA LIBERTAD

CONVOCATORIA: SOLICITO SU ASISTENCIA EL DIA: 6 DEL MES Marzo AÑO 2018; HORA: 10 AM EN LA OFICINA DE CONCILIACION EN EQUIDAD DE LA CASA DE JUSTICIA Y PAZ DEL BARRIO DE LA LIBERTAD, CON EL FIN DE ADELANTAR DILIGENCIA DE CONCILIACION EN PROCURA DE ENCONTRAR FORMULAS DE ARREGLO AL CONFLICTO QUE SE VIENE PRESENTANDO, ES IMPORTANTE HACER USO DE ESTE MECANISMO ALTERNATIVO DE LA SOLUCION DEL CONFLICTO, PUES CON ELLOS EVITAMOS SOBRECARGA LA CONGESTION DE DESPACHOS JUDICIALES Y ADEMAS EL PRAGMATISMO DE ECONOMIA PROCESAL, DE NO ASISTIR PUNTUALMENTE, NO NOS DEJA OTRA ALTERNATIVA QUE LEVANTAR LA RESPECTIVA ACTA FRACASADA Y DEJAR SIN LIBERTAD AL USUARIO SOLICITANTE ACUDIR A LA JURISDICCION ORDINARIA.

ATENTAMENTE,

05/02/2018

JOSE D. RODRIGUEZ
CONCILIADOR EN EQUIDAD
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROGRAMA DEL MINISTERIO INTERIOR DE JUSTICIA

La señora convocada a la audiencia de conciliación programada Martes 6 Marzo 2018 hora 10 A.M. NO se hizo presente.

Conciliador

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CASA DE JUSTICIA Y PAZ BARRIO LA LIBERTAD
OFICINA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

1ª citación!

San José de Cúcuta, OCTUBRE 23 2018

Señor convocado: ELVIRA ACOSTA DE MOTTA, JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA, MARY LUZ MOTTA ACOSTA, SONIA PATRICIA MOTTA ACOSTA, JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA, ALEXANDER MOTTA ACOSTA

Solicitante: LILIA MOTTA DE ACEVEDO. Y SANDRA CAROLINA ACEVEDO ABOGADA.

FAVOR PRESENTARSE CON SU CEDULA

TIPOLOGIA: CONGRESO DE FAMILIA / RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE Calle 32 N° 9-66 B. BELLAVISTA. L.

CONVOCATORIA: SOLICITO SU ASISTENCIA EL DIA: 30 **DEL MES:** OCTUBRE **AÑO: 2018 HORA:** 2:00 P.M. **EN LA OFICINA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DE LA CASA DE JUSTICIA Y PAZ DEL BARRIO DE LA LIBERTAD. CON EL FIN DE ADELANTAR DOLIGENCIA DE CONCILIACIÓN EN PROCURA DE ENCONTRAR FORMULAS DE ARREGLO AL CONFLICTO QUE SE VIENE PRESENTANDO. ES IMPORTANTE HACER USO DE ESTE MECANISMO ALTERNATIVO EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PUES CON ELLO ESTAMOS EVITANDO LA CONGESTIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES Y APLICANDO EL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL. DE NO ASISTIR INJUSTIFICADAEMNTE, NO ME DEJA OTRA ALTERNATIVA QUE LEVANTAR LA RESPETIVA ACTA FRACASADA Y DEJAR EN LIBERTAD AL USURIO (A) SOLICITANTE ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA.**

ATENTAMENTE:

JOSE D. RODRIGUEZ

EL CONCILIADOR EN EQUIDAD
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, JULIO 26 DE 2006
PROGRAMA DEL MINISTERIO JUSTICIA Y DE DERECHO.

37237963

Esta audiencia programada se prorrogo para el dia 16 de noviembre 2018
Hora: 3 P.M.

JOSE D. RODRIGUEZ
Conciliador

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CASA DE JUSTICIA Y PAZ BARRIO LA LIBERTAD
OFICINA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, OCTUBRE 30 2018

Señor convocado: ELVIRA ACOSTA DE MOTTA, JUAN GABRIEL MOTTA A, MARY LUZ MOTTA ACOSTA, SONIA PATRICIA MOTTA A, JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA, Alexander MOTTA ACOSTA

Solicitante: LILIA MOTTA DE ACEVEDO y SANDRA CAROLINA

FAVOR PRESENTARSE CON SU CEDULA

TIPOLOGIA: Congreso de Familia / Restitución DEL BIEN INMUEBLE Calle 32 N: 9-66 B. Belbovita Libertad.

CONVOCATORIA: SOLICITO SU ASISTENCIA EL DIA: 16 **DEL MES:** Noviembre **AÑO: 2018 HORA:** 3 P.M **EN LA OFICINA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DE LA CASA DE JUSTICIA Y PAZ DEL BARRIO DE LA LIBERTAD. CON EL FIN DE ADELANTAR DOLIGENCIA DE CONCILIACIÒN EN PROCURA DE ENCONTRAR FORMULAS DE ARREGLO AL CONFLICTO QUE SE VIENE PRESENTANDO. ES IMPORTANTE HACER USO DE ESTE MECANISMO AL TERNATIVO EN LA SOLUCIÒN DE CONFLICTOS, PUES CON ELLO ESTAMOS EVITANDO LA CONGESTIÒN DE DESPACHOS JUDICIALES Y APLICANDO EL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL. DE NO ASISTIR INJUSTIFICADAEMNTE, NO ME DEJA OTRA ALTERNATIVA QUE LEVANTAR LA RESPETIVA ACTA FRACASADA Y DEJAR EN LIBERTAD AL USURIO (A) SOLICITANTE ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA.**

ATENTAMENTE:

JOSE D. RODRIGUEZ

EL CONCILIADOR EN EQUIDAD
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, JULIO 26 DE 2006
PROGRAMA DEL MINISTERIO JUSTICIA Y DE DERECHO.

Maribe Motta
60998822.

10-11-2018
11:00 horas

POLICIA NACIONAL
REGIÓN CINCO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 19 de Agosto de 2008

Oficio No. **0490 / DENOR – JEFAT**

ASUNTO: Información Inmueble El MIrador

AL: Señora Abogada
SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA
Calle 3 No 7E -99 Barrio Quinta Oriental
Ciudad.

Cordial Saludo

En continuidad de lo expresado mediante el oficio No 0439 DENOR JEFAT de fecha 060808, se efectúo la visita física al predio El Mirador el día 190808, inmueble de propiedad de la Policía Nacional identificado según Matricula Inmobiliaria No 260-243132 y Cedula Catastral No 01-01-0816-0019-000 por parte del Grupo Interdisciplinario designado e integrado por: Un Abogado, El Arquitecto y el Jefe Administrativo de la unidad, con el fin de verificar la pretensión expuesta mediante su Derecho de Petición, por lo cual el Comando de Departamento de Policía Norte de Santander, con toda atención se permite informar, lo siguiente:

Realizado el cotejo de los linderos del predio según la Resolución No 0463 de fecha 02 de agosto de 2006, mediante la cual el Municipio de San José de Cúcuta transfiere a Titulo Gratuito a la Policía Nacional el predio ubicado en la Avenida 9 No 21-135 del barrio Bellavista con una extensión superficial de 21.722 metros cuadrados (M2), superficie cuyos linderos se observan en el plano el cual se anexa, se establece que no existe ninguna irregularidad con nuestro predio, pues al verificar la anterior resolución la cual se encuentra debidamente registrada en Instrumentos Públicos de Cúcuta se evidencia que los colindantes corresponden al margen especificado en nuestra propiedad.

Email: grulodenor@policia.gov.co
Avenida Demetrio Mendoza, calles 22 y 24 Barrio San Mateo
Teléfono 5760622 extensión 115 ó 117 – Teléfono Fax 5763293

Por lo anterior, me permito sugerirle eleve solicitud de aclaración del predio a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta con el objeto de despejar su inquietud.

Atentamente,

Teniente Coronel. **HÉCTOR ENRIQUE PÁEZ VALDERRAMA**
Comandante (E) Departamento de Policía Norte de Santander

Anexo: Resolución No 0463 020806, Cerificado de Libertad y Tradición, Plano "Planta General de Localización"

Elaborado por: PT. GARRIDO HENDER
Revisado por: MY. AMILCAR AYALA PEÑARANDA
Fecha de elaboración: 190808
Archivo: JEFAT-DENOR

Email: grulodenor@policia.gov.co
Avenida Demetrio Mendoza, calles 22 y 24 Barrio San Mateo
Teléfono 5760622 extensión 115 ó 117 – Teléfono Fax 5763293

Dr. AUDIE JOSE PEDREROS PORRAS
ABOGADO

SEÑOR
CORONEL PONAL DENOR
E. S. D.

REFERENCIA: PROPOSICION DE VENTA DE BIEN INMUEBLE - TERRENO COLINDANTE CON LAS TORRES DE TRANSMISION BELLAVISTA – LA LIBERTAD. SITIO DE UBICACION DE LA EMCAR.

Respetuoso y Cordial Saludo:

Dignísimo Señor Coronel, el suscrito logado AUDIE JOSE **PEDREROS PORRAS**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional Nº 71063 del C. S de la J., identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13'465.313 de Cúcuta, en mi calidad de apoderado del señor **REINALDO ACEVEDO LOZADA**, como legítimo dueño, propietario y tenedor de los terreros del radicado de la referencia, concurro ante su digno y bien servida oficina, a fin de presentar a Usted propuesta de venta del bien inmueble (terreno) ubicado SECTOR 8 – MZ 677 BELLA VISTA CALLE 31 Y 32; contiguo o colindante a las instalaciones de las torres de transmisión de la Ponal Denor, sitio de ubicación permanente de la Emcar.

El valor a proponer a su respetada y bien servida persona por parte de mi poderdante a través del suscrito jurista, es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200'000.000-) negociables.

De igual manera respetado Señor Coronel, de acuerdo al levantamiento topográfico de la propiedad de mi cliente ya señalada y llevado a cabo por el profesional de la topografía **LUIS REPIZZO M.P. 01- 10491 C.P.N.T.** perteneciente al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI del N. S.**; arrojo que las torres de las antenas repetidoras del transmisión de la Ponal Denor y la cerca están excedidas o pasadas de los límites perteneciente al terreno del señor Acevedo Lozada en una considerable extensión aproximada de **dos mil metros (2.000- mts)**.

Señor Coronel, mi transcendencia y mi buen nombre y el de mi cliente en ningún momento y por ningún motivo es incomodar a su bien

Dir: Calle 1 Nº 7E- 99 Barrio Quinta Oriental
Celular: 3013517058 - 3133576935

Recibí
Abogado P
120-0506
14008

servida persona o a la institución a la cual usted digna y sabiamente dirige y pertenece, sino simplemente presentar a Usted la anterior formula de conciliación entre ustedes y mi poderdante y llevar a cabo la mejor solución para las partes, de igual manera Señor Coronel allegare a Usted a mi modesto presente escrito pruebas documentales fehacientes y veraces que corroboran la legítima propiedad de mi mandante sobre dichos terrenos, como a su vez fotocopias del levantamiento topográfico señalado en el párrafo tercero del presente escrito. Además del concepto rendido por el auxiliar de la justicia experto en terrenos el señor **ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR, con cédula de ciudadanía # 73083303 de Cartagena Bolívar y M. 0027-2003 DEL C. S. DE LA J.** que corrobora lo antes señalado.

En mi calidad de apoderado del señor REINALDO ACEVEDO **LOZADA**, manifiesto a Usted mi disponibilidad de llegar al mejor y más sabio arreglo toda vez que siempre el suscrito jurista he estado al servicio de la abnegada y noble institución de la Poral Denor ya sea como primer profesor de Policía Bachilleres a Nivel Nacional cuando se dio por primera vez este hecho dentro de la institución, como a su vez en mi calidad de abogado litigante de oficiales, suboficiales y nivel ejecutivo.

Dejo mi proposición en su bien servidas manos y a la determinación que su buen criterio tome sobre el presente asunto.

Estaré atento a cualquier notificación que tome su despacho a la siguiente dirección Calle 3 # 7E- 99 Barrio Quinta Oriental. Celular: 3013517058, 3133576935 de la ciudad de Cúcuta.

Me suscribo de Usted cordial y respetuosamente,

AUDIE JOSE PEDREROS PORRAS
C.C. No. 13.465.313 de Cúcuta
T.P. No. 71063 del C.S. de la J.

Pl. Grapa
200 fol
M. Ochoa.

Señores

AGUA KPITAS

Asunto: Solicitud de cambio de nombre de propietario y unificación o cambio de dirección conforme a las escrituras públicas y el certificado de Libertad y Tradición - Usuario No. 43120555

Cordial saludo,

***LILIA MOTTA DE ACEVEDO**, identificada con la cedula # 37.215.023 de Cúcuta, por medio del presente escrito solicito se sirva proceder al cambio de nombre de propietario y unificación o cambio de dirección conforme a las escrituras públicas y el certificado de Libertad y Tradición del Usuario No. 43120555, toda vez que actualmente ostento la calidad de propietaria del bien inmueble y la dirección no corresponde ni la nomenclatura ni al barrio de acuerdo al ordenamiento territorial de la misma.*

Para acreditar dicha manifestación anexo:

1. *Copia de la escritura pública # 2051 de fecha 10 septiembre de 2018 otorgada en la Notaria Cuarte del Circulo de Cúcuta.*
2. *Copia del certificado de Libertad y Tradición matricula inmobiliaria 260-89085.*
3. *Cedula de ciudadanía.*
4. *Recibo de agua usuario No. 43120555*

Atentamente,

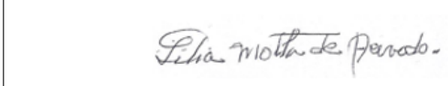

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LILIA MOTTA DE ACEVEDO

Cedula 37.215.023 de Cúcuta

No. Celular 3105120226

Correo electrónico para notificaciones: sacaamo13@hotmail.com

Señores

AGUA KPITAS

Asunto: Solicitud de Financiación y traslado de deuda Usuario No. 43571420 al Usuario No. 43120555

Cordial saludo,

Me permito informarle que deseo celebrar un acuerdo de pago con respecto a la deuda de agua que presenta actualmente el usuario No. 43571420 para que sea primero trasladada al usuario No. 43120555 y a su vez se proceda a financiarla la cual asciende a la suma de un millón setecientos noventa y tres mil doscientos sesenta pesos (en letras) ($1.793.260 en números) por lo tanto, respetuosamente solicito tener las siguientes consideraciones:

- *Plazo:* *36 Cuotas*
- *Tipo de línea de crédito:* *Crediexpress*
- *En calidad de:* *propietaria del inmueble*

Por lo anterior, manifiesto que conozco y acepto las condiciones propuestas por AGUAS KPITAL para adquirir este acuerdo de pago y que cuento con el compromiso para cancelar oportunamente durante la vigencia del mismo.

Para acreditar dicha manifestación anexo:

1. *Copia de la escritura pública # 2051 de fecha 10 septiembre de 2018 otorgada en la Notaria Cuarte del Circulo de Cúcuta.*
2. *Copia del certificado de Libertad y Tradición matricula inmobiliaria 260-89085.*
3. *Cedula de ciudadanía.*
4. *Recibo de agua usuario No. 43571420*
5. *Recibo de agua usuario No. 43120555*

Atentamente,

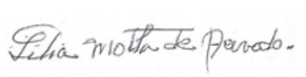

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LILIA MOTTA DE ACEVEDO

Cedula 37.215.023 de Cúcuta

No. Celular 3105120226

Correo electrónico para notificaciones: sacaamo13@hotmail.com

AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

Operador de la empresa de acueducto y alcantarillado EIS CÚCUTA S.A. E.S.P

Sistema de Gestión de Calidad
Certificado CO11/4344
www.sgs.com/certifiedclients

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

▲202103125907▲

San José De Cúcuta 11/06/2021

Señor (a):
Sandra Carolina Acevedo Mota
Sacaamo13@hotmail.com
Ciudad.

Ref.: Solicitud.
Radicado: 202102017192 del 27/05/2021
Código: 14126

Reciba un cordial saludo de AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P, para nosotros es muy grato atender sus inquietudes que nos permiten trabajar continuamente en el mejoramiento de nuestro servicio.

DE LA SOLICITUD

Para el caso concreto el señor (A) peticionario, presenta solicitud de información.

CONSIDERACIONES

A fin de dar trámite a su solicitud, se realiza el respectivo cambio de dirección según los soportes presentados por el usuario.

Espero de esta manera haber dado trámite a su solicitud, y le reitero que la empresa de acueducto y alcantarillado AGUAS KPITAL CUCUTA S.A E.S.P está dispuesta a resolver las inquietudes de los usuarios en cuanto a la facturación y cobro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

Contra la presente no proceden recursos de ley ya que el asunto en mención no se encuentra señalado dentro de las causales objeto del recurso del artículo 154 de la ley 142 de 1994.

AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

Operador de la empresa de acueducto y alcantarillado EB. CÚCUTA S.A. E.S.P.

Sistema de Gestión de Calidad Certificado CO1114344 www.sgs.com/certifiedclients

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Para efectos de notificar la presente, se enviará citación para notificación personal a Sandra Carolina Acevedo Mota, en la siguiente dirección en Sacaamo13@hotmail.com, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Notifíquese,

FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ACEVEDO
Director de Atención al Cliente.
ELABORADO POR: **SEBASTIAN.CASTILLO**

AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

Operador de la empresa de acueducto y alcantarillado EIS CÚCUTA S.A. E.S.P

Sistema de Gestión de Calidad
Certificado CO11/4344
www.sgs.com/certifiedclients

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

202103111117

San José De Cúcuta, 24/05/2021

Señor (a):
Sandra Carolina Acevedo Mota - Lilia Motta De Acevedo
Sacaamo13@hotmail.com
Ciudad.

Ref.: Solicitud.
Radicado: 202102015097 del 11/05/2021

Reciba un cordial saludo de AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P, para nosotros es muy grato atender sus inquietudes que nos permiten trabajar continuamente en el mejoramiento de nuestro servicio.

DE LA SOLICITUD

Para el caso concreto el señor (A) peticionario, presenta solicitud de información.

CONSIDERACIONES

A fin de dar trámite a su solicitud, se traslada deuda corriente y financiada del contrato 9082 al 14126.

Espero de esta manera haber dado trámite a su solicitud, y le reitero que la empresa de acueducto y alcantarillado AGUAS KPITAL CUCUTA S.A E.S.P está dispuesta a resolver las inquietudes de los usuarios en cuanto a la facturación y cobro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

Contra la presente no proceden recursos de ley ya que el asunto en mención no se encuentra señalado dentro de las causales objeto del recurso del artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Para efectos de notificar la presente, se enviará citación para notificación personal a Sandra Carolina Acevedo Mota, en la siguiente dirección en Sacaamo13@hotmail.com, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Notifíquese,

FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ACEVEDO
Director de Atención al Cliente.
ELABORADO POR: **SEBASTIAN.CASTILLO**

CENS | Grupo·epm

NIT: 890500514-9

Vigilado Superservicios

CONSTANCIA DE INFORMACIÓN
No. PQR 8757344

Fecha: 30-11-2018

-334Dirección: CLL 32 9-66 BARRIO LA LIBERTAD	
-334Municipio: SAN JOSE DE CUCUTA	Teléfono: 3118971383
-334Nombre del cliente: SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTTA	Documento de identidad:
60367444 Celular: 3118971383	

-334Canal utilizado para la Atención: PRESENCIAL
-334Motivo de la Atención: PETICIONES - Cambio de datos básicos
-334Servicio: Energía Eléctrica

OBSERVACIÓN: La senora Sandra Acevedo identificada con cedula numero 60.367.444 en calidad de autorizada de la senora Lilia Motta con cedula 37.215.023 solicita cambio de nombre de suscriptor y modificacion de direccion, presento copia de cedula, carta de autorizacion y documento de propiedad.

RESPUESTA: Nuestra empresa accede a la petición presentada, actualizando en nuestro sistema comercial el nombre de suscriptor o propietario a nombre de la señora Lilia Motta de Acevedo del usuario n° 414482-0, además de la dirección la cual se asignó según documento de propiedad presentado a CLL 32 9-66 del Barrio La Libertad. El cambio se verá reflejado en la próxima facturación.

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso, su satisfacción

-334Firma del trabajador: Jessica lopez	
-334Nombre del trabajador: JESSICA PAOLA LOPEZ VALDERRAMA	
-334Número PQR - AC: 8757344	Oficina: SALA DE ATENCION

Rol de impresión: JESSICA PAOLA LOPEZ VALDERRAMA | viernes, 30 de noviembre de 2018 | 09:23:24 a.m.

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

IMPUESTO DE REGISTRO

Municipio: CUCUTA
Nro. Boleta : 5482772165
Hasta : 2018-11-08

Otorgante:LILIA MOTTA DE ACEVEDO 13225609
Actos
SUCESION REGISTRO CON VALOR
Costo Sistematizacion

Beneficiario:LILIA MOTTA DE ACEVEDO 13225609
Cuantia Tarifa Valor
57.322.000,00 1,00 % 573.220,00
26.000,00

BANCO DE OCCIDENTE 47733 741
RECAUDO CODIGO BARRAS 5685
15:09:33 2018/10/09 Normal 600
47779 599,220.00 B
13654527 599,220.00 EF

09 OCT 2018

CONTRIBUYENTE

Notaria CUARTA | Ciudad CUCUTA | Escrit. /Oficio 2051 | Fecha Escritura 2018-09-10 | Matricula Inmobiliaria 260-89085 | Impuesto Y Sistematiz: 599,220,00
QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS

Referencia: 5482772165

Otorgante:LILIA MOTTA DE ACEVEDO 13225609 Beneficiario:LILIA MOTTA DE ACEVEDO 13225609
C

X

No. BF- 0239457

Otorgante:LILIA MOTTA DE ACEVEDO 13225609 Beneficiario:LILIA MOTTA DE ACEVEDO 13225609
Actos Cuantia Tarifa Valor
SUCESION REGISTRO CON VALOR 57.322.000,00 1,00 % 573.220,00
Costo Sistematizacion 26.000,00

Municipio: CUCUTA
Nro. Boleta : 5482772165
Hasta : 2018-11-08

DESPRENDIBLE OF. REGISTRO

OF. REGISTRO

Notaria CUARTA | Ciudad CUCUTA | Escrit. /Oficio 2051 | Fecha Escritura 2018-09-10 | Matricula Inmobiliaria 260-89085 | Impuesto Y Sistematiz: 599,220,00
QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS

C

No. BF- 0239457

X

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Recibo de Impuesto Predial Unificado LEY 44/90
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
NIT:890501434-2 - Somos Autorretenedores
Calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal Teléfono: 5784949

Recibo de Pago No.
7159255
Área Gestión Rentas e Impuestos
****PAGO X ABONOS****

Fecha Expedición: 13/10/2021 **Fecha Vencimiento:** 14/10/2021

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Código Predial: 010106770005000
Propietario: MOTTA ACEVEDO LILIA
Dirección: C 31 10 35 BR SAN MATEO
Avalúo Actual: $ 62.637.000
Estrato: ESTRATO 1
Tarifa: 3,4 X mil
N.I.T: 000037215023
Destino: HABITACIONAL
Interés de Mora: 26,74% Anual
Último Pago: $ 3.407.500
Desde: 2019
Hasta: 2019
Área Territorio (m2): 1.331
Área Construida (m2): 14

ESTADOS DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Área Met.	Int. Área	Corponor	Int. Corp.	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
2019	$ 59.042.000	3,4x Mil	$ 108.395	$ 40.614	$ 0	$ 0	$ 47.851	$ 17.931	$ 33.917	$ 12.692	$ 261.400
		SubTotales:	$ 108.395	$ 40.614	$ 0	$ 0	$ 47.851	$ 17.931	$ 33.917	$ 12.692	$ 261.400

Mandamiento Pago No. **Descuento Int:** **Descuento Cap:**

Puede pagar en: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BALOTO.
PARA PAGOS DE ESTAMPILLAS Y OTROS INGRESOS UNICAMENTE EN IFINORTE.
Pago electrónico: www.oficinavirtualcucuta.co. PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fi

(+) Otros Conceptos:	0
(+) Facturación:	0
(-) Descuentos:	0
(-) Saldo a Favor:	0
(+) Saldo en Contra:	0
Total a Pagar:	**$ 261.400**
Fecha Vencimiento:	14/10/2021

Banco de Bogota 260 Cucuta
ORR1427E ****7960 Horario Normal
AH*****3411 13/10/21 14:45 1 234
FIDUC. BBVA CONV.40444 E CEO 2049
FAUS 07159255
Valor Efectivo:261,400.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor ND:0.00
Valor Total:261,400.00
2121 21641RecaudoWebServicel

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
AREA DIRECCIÓN HACIENDA
GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA

38653

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACUERDO DE PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En uso de sus facultades y en especial las otorgadas en el Acuerdo Municipal No. 0040 de Diciembre de 2010 en su Art.564, Decreto Municipal 071 del 16/02/2006 y Decreto Municipal No. 0126 del 25 de Marzo de 2011.

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 60367444, Propietario(a) del Predio con referencia catastral 010106770005000 ubicado en C 31 10 35 BR SAN MATEO, del Municipio de San josé de Cúcuta, a la fecha 13/10/2021 presenta un saldo de las vigencias 2019 a 2021 por concepto del Impuesto Predial Unificado, deuda capital e intereses moratorios causados para un total de: UN MILL

DETALLADO CUOTAS

NO.CUOTA	FEC.VEN.CUOTA	VLR CUOTA	CAP.CUOTA	INT.CUOTA	INT.PROY.CUOTA
1	13 de noviembre de 2021	$ 174.140	$ 152.510	$ 21.630	$ 0
2	13 de diciembre de 2021	$ 174.140	$ 152.510	$ 21.630	$ 0
3	13 de enero de 2022	$ 174.140	$ 152.510	$ 21.630	$ 0
4	13 de febrero de 2022	$ 174.140	$ 152.510	$ 21.630	$ 0
5	13 de marzo de 2022	$ 174.140	$ 152.510	$ 21.630	$ 0
6	13 de abril de 2022	$ 174.137	$ 152.487	$ 21.650	$ 0
	TOTAL...	**$ 1.044.837**	**$ 915.037**	**$ 129.800**	**$ 0**

Que, la presente deuda se encuentra expresada en la liquidación oficial, debidamente ejecutoriada y que constituye titulo ejecutivo claro, expreso, exigible y sobre la cual manifiesta su conocimiento.

Que, En el presente acuerdo de pago los intereses que generé el capital de la deuda del predio indicado, durante la vigencia del acuerdo se sujetaran a las tasas fijadas por las Superintendencia Financiera, a lo dispuesto en el ETN y la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

Que, de conformidad en el Acuerdo 040 de Diciembre del 20 de 2010, en su articulo 564 consagra y modificado por el Acuerdo 025 del 28 de Diciembre del 2018:

Artículo 333. -Facilidades para el pago.{...}

La deuda del objeto del plazo se liquidará con los intereses moratorios causados a la fecha. Que de conformidad en el articulo 2 de la Resolución 280 del 6 Septiembre del 2016, los contribuyentes que realicen acuerdos de pago, con un plazo que no exceda de seis (6) meses tendrá una tasa, equivalente al cero % (0) de la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto sobre el capital. La subsecretaría de despacho Area de cobro Coactivo velará por el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Los intereses que generé el capital de la deuda del predio indicado, durante la vigencia del acuerdo se sujetarán a las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera, a lo dispuesto en el ETN y la Ley 1066 de 2006 y demas normas concordantes.

Que, por lo anteiormente expuesto se,

RESUELVE

Artículo Primero: Conceder al ó (la) Señor(a) SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 60367444, Propietario(a) del Predio con referencia catastral 010106770005000, ubicado en C 31 10 35 BR SAN MATEO del Municipio de San José de Cúcuta, un plazo para pagar la deuda por concepto del impuesto Predial Unificado de las vigencias 2019 a 2021 que asciende a la suma de: UN MILLÓN CUARENTA

Artículo Segundo: Autorizar el pago de la suma citada en el articulo anterior iniciando el 13/11/2021 y finalizando el 13/04/2022, de conformidad al Art.564 del Acuerdo municipal No.040 de Diciembre de 2010, resolución 280 del 6 de Septiembre de 2016.

Artículo Tercero: El incumplimiento del pago de alguna de las cuotas dejara sin vigencia el plazo concebido y como consecuencia se iniciara o continuara el proceso de Cobro Coactivo.

ArtículoCuarto: Garantía: El (La) Señor(a) SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA, Identificado con CC.60367444, da el bien inmueble identificado con referencia catastral No.010106770005000 como prenda real de garantía, para afianzar el pago de la presente obligación tributaria, en caso de incumplimiento o exigibilidad de la misma.

Artículo Quinto: La presente rige a partir de su ejecutoria.

En San José de Cúcuta, octubre 13 de 2021.

CÚMPLASE

LUIS FREDY ROSAS QUIROGA

Subsecretario de Despacho

Área Gestión Recuperación de Cartera

Calle 11 No.5-49 Palacio Municipal, Area Dirección Hacienda Municipal.
Tel:5784949 - Ext. 172 www.alcaldiadecucuta.gov.co, e-mail: info@alcaldiadecucuta.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 07101471

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** N 4 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Fecha de celebración				Clase de matrimonio			
Año 1966	Mes ENE	Día 08		Civil		Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización		L1/F102/M208	Pq. INMACULADA CONCEPCION

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

ACEVEDO LOZADA REINALDO

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 13.225.609

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MOTTA URIBE LILIA

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 37.215.023

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ACEVEDO MOTTA SANDRA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 60.367.444	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes MAY Día 24	JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESTE ES UN COMPROBANTE DE INSCRIPCION
SERVIRA PARA SOLICITAR SU REGISTRO

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

12515055

IDENTIFICACION No. 8712pa 64666

OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA SEGUNDA. — CUCUTA NORTE SANTANDER. — Código 4702

INSCRITO — Primer apellido: MOTTA. — Segundo apellido: ACOSTA. — Nombres: JUAN GABRIEL.

SEXO — Masculino: X — Femenino: ☐ — FECHA DE NACIMIENTO: Día 04. Mes DICIEMBRE. Año 1987

LUGAR DE NACIMIENTO — País: COLOMBIA. — Departamento: NORTE SANTANDER. — Municipio: CUCUTA.

DATOS DEL NACIMIENTO — Clínica, hospital: HOSPITAL ERASMO MEDZ. — Hora: 1.30am
Documento presentado: CERTIFICADO MEDICO. — Nombre del profesional que atendió el nacimiento: DR ILEGIBLE. — No. Certificado: 841

MADRE — Apellidos de soltera: ACOSTA DE MOTTA. — Nombres: ELVIRA. — Edad actual: 33
Identificación (tipo y número): C.C.No 37,237,963 CUCUTA. — Nacionalidad: COLOMBIANA. — Profesión u oficio: HOGAR.

PADRE — Apellidos: MOTTA URIBE. — Nombres: LAUREANO. — Edad actual: 38
Identificación (tipo y número): C.C.NO 13242,812 CUCUTA. — Nacionalidad: COLOMBIANO. — Profesión u oficio: EMPLEADO.

DENUNCIANTE — Identificación (tipo y número): C.C.No 37,237,963 CUCUTA. — Dirección postal y municipio: CUCUTA. — Firma (autógrafa): Elvira Acosta de Motta — Nombre: ELVIRA ACOSTA DE MOTTA.

TESTIGO — Identificación (tipo y número): — Dirección (Municipio): — Firma (autógrafa): — Nombre: República de Colombia, Departamento Norte de Santander

TESTIGO — Identificación (tipo y número): — Dirección (Municipio): — Firma (autógrafa): — Nombre: Notaria Segunda

FECHA DE INSCRIPCION 04-01-1988

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL
Fecha 22/3/2018
Hora 14:58:12

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se indican a continuación.

Serial: 12515055 Año: 1988

Válido para Tramites Legales

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARADIAGA
NOTARIO SEGUNDO

REPORTE DEL PROCESO
54001315300120150022200

Fecha de la consulta: 2021-09-20 13:19:29
Fecha de sincronización del sistema: 2021-09-20 12:59:01

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2015-06-26	Clase de Proceso	Verbal
Despacho	DESPACHO 006 - JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ORALIDAD - CÚCUTA *	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juzgado 6 Civil Circuito de Cúcuta de Oralidad	Ubicación del Expediente	Archivo - Inactivo
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ELVIRA ACOSTA DE MOTTA
Demandado	No	REINALDO - ACEVEDO LOZADA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-08-09	Comunicación Secretarial Firmada	DC			2017-08-09
2017-03-21	Diligencia de Remate Desierto	REMATE DESIERTO NO HUBO POSTORES			2017-03-21
2017-03-17	Constancia Secretarial	SE EXPIDIERON COPIAS SOLICITADAS - ENTREGAR COPIAS QUEDAN ANAQUEL DE SECRETARIA - ARCHIVAR			2017-03-17
2016-11-04	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 04/11/2016 a las 14:54:21.	2016-11-07	2016-11-07	2016-11-04
2016-11-04	Auto de Tramite	NO RESULTA PROCEDENTE ATENDER LO PETICIONADO POR LA APODERADA PARTE DEMANDADA A TRAVES DEL ESCRITO QUE ANTECEDE.			2016-11-04
2016-11-02	Al Despacho	memorial-s			2016-11-02
2016-10-20	Archivo Definitivo Expediente	OCTUBRE - 2016			2016-10-20
2016-10-12	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 12/10/2016 a las 16:01:42.	2016-10-13	2016-10-13	2016-10-12
2016-10-12	Auto de Tramite	REVISADA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS REALIZADA POR LA SECRETARIA SE LE IMPARTE SU APROBACION.			2016-10-12
2016-10-12	Al Despacho	MEMORIAL KATY			2016-10-12
2016-10-11	Liquidación	LIQUIDACION COSTAS			2016-10-11
2016-10-11	Comunicación Secretarial Firmada	OFICIO REGISTRADOR			2016-10-11
2016-10-10	Oficios	LEVANTAR MEDIDA			2016-10-10
2016-10-03	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 03/10/2016 a las 16:43:18.	2016-10-04	2016-10-04	2016-10-03

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2016-10-03	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR EN SU PROVEIDO DEL 20 DEPTIEMBRE DE 2016 CONFIRMO SENTENCIA APELADA. CONDENO EN COSTA A LA PAARTE DEMANDADA.			2016-10-03
2016-09-29	Al Despacho	MEMORIAL HELENA			2016-09-29
2016-02-17	Constancia Secretarial	SE ENVIA EXPEDIENTE SALA CIVIL FAMILIA - TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA - APELACION SENTENCIA			2016-02-17
2016-02-11	Acta Diligencia	AUDIENCIA 432 -			2016-02-11
2016-02-08	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 08/02/2016 a las 17:00:52.	2016-02-09	2016-02-09	2016-02-08
2016-02-08	Auto de Tramite	DESIGNAR NUEVO PERITO			2016-02-08
2016-01-26	Fijacion Estado	Actuación registrada el 26/01/2016 a las 07:38:35.	2016-01-28	2016-01-28	2016-01-26
2016-01-26	Auto que Avoca Conocimiento	AVOCAR CONOCIMIENTO PROCESO - CUMPLIR AUTO FECHA 27-11-2015			2016-01-26
2015-12-10	Constancia Secretarial	VERBALES			2015-12-10
2015-11-27	Fijacion Estado	Actuación registrada el 27/11/2015 a las 19:02:40.	2015-12-01	2015-12-01	2015-11-27
2015-11-27	Auto Interlocutorio	FIJA FECHA AUDIENCIA			2015-11-27
2015-11-22	Al Despacho	RESOLVER..A			2015-11-22
2015-11-02	Constancia Secretarial	ANAQUEL NOTIFICADOS			2015-11-02
2015-10-14	Fijacion Estado	Actuación registrada el 14/10/2015 a las 17:33:50.	2015-10-16	2015-10-16	2015-10-14
2015-10-14	Auto Interlocutorio	notifica por conducta concluyente			2015-10-14
2015-10-08	Al Despacho	RESOLVER..A			2015-10-08
2015-09-30	Fijacion Estado	Actuación registrada el 30/09/2015 a las 15:34:16.	2015-10-02	2015-10-02	2015-09-30

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2015-09-30	Auto Interlocutorio	ordena emplazamiento del demandado			2015-09-30
2015-07-15	Fijacion Estado	Actuación registrada el 15/07/2015 a las 16:17:29.	2015-07-17	2015-07-17	2015-07-15
2015-07-15	Auto Interlocutorio	admite demanda			2015-07-15
2015-06-26	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 26/06/2015 a las 15:24:50	2015-06-26	2015-06-26	2015-06-26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA – CUARTO PISO – TELEFAX 5750063

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA – ARTICULO 432 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL – MOD ARTICULO 25 DE LA LEY 1395 DE 2010

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	540013153001-2015-00222-00
DEMANDANTE:	ELVIRA ACOSTA DE MOTTA
APODERADO:	SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
DEMANDADO:	REINALDO ACEVEDO LOZADA
APODERADO:	SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTTA
INSTANCIA:	PRIMERA

En San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de febrero de dos dieciséis (2016), siendo las nueve y treinta (9.30) de la mañana día y hora señalado por auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 430 a 432 del C de P.C., dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública para tal fin y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos en el artículo 432 del C. de P.C., modificado por el artículo 25 de la Ley 1395 de 2010, se deja constancia en acta de las siguientes actuaciones:

1°. COMPARECENCIA

En la fecha y hora indicada, se hicieron presentes a la audiencia:

Demandante:	ELVIA ACOSTA DE MOTTA
Apoderado:	SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
Demandado:	REINALDO ACEVEDO LOZADA
Apoderada:	SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA
Curador Ad Litem Indeterminados:	WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, Curador de las Personas Indeterminadas
Testigos parte demandante:	JHON FREDDY PIEDRAHITA RIOS MARIA SANTOS CORREA GIL ROBERTO GUZMAN VARGAS GRACIELA VILLAMIZAR CAMARGO

Testigos parte demandada: EFRAIN URIBE MOTA
IGANCIO LOPEZ MARTINEZ
JOSÉ ANTONIO MORENO DUEÑAS
LILIA MOTTA DE ACEVEDO
MARIA DEL CARMEN MOTTA DE ACEVEDO
HERNANDO DUARTE SILVA
ADOLFO ALEJANDRO GOMEZ ARIAS
ROBERTO LOPEZ MENDOZA

Auxiliar de la Justicia: REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ, perito

2°. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

a. ETAPA DE CONCILIACION

La presente etapa, se descarta sobre la base del numeral 12 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

b. SANEAMIENTO DEL PROCESO

No hubo irregularidades procesales por corregir.

c. FIJACION DE LOS HECHOS DE LITIGIO

El hecho establecido como objeto de debate es que sea demostrado que la señora **ELVIRA ACOSTA DE MOTTA** identificada con c.c. 37.237.953 de Cúcuta, ha adquirido por vía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el bien inmueble ubicado en la Calle 32 No. 9-66, Barrio La Libertad, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 260-89085.

d. INTERROGATORIOS

Se evacuaron los siguientes interrogatorios:

- ELVIRA ACOSTA DE MOTTA: (Demandante). Por el Despacho y por los apoderados de la partes y el Curador Ad – Litem.

- REINALDO ACEVEDO LOZADA: (Demandado) A solicitud de parte y se evacuó por el Despacho, por los apoderados de la partes y el Curador Ad – Litem.

e. ETAPA INSTRUCTIVA

a.- PRUEBAS ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES**

1. Escritura Pública 1.507 del 18 de agosto de 1987 elevada ante el Notario Segundo del Círculo de Cúcuta

Testigos parte demandada: EFRAIN URIBE MOTA
IGANCIO LOPEZ MARTINEZ
JOSÉ ANTONIO MORENO DUEÑAS
LILIA MOTTA DE ACEVEDO
MARIA DEL CARMEN MOTTA DE ACEVEDO
HERNANDO DUARTE SILVA
ADOLFO ALEJANDRO GOMEZ ARIAS
ROBERTO LOPEZ MENDOZA

Auxiliar de la Justicia: REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ, perito

2°. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

a. ETAPA DE CONCILIACION

La presente etapa, se descarta sobre la base del numeral 12 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

b. SANEAMIENTO DEL PROCESO

No hubo irregularidades procesales por corregir.

c. FIJACION DE LOS HECHOS DE LITIGIO

El hecho establecido como objeto de debate es que sea demostrado que la señora **ELVIRA ACOSTA DE MOTTA** identificada con c.c. 37.237.953 de Cúcuta, ha adquirido por vía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el bien inmueble ubicado en la Calle 32 No. 9-66, Barrio La Libertad, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 260-89085.

d. INTERROGATORIOS

Se evacuaron los siguientes interrogatorios:

- ELVIRA ACOSTA DE MOTTA: (Demandante). Por el Despacho y por los apoderados de la partes y el Curador Ad – Litem.

- REINALDO ACEVEDO LOZADA: (Demandado) A solicitud de parte y se evacuó por el Despacho, por los apoderados de la partes y el Curador Ad – Litem.

e. ETAPA INSTRUCTIVA

a.- PRUEBAS ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES**

1. Escritura Pública 1.507 del 18 de agosto de 1987 elevada ante el Notario Segundo del Círculo de Cúcuta

2. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-89085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
3. Recibo de Impuesto Predial unificado No. 3971008 expedido por la Alcaldía Municipal de Cúcuta, del inmueble, usuario ACEVEDO LOZADA REINALDO. (Fl.13)
4. Recibos de servicios públicos de energía eléctrica y acueducto y alcantarillado, vistos a (Fls. 2 a 8).

- **TESTIMONIALES**

Se evacuaron los testimonios de las siguientes personas:

- JHON FREDDY PIEDRAHITA RIOS.
- MARIA SANTOS CORREA GALVIS
- GIL ROBERTO GUZMAN VARGAS
- GRACIELA VILLAMIZAR CAMARGO

- **INSPECCION JUDICIAL, CON ASISTENCIA DE PERITO doctor REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ.**

Se evacuó Inspección judicial al predio materia de debate.

b.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA.

- **DOCUMENTALES:**

1. Copia auténtica de la escritura pública No. 1.507 del 18 de agosto de 1987, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta.
2. Copia auténtica de la escritura pública No. 1387 del 18 de julio de 1972 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta.
3. Copia auténtica de la escritura pública No. 2026 del 18 de noviembre de 1970 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta.
4. Certificado de Libertad y Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 260-89085, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
5. CD de levantamiento de plano topográfico marzo de 2010.
6. CD de levantamiento y reloteo topográfico julio de 2010.
7. Carta catastral actualizada.
8. Solicitud de verificación de riesgo del inmueble de fecha 29 de agosto de 2013.
9. Solicitud de verificación de riesgo del inmueble del 05 de septiembre de 2013.
10. Solicitud de verificación de riesgo del inmueble del 07 de mayo de 2014.
11. Certificado de riesgo del bien inmueble del 11 de septiembre de 2013.
12. Solicitud de riesgo de fecha 14 de octubre de 2011 con anexo de pago de impuesto y estampillas de fecha 10 de octubre de 2011.
13. Recibo de pago de teléfono del 02 de octubre de 2001.

14. Solicitud de rectificación del área ante el IGAC de fecha 17 de Julio de 2014.
15. Propuesta de elaboración de estudios técnicos de soporte para determinar la condición de riesgo del predio con matrícula inmobiliaria No. 260-8905, por el Ingeniero Geólogo SANDY MARCELO PARRA PEÑARANDA.
16. Informe del perito ALEJO ANTONIO VILLAMIZAR de fecha 12 de febrero de 2008, sobre el inmueble objeto de litigio.
17. Fotografías del terreno.
18. Fotografías que acreditan que la demandante conocía la dirección del demandado.
19. Constancia de imposibilidad de conciliar, del 10 de julio de 2015.
20. Citación de fecha 23 de junio de 2015.
21. Citación de fecha 30 de julio de 2015.
22. Citación de fecha 6 de julio de 2015.

- **TESTIMONIALES**

Se evacuaron los testimonios de las siguientes personas:

- HERNANDO DUARTE SILVA
- JOSE ANTONIO MORENO DUEÑAS
- EFRAIN URIBE MOTTA

PRUEBAS SOLCITADAS POR EL CURADOR – AD LITEM.

- Solicito la práctica de interrogatorio a **ELVIRA ACOSTA DE MOTTA** y se evacuò.

f. ALEGATOS DE CONCLUSION

En este estado de la diligencia se le concedió el uso de la palabra al procurador judicial de la parte demandante, a quien se le advirtió que cuenta con el término de veinte (20) minutos, para exponer sus alegatos.

Se hizo presente y rindió alegatos.

Igualmente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada y al curador ad litem, a quienes se les advierte que cuentan con el término de veinte (20) minutos, para exponer sus alegatos.

Se hicieron presentes y rindieron los alegatos.

Se levantó la sesión pasada las 5:00 pm., y se citó a los intervinientes para el dia 12 de febrero a las 10:00 am., para proferir fallo.

En San José de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), se reanuda la audiencia pública oral.

140

g. FALLO

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones incoadas por la parte demandante **ELVIRA ACOSTA DE MOTTA,** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. 260-89085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Oficiar.

TERCERO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada. Por secretaría tásense

CUARTO: **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000,oo),** a cargo de la parte demandante **ELVIRA ACOSTA DE MOTTA** y a favor del demandado **REINALDO ACEVEDO LOZADA,** que corresponde al 5% del valor de las pretensiones de la demanda y que se encuentra debidamente reconocido, de conformidad con las directrices del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 222 de 2003, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las anotaciones del caso.

LA PRESENTE DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

RECURSOS:

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo y sustentado debidamente en la presente audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA CÚCUTA JUEZ Juzgado Sexto Civil del Circuito

La parte demandante,

ELVIRA ACOSTA DE MOTTA

Apoderado de la parte demandante,

SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA

La parte demandada,

REINALDO ACEVEDO LOZADA

Apoderada de la parte,

SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTTA

El Curador Ad Litem,

WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO

La Secretaria Ad Hoc,

ESPERANZA PEÑARANDA CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA DE DECISION

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DOCTORA CONSTANZA FORERO DE RAAD
MAGISTRADOS INTEGRANTES:

DOCTORES MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO Y JESUS HERNANDO LINDARTE ORTIZ

Número del Proceso: **54001-3153-003-2015-00222-01**
Ciudad: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)
Fecha: 03:00:00 p. m. del 20 de septiembre de 2016

Fecha Inicio Audiencia: 03:06:00 p. m. del 20 de septiembre de 2016
Fecha Fin Audiencia: 04:30:00 p. m. del 20 de septiembre de 2016

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia:

Solicitud: SUSTENTACION Y FALLO
Instalación
Identificación
General
Decisión
Finalización

Sujetos del Proceso:

APODERADO DEL DEMANDANTE:	DOCTOR LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ
APODERADA DEL DEMANDADO:	DOCTORA SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTTA
DEMANDANTE:	ELVIRA ACOSTA DE MOTTA
DEMANDADO:	REINALDO ACEVEDO LOZADA (NO ASISTIO)

RADICADO DEL TRIBUNAL N° 2016-0028-01

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA, DE ORIGEN, FECHA Y CONTENIDO PUNTUALIZADOS, EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

CONSTANCIA:

Las presentes constantes de siete (7) folios son fiel fotocopias tomadas de los originales que reposan en el Proceso VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA - radicado bajo el N° 540013153001-2015-00222-00, instaurado por ELVIRA ACOSTA DE MOTTA contra REINALDO ACEVEDO LOZADA, contentiva del acta de audiencia pública donde se profirió sentencia de primera instancia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y acta de audiencia pública donde se profirió sentencia de segunda instancia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Providencias que quedaron ejecutoriadas el día 20 de septiembre de 2016.

De conformidad con lo normado en el numeral 2, del artículo 114 del CG, se expide está pieza proceso, a solicitud de la apoderada judicial que representa en el proceso a la parte demandada.

Cúcuta, 17 de Marzo de 2017

KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

CONSTANCIA:
A las presentes copias se anexan en dos (2) –CD- el audio magnetofónico de la sentencia de primera instancia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y sentencia de segunda instancia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), esta última proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, en el Proceso VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA - radicado bajo el N° 540013153001-2015-00222-00, instaurado por ELVIRA ACOSTA DE MOTTA contra REINALDO ACEVEDO LOZADA, Providencias que quedaron ejecutoriadas el día 20 de septiembre de 2016.

Cúcuta, 17 de Marzo de 2017

KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

SEGUNDO: CONDENAR EN LAS COSTAS DE ESTA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE, FIJANDO COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EQUIVALENTE A LA SUMA DE SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($689.454.oo) M/CTE., LA CUAL DEBERA INCLUIRSE EN LA LIQUIDACION QUE DE AQUELLAS REALICE LA SECRETARIA DE LA SALA.

TERCERO: EFECTUADO LO ANTERIOR, DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN, DEJANDO CONSTANCIA DE SU SALIDA.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONSTANZA FORERO DE RAAD
MAGISTRADA SUSTANCIADORA

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
MAGISTRADA

(EN PERMISO)
JESUS HERNANDO LINDARTE ORTIZ
MAGISTRADO

LUIS ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ
SECRETARIO AD-HOC DE LA SALA CIVIL FAMLIA

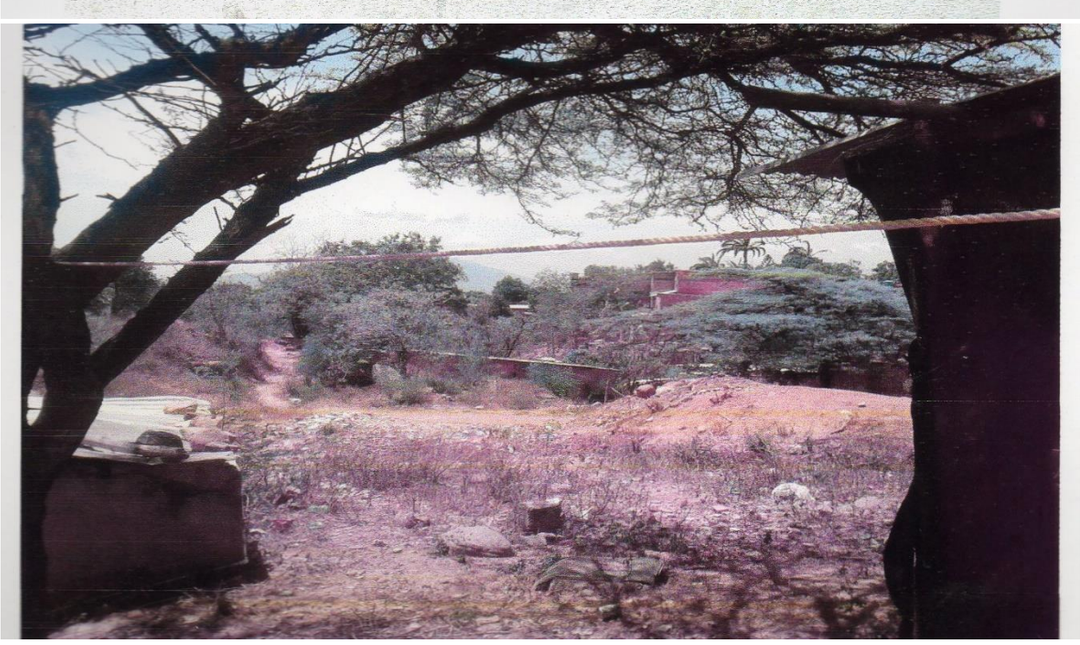


CANAL DE AGUAS LLUVIAS